BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 27 DE SETIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.492

1ª LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y
ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS F. BALBIN
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903

DECRETOS

PUERTOS

Decreto 820/2000

Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial, el puerto ubicado a la altura del kilómetro quinientos treinta y tres del río Paraná, margen izquierda, ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 20/9/2000

VISTO el Expediente Nº 276/95 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), perteneciente a la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la firma PUERTO DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, solicita la habilitación de su muelle de atraque del puerto ubicado a la altura del KILOMETRO QUINIENTOS TREINTA Y TRES (Km. 533) del río PARANA, margen izquierda, Ciudad de DIAMANTE, Provincia de ENTRE RIOS, cuyos planos obran a fojas 75 y 101/105 del expediente citado en el VISTO.

Que la firma citada acredita la titularidad del dominio del inmueble —fojas 68/71, 81/95, 108/113 y 139/141 del expediente citado en el VISTO— donde el puerto se halla instalado, definiendo al mismo como particular, de uso privado y con destino comercial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestres y acuáticos y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividad determinadas en la Ley Nº 24.093.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional; habiéndose cumplimentado por parte del peticionario, mediante la declaración agregada a fojas 97/98, del expediente citado en el VISTO, la Disposición Conjunta Nº 2 y Nº 4 de fecha 20 de enero de 1997 dictada por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente en ese momento de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de la entonces SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, en cumplimiento del requisito establecido por el Artículo 6º, inciso f) de la Ley Nº 24.093.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE POR AGUA Y PUERTOS de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ha elaborado el informe técnico correspondiente.

Que en cumplimiento de la Reglamentación de la Ley de Actividades Portuarias Nº 24.093 el puerto así habilitado quedará supeditado al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.148; Artículo 9º de la Ley Nº 24.093 y su Decreto Reglamentario Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

SUMARIO

Pág.

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL
Resolución 368/2000-SH
Dispónese que las unidades operativas de contrataciones o ejecutoras de programas deberán emitir solicitudes de gastos, pedidos de publicación, proyectos y pliegos de bases y condiciones particulares, circulares aclaratorias o modificatorias de dichos pliegos, actas de apertura, cuadros comparativos, actas de precalificación, dictámenes de evaluación, pedidos de publicación de los contratos perfeccionados y de las transferencias de los mismos, en un determinado formato. Procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad de compra informatizada. Derogación de la Resolución N° 376/99. 13

COMERCIO EXTERIOR
Resolución 24/2000-SIC
Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de granallas de acero con exclusión de las de acero inoxidable, originarias de España y de la República Federativa del Brasil. 19

EMPRESAS DEL ESTADO
Decreto 818/2000
Convalídanse las Memorias Anuales, Balances Generales, Estados de Evolución del Patrimonio Neto, Estados de Resultados, Estados de Variación del Capital Corriente y documentación conexa correspondiente a los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 1990, 1991 y 1992, de la Empresa del Estado Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA). 2

GRANOS
Resolución Conjunta 575/2000-SAGP y General 897/2000-AFIP
Modifícase la Resolución Conjunta N° 857/96, de la ex Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación y N° 23/96-DGI, con el fin de unificar la recepción y procesamiento de la información requerida a los operadores por la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario y la Administración Federal de Ingresos Públicos, para ser ulteriormente utilizada en forma conjunta o individual por ambos organismos. 10

MANI
Resolución 580/2000-SAGPA
Modifícanse las tolerancias de pureza en semillas de maní establecidas en la Resolución N° 2270/93 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. 9

PUERTOS
Decreto 820/2000
Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial, el puerto ubicado a la altura del kilómetro quinientos treinta y tres del río Paraná, margen izquierda, ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos. 1

Pág.

SERVICIO TELEFONICO
Resolución 398/2000-SC
Asígnase numeración geográfica para ser utilizada por el Servicio de Telefonía Móvil a la Modalidad Abonado Llamante Paga, en diversas localidades. 4

Resolución 418/2000-SC
Asígnase numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil en la Modalidad Abonado Llamante Paga, en diversas localidades. 13

Resolución 424/2000-SC
Asígnanse Códigos de Identificación de Operador de Larga Distancia. 19

Resolución 422/2000-SC
Asígnase numeración no geográfica para cobro revertido automático, cobro compartido y tarjeta de llamadas a crédito o calling card. 13

TELECOMUNICACIONES
Resolución 401/2000-SC
Declárase la nulidad absoluta e insanable de la Resolución N° 4502/99, mediante la cual se otorgó una banda que ya estaba autorizada a otra empresa en la misma ciudad, Rosario, por la Resolución N° 2538/99. 2

Resolución 407/2000-SC
Establécese que estarán facultados para emitir los Certificados de la Inspección Técnica los profesionales matriculados en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), o en Consejos Profesionales con convenios de reciprocidad con el mismo. 5

TRANSPORTE DE GRANOS
Resolución Conjunta 576/2000-SAGPA y 112/2000-ST
Modifícanse las Resoluciones Conjuntas N° 3748/85 de la ex Junta Nacional de Granos y N° 549/85-ST y la N° 388/92 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y N° 216/92-ST, con el fin de limitar en forma efectiva a sus adquirentes originales la utilización de los formularios de Carta de Porte. 11

VITIVINICULTURA
Resolución C. 29/2000-INV
Apruébase la Planificación Operativa para la realización de las tareas concernientes a la Actualización del Registro de Viñedos. 5

REMATES OFICIALES

Nuevos 20

AVISOS OFICIALES

Nuevos 20

Anteriores 36

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial, el puerto perteneciente a la firma PUERTO DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, ubicado a la altura del KILOMETRO QUINIENTOS TREINTA Y TRES (Km. 533) del río PARANA, margen izquierda, Ciudad de DIAMANTE, Provincia de ENTRE RIOS; puerto al que se hallan afectados los inmuebles cuyos datos de registro de dominio y nomenclatura catastral, se consignan:

a) Dominio inscripto en el Registro Público de DIAMANTE; Nomenclatura Catastral: Plano 27.403, Partida 103.786, Zona Puerto Nuevo, Ciudad de DIAMANTE, Provincia de ENTRE RIOS, Matrícula 001.733, Superficie 9.264,26 metros cuadrados, Escritura Nº 50.

b) Dominio inscripto en el Registro Público de DIAMANTE; Nomenclatura Catastral: Plano 27.402, Partida 103.785, Zona Puerto Nuevo, Ciudad de DIAMANTE, Provincia de ENTRE RIOS, Matrícula 001.704, Superficie 3.593,00 metros cuadrados, Escritura Nº 50.

c) Dominio inscripto en el Registro Público de DIAMANTE; Nomenclatura Catastral: Plano 27.403, Partida 103.786, Zona Puerto Nuevo, Ciudad de DIAMANTE, Provincia de ENTRE RIOS, Matrícula 10.883, Superficie 4.070,91 metros cuadrados, Escritura Nº 82.

d) Dominio inscripto en el Registro Público de DIAMANTE; Nomenclatura Catastral: Plano 27.403, Partida 103.786, Zona Puerto Nuevo, Ciudad de DIAMANTE, Provincia de ENTRE RIOS, Matrícula 10.625, Superficie 10.677,00 metros cuadrados, Escritura Nº 183.

e) Dominio inscripto en el Registro Público de DIAMANTE; Nomenclatura Catastral: Plano 27.404, Partida 100.714, Zona Puerto Nuevo, Ciudad de DIAMANTE, Provincia de ENTRE RIOS, Matrícula 011.153, Superficie 1.471,82 metros cuadrados, Escritura Nº 29.

f) Nomenclatura Catastral: Plano 27.405, Partida 111.885, Zona Puerto Nuevo, Ciudad de DIAMANTE, Provincia de ENTRE RIOS, Matrícula 009.506, Superficie 975,08 metros cuadrados, Escritura Nº 160.

Art. 2º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION entro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Nicolás V. Gallo.

EMPRESAS DEL ESTADO

Decreto 818/2000

Convalídanse las Memorias Anuales, Balances Generales, Estados de Evolución del Patrimonio Neto, Estados de Resultados, Estados de Variación del Capital Corriente y documentación conexa correspondiente a los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 1990, 1991 y 1992, de la Empresa del Estado Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA).

Bs. As., 20/9/2000

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 13.653 en lo pertinente, las modificaciones introducidas por la Ley Nº 15.023, el Decreto Nº 2462 del 30 de diciembre de 1986 y su modificatorio Decreto Nº 2174 del 10 de octubre de 1990 y la Ley Nº 24.156, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa del Estado “CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA” (COVIARA) ha presentado las Memorias y Balances Generales correspondientes a los ejercicios económicos 1990, 1991 y 1992.

Que la citada Empresa no pudo dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 15.023.

Que en mérito a tales razones el PODER EJECUTIVO NACIONAL se vio impedido de aprobar las Memorias Anuales, Balances Generales, Estados de Evolución del Patrimonio Neto, Estados de Resultados, Estados de Variación del Capital Corriente, y documentación conexa correspondientes a los ejercicios de la Empresa del Estado “CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA” (COVIARA), dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, cerrados el 31 de diciembre de 1990, 31 de diciembre de 1991 y 31 de diciembre de 1992.

Que por lo tanto, resulta necesario regularizar la situación expuesta convalidando los actos detallados en el párrafo precedente.

Que dichos Balances fueron auditados por la Sindicatura General de la Nación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades que emanan del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídanse las Memorias Anuales, Balances Generales, Estados de Evolución del Patrimonio Neto, Estados de Resultados, Estados de Variación del Capital Corriente, y documentación conexa correspondiente a los ejercicios de la Empresa del Estado “CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA” (COVIARA), dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, cerrados el 31 de diciembre de 1990, 31 de diciembre de 1991 y 31 de diciembre de 1992, que en fotocopias autenticadas forman parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Art. 2º — Remítanse al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION todos los instrumentos citados, así como lo actuado respecto de los mismos, para que tome le intervención que le compete.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Ricardo H. López Murphy.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 401/2000

Declárase la nulidad absoluta e insanable de la Resolución N° 4502/99, mediante la cual se otorgó una banda que ya estaba autorizada a otra empresa en la misma ciudad, Rosario, por la Resolución N° 2538/99.

Bs. As., 19/9/2000

VISTO la Ley N° 19.798, los Decretos Nros. 20/99, 465/00, las Resoluciones S.C. Nros. 897/97, 3738/97, 869/98, 16.200/99, 4313/99, 4502/99, 109/00, la Resolución C.N.T. N° 477/93, los Expedientes Nros. E. 001319/2000 y E. 017038/99 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el Artículo N° 70 de la Ley N° 19.798, la autoridad competente posee la facultad de cambiar o cancelar las frecuencias autorizadas, sin que ello dé derecho a indemnización alguna.

Que por Resolución S.C. N° 163/96 se aprobó el Reglamento General de Administración Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que la mencionada resolución define el espectro radioeléctrico como un bien natural, intangible, escaso y limitado cuya administración es responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que a su vez, conforme el Decreto N° 772/00, esta Secretaría es competente para elaborar los proyectos de reglamentos generales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y postales previstos en los respectivos marcos regulatorios y en particular: de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que cuenta además entre sus facultades, con la de aprobar el “Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico de la REPUBLICA ARGENTINA”, y entender en el otorgamiento y declaración de la caducidad de las autorizaciones y permisos, siendo entonces la Autoridad competente a la que hace referencia la Ley Nacional de Telecomunicaciones.

Que por Resolución S.C. N° 109/2000 se declaró en Estado de Emergencia Administrativa la Administración y Gestión del Espectro Radioeléctrico, en lo que hace a la competencia de esta Secretaría y de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el espectro radioeléctrico, como recurso natural escaso, posee un gran potencial económico producto del constante desarrollo tecnológico de las radiocomunicaciones y sus crecientes aplicaciones en diferentes órdenes, en beneficio de la sociedad en general y de cada ciudadano en particular.

Que el espectro radioeléctrico requiere una administración razonable y transparente que, a efectos de la asignación de sus frecuencias, resguarde tanto la igualdad de condiciones de acceso cuanto la concurrencia y selección competitiva de prestadores de servicios de telecomunicaciones y usuarios.

Que el Artículo N° 22 de la LEY NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES señala que los prestadores de los servicios de telecomunicaciones deberán contar con los medios más adecuados y poner la debida diligencia para asegurar el eficaz cumplimiento de los servicios que realiza.

Que la Resolución S.C. N° 3738/97 adopta principios generales a ser tenidos en cuenta para la elaboración y revisión de las normas que regulen la asignación del espectro para los distintos servicios de radiocomunicaciones, entre los que se encuentra el de satisfacer la demanda del espectro radioeléctrico con criterio de distribución equitativo y preservando el interés general.

Que el Artículo 1° inciso 1) de la resolución mencionada en el párrafo anterior, precisa que se establecerán criterios de evaluación de los solicitantes del espectro radioeléctrico, que permitan determinar su idoneidad y capacidad económica para desarrollar un determinado servicio, como asimismo su posición dentro del mercado nacional.

Que por Resolución S.C. N° 897/97 se atribuyó la banda de frecuencias comprendida entre 37,140 GHz y 40,00 GHz para los sistemas fijos de alta densidad.

Que por Resolución S.C. N° 869/98 y sus modificatorias se fueron ampliando las subbandas de 37,140 GHz a 40,00 GHz hasta la banda M.

Que para la adjudicación del medio radioeléctrico serán de aplicación los requisitos contenidos en el Anexo III de la Resolución S.C. N° 869/98.

Que entre los considerandos de la Resolución S.C. N° 869/98 debe destacarse aquel que considera necesario replantear los requerimientos a cumplir por los solicitantes, con el fin de evaluar su idoneidad y capacidad económica, además de evitar las conductas especulativas con las bandas otorgadas o a otorgar.

Que en materia de gestión del espectro radioeléctrico, el Estado Nacional debe respetar principios fundamentales, como el de administrarlo en forma dinámica, eficaz, eficiente y racional, con el fin de que su atribución y uso por parte de los usuarios del espectro permitan el mejor aprovechamiento posible en beneficio de los ciudadanos.

Que en la distribución y control del espectro radioeléctrico se deben tomar en consideración para su otorgamiento y posterior control, las inversiones realizadas por los prestadores y el servicio efectivamente brindado a los usuarios.

Que conforme surge de la Resolución que da marco a la emergencia que atraviesa el espectro radioeléctrico, se ha advertido una grave situación de inconveniencia y anormalidad en la administración y gestión de ciertas bandas de frecuencias.

Que en el marco de la medida de carácter excepcional, se advirtió que no se respetaron los mecanismos reglamentarios que garantizaran el debido resguardo de la inmediata publicidad de los otorgamientos, así como la concurrencia y la imparcial y razonable evaluación y selección de los pemisionarios.

Que dicho proceder, al margen de suponer un manifiesto y severo grado de discrecionalidad administrativa en los criterios de asignación de frecuencias, también ha supuesto la falta de evaluación y comparación suficientes de los antecedentes técnicos, económicos y de posible gestión de los permisionarios requeridos por la normativa vigente.

Que asimismo, se ha verificado la falta de un adecuado seguimiento y fiscalización en el cumplimiento de las obligaciones y condiciones emergentes de las autorizaciones otorgadas, lo que exigió implementar una especial y rápida fiscalización de lo actuado por los autorizados del espectro tras el otorgamiento de tales frecuencias atribuidas.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a verificar el proceso por el cual se han asignado las frecuencias y el estado de cumplimiento de las obligaciones emergentes de cada asignación de frecuencias.

Que le correspondió a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el estudio y propuesta de las medidas correctivas que, tomando en consideración los antecedentes, las inversiones y la efectiva prestación de servicios a los usuarios, permitan en un breve plazo dar solución a las circunstancias apuntadas.

Que a raíz de las funciones de revisión que ejerció el Organo de Control y de los informes realizados, se han detectado actos inválidos que padecen vicios serios e irreparables que hacen necesaria la inmediata declaración de la nulidad de los mismos en sede administrativa.

Que por el expediente del VISTO, iniciado el 3 de diciembre de 1999, TELEVOCES S.A. tramitó la solicitud de asignación de frecuencias para los sistemas de alta densidad en la Banda de 37 a 40 GHz.

Que dicha solicitud de asignación de frecuencia, se tramitó en el marco de las Resoluciones Nros. 897/97, 869/98 y sus modificatorias, de esta Secretaría.

Que por Resolución S.C. N° 4313, del 3 de diciembre de 1999 se le otorgó a TELEVOCES S.A. licencia en régimen de competencia, para la prestación del servicio de Valor Agregado, Transmisión de Datos en el ámbito Nacional, la prestación del Servicio de Videoconferencia y la prestación del servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión.

Que ha de resaltarse la llamativa coincidencia de la fecha de inicio del expediente con la fecha de la resolución por la cual se le otorga a TELEVOCES S.A. la licencia para la prestación de los diversos servicios de telecomunicaciones, máxime si se observa que en la nota de presentación de TELEVOCES S.A. con la que se inicia el expediente, fechada el 25 de noviembre de 1999, en la que el Presidente de TELEVOCES S.A. afirma que “es titular de una solicitud de Licencia de Prestador de Servicios de Telecomunicaciones en competencia”, figura que no ostenta en el inicio de un trámite.

Que para el acabado entendimiento de las irregularidades manifiestas en el expediente se debe tomar en consideración que el día 3 de diciembre de 1999 era viernes.

Que los plazos no son destacados en forma caprichosa, sino para acentuar la falta de criterio y de evaluación con la que se intentó otorgar el uso de la banda, procedimiento que fracasó por estar la misma ocupada y producto entonces del apresuramiento.

Que conforme lo indica la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES la banda que presuntamente fue otorgada por Resolución S.C. N° 4502/99 ya estaba autorizada en la misma ciudad —Rosario— por Resolución S.C. N° 2538 del 26 de octubre de 1999 a la empresa METRORED TELECOMUNICACIONES S.A.

Que ello configura una violación al elemento objeto del acto administrativo en los términos del art. 7 inciso e) el cual determina como elemento esencial que el objeto del acto sea cierto, física y jurídicamente posible.

Que existe imposibilidad física y jurídica, atento a que la banda I en la localidad de Rosario, ya fue asignada con anterioridad a otra empresa, por lo que mal puede la Administración otorgar aquello que ya está fuera de sus posibilidades físicas y jurídicas.

Que estamos así en presencia de una imposibilidad de carácter técnico, ya que dicha banda no puede ser compartida por dos prestadores de servicios.

Que al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación ha señalado en relación al elemento objeto que este debe ser razonable y posible de hecho (Dictámenes: 78:362).

Que en forma concordante, la doctrina señala que en lo que respecta a la imposibilidad de hecho ella puede darse por falta de sustrato físico y jurídico por asignar en forma superpuesta una banda ya autorizada a otro prestador.

Que por lo indicado precedentemente, la Resolución S.C. N° 4502/99 es nula, de nulidad absoluta e insanable; no obstante y a mayor abundamiento se analizan las demás irregularidades que advirtió la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en el marco de la Resolución S.C. N° 109/00.

Que la Resolución S.C. N° 869/98, marco en el cual se otorgó el uso de la banda, establece como requisito para su obtención, acreditar experiencia en la prestación de servicios, particularmente referida a la explotación e instalación de servicios y sistemas de telecomunicaciones, Punto 5.1.1 del Anexo III de la Resolución citada.

Que conforme las fiscalizaciones efectuadas por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, surge del expediente que no se encuentra acreditada la experiencia requerida por la norma citada en el considerando anterior.

Que, en efecto, por Resolución S.C. N° 4313 del 3 de diciembre de 1999 se le otorgó a TELEVOCES S.A. licencia en régimen de competencia, para la prestación del servicio de valor agregado, transmisión de datos en el ámbito Nacional, la prestación del servicio de videoconferencia y la prestación del servicio de transporte de señales de radiodifusión.

Que es de hacer notar que la solicitud de asignación de frecuencia es del mismo día que la Resolución por la cual se le otorga licencia en régimen de competencia, para la prestación del servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos en el ámbito Nacional y la prestación del Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión, por lo que no es posible aducir ningún tipo de experiencia al respecto.

Que TELEVOCES S.A., es además una persona jurídica creada conforme surge de su Estatuto Social, el día 28 de septiembre de 1999.

Que presenta para acreditar la exigencia del punto 5.1.1. del Anexo III de la Resolución S.C. N° 869/98 los “aspectos curriculares” de los dos accionistas de TELEVOCES S.A.

Que dichos antecedentes, fueron objetados por el área correspondiente apreciando la intervención de la superioridad a efectos de determinar el criterio a aplicar.

Que no obstante dicha advertencia, la resolución fue dictada sin dar solución a dicho incumplimiento.

Que el requisito contenido en el citado punto 5.1.1., es parte de la actividad reglada de la Administración el cual no pueda ser dejado de lado, bajo pena de viciar gravemente el acto de que se trate.

Que si bien el estudio y evaluación de los antecedentes presentados por el administrado son materia de apreciación en el marco de la razonabilidad y juricidad administrativa, pueden en ningún caso ser soslayados, ignorados o dejados de lado por la misma.

Que entonces, resulta evidente y manifiesto que TELEVOCES S.A. no ha acreditado experiencia en la prestación de servicios, particularmente referida a la explotación e instalación de servicios y sistemas de telecomunicaciones.

Que asimismo, el mero otorgamiento de una licencia, tampoco sería prueba suficiente para acreditar experiencia alguna.

Que todos los elementos recabados y debidamente expresados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme la Resolución S.C: N° 109/2000, determina a la Administración a declarar la Resolución S.C. N° 4502/99 nula de nulidad absoluta.

Que la facultad de la Administración de anular los actos gravemente viciados responde al interés público.

Que como ha expresado la doctrina nacional, la potestad anulatoria es un reaseguro y un importante instrumento para asegurar la vigencia de la juridicidad cuando ella se vé comprometida por los actos gravemente ilegítimos.

Que autores tales como Fiorini sostienen que “la vigencia de la jurisdicidad se impone sobre la seguridad precaria que exhiben los actos administrativos que contienen graves vicios patentes, manifiestos e indiscutibles y ofenden al interés colectivo primario”.

Que entonces, la juridicidad y el interés público son los fundamentos en virtud de los cuales se justifica la potestad expresa de la Administración Pública para revocar sus propios actos.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación reitera los contenidos vertidos en los considerandos anteriores, al sostener que “la facultad revocatoria de la Administración encuentra suficiente justificación en la necesidad de restablecer sin dilaciones el imperio de la jurisdicidad comprometida por la existencia de un acto afectado de nulidad absoluta y que, por esa razón, no posee la estabilidad propia de los actos regulares ni puede generar válidamente derechos subjetivos de los particulares frente al orden público interesado en la vigencia de la legalidad”.

Que la trascendencia de la nulidad absoluta es tal que debe ser declarada de oficio por la misma Administración y el acto afectado de un vicio que determina la nulidad absoluta tiene una ineficacia intrínseca, pero que debe ser declarada. Así lo ha sostenido el Dr. Tomás Hutchinson en su obra Régimen de Procedimientos Administrativos.

Que la presunción de legalidad de los actos administrativos, que es garantía de seguridad y estabilidad, cede cuanto la decisión adolece de vicios formales o sustanciales o ha sido dictada sobre la base de presupuestos fácticos, manifiestamente irregulares, reconocidos o fehacientemente comprobados, según lo dicho por el Dr. Jorge J. Docobo, en su artículo “Potestad Revocatoria de la Universidad sobre los Títulos Profesionales”.

Que la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, en el Artículo N° 14 contempla los casos en los que un acto es nulo de nulidad absoluta e insanable.

Que en tal sentido, especial atención reporta la nulidad por falta de causa por no existir o ser falsos los hechos invocados, por ser su objeto física y jurídicamente imposible y por estar viciada la finalidad que inspiró el acto.

Que el Artículo N° 14 debe ser interpretado en forma armónica y concordante con el Artículo N° 17 del mismo marco legal.

Que el Artículo N° 17 establece que el acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa.

Que no obstante, si el acto hubiere generado prestaciones que estuvieren en vías de cumplimiento sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aun pendientes mediante declaración judicial de nulidad.

Que la Ley N° 19.549 establece entonces, la potestad de la Administración de revocar los actos en sede administrativa cuando el acto administrativo sea nulo, de nulidad absoluta e insanable.

Que además de coincidir con la doctrina que señala que no pueden surgir derechos subjetivos de un acto manifiestamente irregular, analizados los extremos del expediente del VISTO, que diera origen a la autorización, se puede afirmar que no se han generado derechos subjetivos, porque TELEVOCES S.A. no cuenta con una banda regularmente asignada a la fecha.

Que la supuesta actividad desplegada por la autorizada hasta el presente no constituye sino pasos dentro del “iter” que necesariamente debe recorrer para prestar algún servicio.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha establecido que “el acto administrativo que concede la personería jurídica a una entidad sólo da lugar al comienzo de la existencia de ésta, pero no genera obligaciones o prestaciones cuyo cumplimiento obste a la anulación” (Fallos: 303:545. Movimiento Scout Argentino c/ Nación Argentina).

Que asimismo, el más Alto Tribunal, en ocasión de expedirse en Fallos: 304:898, ha señalado que la anulación por el Ministro del Interior, de su propia Resolución anterior otorgante de una pensión notificada a la beneficiaria, no se la puede considerar afectante de prestaciones en vías de cumplimiento, ya que la caja previsional pertinente no prosiguió, después del acto de otorgamiento, con los trámites necesarios para el cumplimiento de la medida.

Que aún por vía de suposición, que no es del caso, acerca de la posibilidad que el acto que la presente declara nulo, haya hecho surgir aparentes derechos subjetivos a favor del administrado, estos derechos no son tales, puesto que el derecho subjetivo para ser verdaderamente derecho, y no mera apariencia, requiere de un sustento ético jurídico del cual el acto gravemente viciado carece.

Que como bien ha establecido la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia la disposición del Artículo N° 17 de la Ley N° 19.549, por ser de carácter general —en tanto reguladora del acto administrativo como género— debe ceder frente a una norma de carácter particular por el cual se establece el régimen aplicable a una especie de actos administrativos (Fallos: 310:1045, entre otros).

Que se puede afirmar que el principio que guarda mayor jerarquía en la asignación del espectro, es el que dispone que la asignación de frecuencias será otorgada con carácter precario, porque de todos los principios aplicables, el de la precariedad es el único que tiene consagración por una norma de rango legal, conforme el Artículo N° 70 de la Ley N° 19.798.

Que en virtud del carácter precario de las autorizaciones de uso de frecuencia del espectro, el derecho del permisionario no constituye así un derecho perfecto, pues el vínculo que crea dicha autorización es inestable y débil.

Que la precariedad es una característica de este tipo de autorizaciones, expresamente fijada en la norma y por lo tanto conocida y aceptada por el administrado.

Que tal precariedad, hace a la facultad discrecional de la Administración para mantener la misma o cancelarla.

Que así, se encuentran sobradas razones legales y fácticas por las cuales es jurídicamente viable el diatado del presente acto.

Que la discrecionalidad, implica obrar conforme a consideraciones sobre la mejor manera de manejar los negocios públicos, consideraciones referentes a lo que resulte más sensato a la conveniencia pública, a lo que económicamente sea oportuno, a lo que sea práctico desde el punto de vista nacional, a la equidad en los negocios y al progreso social. Sólo pues, su fundamento de razonabilidad puede dar fuerza de convicción a un acto administrativo dictado en ejercicio de facultades discrecionales, conferidas por la ley a la Administración. Procuración del Tesoro de la Nación. Dictamen: 123:308.

Que la naturaleza jurídica de la relación entre el autorizado y la Administración es reglamentaria, emana de la ley y de los reglamentos.

Que para que un acto administrativo sea regular no debe adolecer de ninguno de los requisitos fijados por la ley, de lo contrario se torna nulo, y por ende da lugar a la posibilidad de declarar nulo el acto por razones de ilegitimidad.

Que el acto es nulo cuando ha sido dictado sobre la base de presupuestos fácticos manifiestamente irregulares.

Que el carácter legal de una atribución, de una facultad y la observancia de las formalidades no basta para acordar legalidad al acto si hay “substractum” de arbitrariedad, error, que es lo mismo que decir ilegalidad, conforme lo ha señalado la Procuración del Tesoro de la Nación en el dictamen obrado en el T. 51, pág. 91.

Que de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos se traduce una concepción objetiva de la causa, al considerarla a ésta como un elemento del acto administrativo constituida por los antecedentes o circunstancias de hecho y de derecho que justifican su dictado.

Que el supuesto de hecho, en cuanto proviene directamente de la norma atributiva de la potestad, es siempre un elemento reglado del acto.

Que los hechos y conductas que concurren para integrar y presupuestar la causa de los actos administrativos deben ser producto de la verificación cierta, exacta y correcta de su existencia, así lo ha afirmado Bartolomé Fiorini entre otros autores.

Que en este caso la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONFS ha podido comprobar que el objeto no es posible física y jurídicamente y que los hechos que dieron sustento al acto de otorgamiento de la autorización no se ajustan a los que la Resolución S.C. N° 869/99 Anexo III exige.

Que si bien el derecho aplicado, en este caso la reglamentación vigente en materia de autorizaciones, es el correcto, a poco que se analiza se advierte que los antecedentes de hecho han sido evaluados en forma ligera, incorrecta y tendientes a que la Administración dictara un acto que no debía ser dictado. En el presente se advierte el otorgamiento de una banda de alta densidad, en escasos tres días hábiles administrativos a una empresa de reciente conformación, sin acreditarse la experiencia requerida y otorgando una banda ya asignada.

Que el acto analizado exhibe una grosera anomalía en el procedimiento de su asignación, que la Administración debe reparar.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que la razonabilidad, como requisito constitucional comprende la necesaria fundamentación de los actos administrativos (Dictámenes 189:127, entre otros).

Que a mayor abundamiento, el actor debía conocer el vicio, no sólo por la presunción genérica del conocimiento de la norma vigente —punto 5.1.1. del Anexo III de la Resolución S.C. N° 869/98—, sino además porque de sus propias presentaciones surge que conocía el reglamento en cuestión.

Que entonces, la viabilidad de la declaración de nulidad por la propia Administración provendría también, en la especie, de la circunstancia de que la entidad del vicio acreditado no podría generar una fundada invocación de desconocimiento por el permisionario.

Que la Administración no actuó razonablemente, pues no realizó una interpretación armónica del marco regulatorio vigente en la materia, conjugándolo con los acontecimientos y antecedentes necesarios para otorgar una autorización y forzando los tiempos mínimos necesarios para una correcta evaluación.

Que la motivación exigida por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos hace referencia a tres aspectos, los hechos y antecedentes que sirven de causa, el derecho aplicable y las razones que inducen a emitir el acto.

Que ha sido debidamente constatado que el primero y el tercer elemento del considerando anterior padecen de alteraciones serias e insanables.

Que la Resolución S.C. N° 3738/97 señala que se establecerán criterios de evaluación de los solicitantes del espectro radioeléctrico que permitan determinar su idoneidad y capacidad económica para desarrollar un determinado servicio, como asimismo su posición dentro del mercado nacional.

Que dicho principio ha sido desvirtuado en forma manifiesta al dictarse la Resolución S.C. N° 4502/99 que por este acto se declara nula.

Que, así, la Administración no sólo está plenamente justificada a revocar el acto en sede administrativa —que opera también como un castigo al actuar del administrado— sino que de esta forma cumple con la obligación de preservar la juridicidad de su actuar, conforme lo establece el Artículo N° 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que no estaría ausente tampoco el vicio en la finalidad, en la medida que el interés público, como tesis orientadora de toda actuación administrativa estaría gravemente lesionado con un acto generador de una autorización para hacer uso de un recurso escaso y económicamente trascendente para el Estado.

Que la actividad administrativa debe tender a la satisfacción concreta del interés público, del bien común y entonces, cualquier desviación de esa finalidad lo vicia.

Que es dable citar la doctrina que establece tres recaudos en materia de finalidad. El acto debe cumplir con la finalidad que inspiró la norma por la que se otorgó competencia al órgano emisor, no puede perseguir otra finalidad que la que corresponda a la causa y objeto del acto y el contenido u objeto del acto tiene que ser adecuadamente proporcional a esa finalidad, todo ello conforme lo señala el Dr. Tomás Hutchinson en Régimen de Procedimientos Administrativos.

Que atento la gravedad de los vicios, señalados corresponde dar intervención en las presentes actuaciones a la OFICINA ANTICORRUPCION creada en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION, a sus efectos.

Que los actos administrativos deben ser generados de acuerdo a insoslayables principios de legalidad bajo pena de considerarlos nulos.

Que entonces, los elementos de juicio reunidos como consecuencia de las diligencias llevadas a cabo por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, permiten acreditar de modo indubitable la gravedad del caso y por lo tanto justifican la medida a adoptar.

Que todo ello, permite afirmar que la resolución dictada, es irrazonable por no dar fundamento de hecho que la sustente, toda vez que no se analizó la documentación presentada en forma correcta, ni se dieron cumplimiento real y efectivo a los requisitos necesarios para ser titular de una autorización.

Que al no estar reunidos los requisitos legales, el acto no pudo válidamente dictarse, y por tratarse de una transgresión a las facultades regladas de la Administración, el vicio es grave y determina la nulidad del acto.

Que el acto nulo es inconfirmable y ninguna actividad de las partes o de la Administración puede convalidar la transgresión cometida.

Que los vicios apuntados determinan la nulidad absoluta e insanable de la Resolución S.C. N° 4502/99 en los términos de los Artículos Nros. 14 y 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que ha tomado debida intervención el Organismo de Asesoramiento Jurídico Permanente de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto N° 772/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárese la nulidad absoluta e insanable de la Resolución S.C. N° 4502, del 7 de diciembre de 1999.

Art. 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.— Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 398/2000

Asígnase numeración geográfica para ser utilizada por el Servicio de Telefonía Móvil en la Modalidad Abonado Llamante Paga, en diversas localidades.

Bs. As., 19/9/2000

VISTO el Expediente N° 6831/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. N° 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. ha solicitado numeración adicional para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil (STM), modalidad “el que llama paga”, en diversas localidades pertenecientes a su Area de Explotación.

Que las cantidades a asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que las Gerencias de Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

Localidad	Indicativo Interurbano	Número Local	Cantidad de números
BAHIA BLANCA	291	404ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	405ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	406ghij	10.000
CHIVILCOY	2346	454hij	1.000
CHIVILCOY	2346	455hij	1.000
CHIVILCOY	2346	456hij	1.000
CHIVILCOY	2346	457hij	1.000
CHIVILCOY	2346	458hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	400ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	401ghij	10.000
GENERAL PICO	2302	41ghij	10.000
GENERAL PICO	2302	453hij	1.000
GENERAL PICO	2302	454hij	1.000
GENERAL PICO	2302	455hij	1.000
GENERAL PICO	2302	456hij	1.000
GENERAL PICO	2302	457hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	413hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	414hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	415hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	416hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	417hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	53ghij	10.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	41ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	421ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	422ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	423ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	424ghij	10.000
MENDOZA	261	416ghij	10.000
MENDOZA	261	417ghij	10.000
MENDOZA	261	418ghij	10.000
MENDOZA	261	419ghij	10.000
MENDOZA	261	460ghij	10.000
NECOCHEA	2262	464hij	1.000
NECOCHEA	2262	465hij	1.000
NECOCHEA	2262	466hij	1.000
NECOCHEA	2262	467hij	1.000
NECOCHEA	2262	468hij	1.000
NEUQUEN	299	404ghij	10.000
NEUQUEN	299	405ghij	10.000
NEUQUEN	299	406ghij	10.000
OLAVARRIA	2284	453hij	1.000
OLAVARRIA	2284	454hij	1.000
OLAVARRIA	2284	455hij	1.000
OLAVARRIA	2284	459hij	1.000
OLAVARRIA	2284	464hij	1.000
PERGAMINO	2477	464hij	1.000
PERGAMINO	2477	465hij	1.000
PERGAMINO	2477	466hij	1.000
PERGAMINO	2477	467hij	1.000
PERGAMINO	2477	468hij	1.000
PIGÜE	2923	483hij	1.000
PIGÜE	2923	484hij	1.000
PIGÜE	2923	485hij	1.000
PIGÜE	2923	486hij	1.000
PIGÜE	2923	487hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	454hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	455hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	456hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	457hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	458hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	445hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	446hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	447hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	448hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	449hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	41ghij	10.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	463hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	464hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	465hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	466hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	467hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	48ghij	10.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	40ghij	10.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	40ghij	10.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	464hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	465hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	466hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	467hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	468hij	1.000
TANDIL	2293	464hij	1.000
TANDIL	2293	465hij	1.000
TANDIL	2293	466hij	1.000
TANDIL	2293	467hij	1.000
TANDIL	2293	468hij	1.000
TRELEW	2965	40ghij	10.000
TRES ARROYOS	2983	456hij	1.000

Localidad	Indicativo Interurbano	Número Local	Cantidad de números
TRES ARROYOS	2983	457hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	458hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	459hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	460hij	1.000
VIEDMA	2920	445hij	1.000
VIEDMA	2920	446hij	1.000
VIEDMA	2920	447hij	1.000
VIEDMA	2920	448hij	1.000
VIEDMA	2920	453hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 407/2000

Establécese que estarán facultados para emitir los Certificados de la Inspección Técnica los profesionales matriculados en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), o en Consejos Profesionales con convenios de reciprocidad con el mismo.

Bs. As., 19/9/2000

VISTO el Expediente CNT N° 30690/96 del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y los TES SECOM Nros. 10.327/99, 10.471/99, 10.495/99 y 3787/2000 del Registro de esta Secretaría de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el 5 de octubre de 1999 la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dictó la Resolución SC N° 1619/99, que en su parte resolutiva modifica los artículos 1° y 2° de la Resolución SC N° 2423/99 sustituyendo además el contenido de los anexos A y B.

Que el Anexo A se refiere a las normas para la habilitación de estaciones y sistemas de telecomunicaciones y el Anexo B al control y responsabilidades que se deriven de las actuaciones de los ingenieros intervinientes.

Que el art. 27 de la Ley N° 19.798 (Ley de Telecomunicaciones) establece que las instalaciones para servicios de telecomunicaciones deben ser habilitadas por la Autoridad de Aplicación antes de entrar en funcionamiento.

Que por Resolución SC N° 703/96 se determinó la aprobación de los Certificados de Inspección Técnica para la habilitación de sistemas y estaciones de telecomunicaciones y radiodifusión.

Que el punto 2. del Anexo B de la resolución recurrida establece que el ingeniero certificante deberá contar con matriculación vigente en el Consejo Profesional de Ingeniería en Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC).

Que contra este acto los Colegios de Ingenieros Especialistas de Córdoba, Entre Ríos y Buenos Aires interponen recursos de reconsideración por entender que es inconstitucional y solicitando su derogación.

Que del análisis del expediente de marras y por razones de economía procedimental resulta que corresponde sustanciar todas las presentaciones en este mismo acto.

Que del juego armónico de la normativa vigente, surge que estamos frente a un supuesto de competencias concurrentes, donde por una parte existe el marco legal de orden federal conformado por las leyes nacionales de telecomunicaciones y de radiodifusión y, por otra, las normas relativas al control del ejercicio profesional y del poder de policía sobre las obras que se ejecuten en los ámbitos territoriales que le son propios.

Que la delegación por parte del Estado Nacional del gobierno y control del ejercicio profesional de la ingeniería en el COPITEC no puede interferir el poder de policía sobre el ejercicio profesional en el ámbito de la provincia correspondiente.

Que se suscita en este caso un conflicto de competencias entre relaciones o facultades concurrentes.

Que la característica de las relaciones o facultades concurrentes es precisamente que no están prohibidas a las provincias ni tampoco resulta incompatible su ejercicio con la facultad análoga del gobierno federal.

Que la Constitución Nacional de 1994 estableció expresamente que las autoridades locales, provinciales y municipales, conservan los poderes de policía e imposición sobre los establecimientos de utilidad nacional, en tanto “no interfieran” en el cumplimiento de los fines específicos de tales establecimientos (Art.75 C.N.).

Que ello significa que las provincias conservan las potestades de regulación y control (poder de policía) sobre el ejercicio de las profesiones liberales.

Que la resolución cuestionada ha otorgado intervención obligada al Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), en cuanto organismo profesional con jurisdicción nacional atribuida por el Congreso de la Nación.

Que por todo lo expuesto, se infiere que a efectos de ejercer el poder de policía sobre el ejercicio de la profesión de la ingeniería en todo el territorio nacional y acorde con la naturaleza federal de las telecomunicaciones, resulta necesario establecer que estarán facultados para emitir los Certificados de la Inspección Técnica los profesionales matriculados en el Consejo Profesional de Ingeniería de telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), o en Consejos Profesionales con convenios de reciprocidad con el mismo.

Que por ello corresponde hacer lugar parcialmente a los recursos interpuestos y resolver en consecuencia que el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC) deberá suscribir convenios de reciprocidad con los Colegios y Consejos Profesionales provinciales que así lo soliciten.

Que ha tomado conocimiento de las actuaciones la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el punto segundo, primer párrafo, del Anexo B de la Resolución SC N° 1619/99, que quedará redactado de la siguiente forma: “El ingeniero certificante deberá contar con matriculación vigente en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), o en Consejos Profesionales con convenios de reciprocidad con el mismo”.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 29/2000

Apruébase la Planificación Operativa para la realización de las tareas concernientes a la Actualización del Registro de Viñedos.

Mendoza, 20/9/2000

VISTO el Expediente Nº 311-000243/00-4 y la Resolución Nº C.27/00, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado acto administrativo se aprobó el Operativo, Actualización del Registro Nacional de Viñedos en todo el país.

Que para ello se ha implementado la obligatoriedad de la presentación de una Declaración Jurada por parte de los propietarios de viñedos, su posterior verificación “in situ”, y su correspondiente constancia por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Que es necesario establecer las normas de procedimiento para la realización de las tareas inherentes a dicho operativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Planificación Operativa para la realización de las tareas concernientes a la Actualización del Registro de Viñedos, la que forma parte de la presente como Anexo I.

Art. 2º — Apruébase el rediseño del Formulario Nº 1787 “Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos”, con su respectivo instructivo, el que pasará a integrar la presente Resolución como Anexo II y tendrá vigencia a partir del día 16 de octubre de 2000.

Art. 3º — Apruébase el rediseño del Formulario Nº 1788 “Acta de Verificación de Viñedos”, de verificación “in situ”, el que pasará a integrar la presente Resolución como Anexo III.

Art. 4º — La entrega y recepción del formulario de Declaración Jurada mencionado en el punto 2º de esta Resolución, se llevará a cabo en los lugares habilitados a tal efecto, entre los días 16 de octubre y 30 de noviembre de 2000.

Art. 5º — El cumplimiento de la presentación del Formulario de la Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos, eximirá por este año a los propietarios de viñedos, de cumplir con los requisitos exigidos por Resolución Nº C.108/92.

Art. 6º — Los propietarios de viñedos que no hayan presentado la Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos, no podrán ingresar sus uvas a ningún tipo de establecimiento vitivinícola, ni comercializarlas bajo ningún otro concepto.

Art. 7º — No serán pasibles de penalidad alguna, por esta única vez, todos aquellos propietarios de viñedos no inscriptos a la fecha estipulada en el punto 4º de la presente, como así también los que presenten modificaciones no declaradas oportunamente ante este Organismo.

Art. 8º — Con posterioridad a la fecha de presentación de la Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos, toda modificación en la información consignada en la misma, sea por presentación espontánea o como resultado del Acta de Verificación de Viñedos, deberá ser comunicada por el productor mediante la conformación de otro formulario igual, en la Sede de la Delegación del Organismo a cuya jurisdicción pertenece el viñedo, previo pago del arancel correspondiente que establece la Resolución Nº C.12/97, y según las normas establecidas en la Resolución Nº C.108/92.

Art. 9º — En caso que el propietario del viñedo no esté de acuerdo con la verificación realizada, podrá peticionar por escrito la correspondiente contraverificación. De confirmarse los datos dados por el profesional del Instituto Nacional de Vitivinicultura, el propietario del viñedo deberá pagar el arancel estipulado en concepto de “fuera de término” que establece el punto 8º del Anexo I de la Resolución Nº C.12/97, más el costo por la contraverificación. De comprobarse que los datos presentados por el titular del viñedo son los correctos, de acuerdo a los estudios realizados en la contraverificación se elaborará nueva Declaración Jurada y Acta de Verificación, sin cargo alguno por parte del propietario.

Art. 10. — Derógase la Resolución Nº C.80/89 a partir del 16 de octubre de 2000.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Luis G. Borsani.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C. 29/00

PLANIFICACION OPERATIVA ACTUALIZACION DEL REGISTRO DE VIÑEDOS

I Sistema de Relevamiento

La Actualización del Registro de Viñedos se realizará mediante la presentación del formulario respectivo, que tendrá carácter de Declaración Jurada, el que será confeccionado por el interesado según las instrucciones que se adjuntan al mismo.

El formulario de Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos será entregado a los interesados, y posteriormente recepcionado, en las bocas que para tal efecto se habiliten en la respectiva jurisdicción.

Cumplida la fecha de finalización de recepción de las Declaraciones Juradas, se procederá a la verificación “in situ” de los viñedos con el personal de la dotación del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

II. Dirección del Operativo

La Dirección del Operativo estará a cargo de la Dirección Nacional de Comercio Exterior, Investigación y Estudios de Mercado a través de la Comisión Ejecutiva, y su realización se concretará desde las delegaciones a través del personal designado que actuará como Coordinador Jurisdiccional con conocimiento de sus respectivas jefaturas (Resolución Nº A.30/00).

III. Registro de Viñedos

La presentación del Formulario de Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos es obligatoria para todos los propietarios de viñedos, se encuentren o no inscriptos en esta Institución, cualquiera sea su superficie y el destino a dar a su producción. Con la presentación de la Declaración Jurada se actualizará la composición integral del viñedo, por lo que en el formulario correspondiente deberá declararse la situación real y actual del mismo, aunque ello difiera de los datos señalados en la última Acta Censal, que son los que se encuentran registrados en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, sin que se imponga, por esta única vez, penalidad alguna.

Aquellos viñedos, nuevos o no, que por cualquier motivo no se encuentren inscriptos a la fecha de inicio del Operativo Actualización del Registro de Viñedos, deberán inscribirse únicamente en las respectivas Delegaciones de su jurisdicción, de acuerdo a las normas vigentes, con las mismas franquicias que en el caso anterior, utilizando para ello el formulario de Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos, aprobado por el punto 2º de la presente.

IV. Lugares de Entrega y Recepción

Para facilitar el desplazamiento y evitar pérdida de tiempo a los viticultores, se han previsto “bocas” de entrega y recepción de formularios de Declaraciones Juradas de Actualización del Registro de Viñedos en todas las Delegaciones, Subdelegaciones e inspectorías del Instituto Nacional de Vitivinicultura, como así también en municipios, delegaciones municipales, etc.

Los propietarios de más de un viñedo ubicados en distintas jurisdicciones del Instituto Nacional de Vitivinicultura, podrán hacer entrega de los formularios de Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos, en cualquier Delegación correspondiente a uno de ellos.

V. Plazos

El plazo de entrega y recepción de los formularios de Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos, será desde el 16 de octubre al 30 de noviembre de 2000.

Las Declaraciones Juradas que se presenten con posterioridad a la fecha señalada tendrán que hacerlo únicamente en la Delegación de su jurisdicción, previo pago del arancel correspondiente como “fuera de término”, conforme a la Resolución Nº C.12/97 y según las normas establecidas en la Resolución Nº C.108/92.

VI. Constancia de Presentación de la Declaración Jurada

El triplicado de la Declaración Jurada que se entregará al viñatero actuará como constancia de haber dado cumplimiento a la Actualización del Registro de Viñedos.

Esta constancia habilitará al viñatero para que pueda comercializar las uvas de ese viñedo hasta tanto se proceda a su verificación por parte del personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura, quien entregará el Acta de Verificación de Viñedos correspondiente.

VII. Modo de llenar el formulario

El formulario de Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos será llenado por triplicado por cada viñedo, siguiendo las instrucciones que se adjuntan.

Las dudas que puedan surgir para su llenado deberán ser evacuadas por el agente actuante en la “boca de recepción” o, en su defecto, en la Delegación a la cual corresponda jurisdiccionalmente el viñedo.

VIII. Remisión de los Formularios

El personal actuante encargado de la entrega y recepción de formularios entregará periódicamente las Declaraciones Juradas ordenadas numéricamente, según padrón del Instituto Nacional de Vitivinicultura, en forma correlativa, al Coordinador. En esta instancia se deberán solucionar todas las dificultades o inconvenientes que hayan surgido en las Declaraciones Juradas. En cada Delegación se procederá a separar los formularios originales de los duplicados, respetando estrictamente el orden numérico, para su procesamiento y posterior envío al Grupo Estudios Vitícolas de la Dirección de Investigación para la Fiscalización, dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Exterior, Investigación y Estudios de Mercado, para su archivo. Los duplicados quedarán ordenados en la Delegación a cuya jurisdicción corresponde el viñedo, los que servirán como comprobantes de las verificaciones a realizarse con posterioridad.

IX. Actuación de los Jefes de Delegaciones y de los Coordinadores Jurisdiccionales

Los Jefes de Delegaciones serán los responsables de las tareas del Operativo de Actualización del Registro de Viñedos en su jurisdicción. Los Coordinadores designados para cada jurisdicción serán los encargados de supervisar las tareas que se efectúen en las bocas de recepción y de las verificaciones realizadas en los viñedos, según las instrucciones correspondientes.

X. Verificación de viñedos

La verificación “in situ” de viñedos en lo concerniente al Operativo de Actualización del Registro de Viñedos comenzará, inmediatamente de recepcionados los primeros formularios de Declaración Jurada, dando prioridad a los nuevos viñedos y a aquellos que hayan experimentado cambios en su composición, respecto del Acta de Verificación Censal.

El técnico verificador recibirá del Coordinador la documentación necesaria de los viñedos a inspeccionar, la que será devuelta conjuntamente con el Acta de Verificación de Viñedos, debidamente cumplimentada.

Por cada viñedo verificado, deberá labrarse un Acta que será firmada por el técnico verificador y por el propietario o, en caso contrario, por el administrador, encargado, contratista, etc.

Cuando la Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos no concuerde con la real composición integral del viñedo, y de no haber sido firmada el Acta de Verificación correspondiente, se notificará al interesado de tal situación por la Delegación de la jurisdicción a la que pertenezca.

En el término de CINCO (5) días hábiles siguientes a la notificación efectuada en alguna de las formas indicadas precedentemente, el propietario podrá peticionar por escrito la correspondiente contraverificación. La presentación con posterioridad al plazo acordado, deberá hacerse como “fuera de término” con el pago del arancel correspondiente, en la Delegación de su jurisdicción.

Las contraverificaciones peticionadas serán resueltas según lo establecido en el punto 5º de la Resolución Nº C.192/90.

XI. Personal

A los efectos de la entrega y recepción de los formularios de Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos en el plazo estipulado, el Organismo dispondrá fundamentalmente del personal dependiente del mismo y adscriptos de otras reparticiones y agentes contratados, los que se ubicarán en las bocas de entrega y recepción de formularios, según la densidad de viñedos que abarque su influencia jurisdiccional.

Previo a la iniciación de las tareas inherentes al Operativo de Actualización del Registro de Viñedos el personal actuante, tanto del Organismo como de otras reparticiones y contratados, será debidamente instruido sobre el llenado de los formularios, como así también sobre las explicaciones aclaratorias que darán a los viticultores en caso de dudas.

El personal actuante deberá indicar al declarante, de comprobarse deficiencias en el llenado del formulario de Actualización del Registro de Viñedos, las correcciones que deben efectuar, no debiendo bajo ningún concepto recibir formularios en forma deficiente, incompletos, ni con raspaduras o enmiendas.

Recibida de conformidad la Declaración Jurada, se entregará el triplicado al propietario con el sello, fecha de recepción, firma y aclaración del personal actuante. Dicha constancia deberá también consignarse en el original y duplicado, los que quedarán en poder del agente receptor.

XII. Campaña de Difusión

Para el efectivo cumplimiento del Operativo de Actualización del Registro de Viñedos, y dado que su realización será simultánea en todo el país desde el 16 de octubre al 30 de noviembre de 2000, deberá darse a conocer públicamente la importancia que reviste el mismo y la obligatoriedad de la presentación de las Declaraciones Juradas de la totalidad de los viñedos.

La intensidad de dicha difusión deberá acentuarse en las principales zonas vitivinícolas, remarcando fundamentalmente los inconvenientes que tendrán los viticultores e industriales que no cumplan con esta obligación.

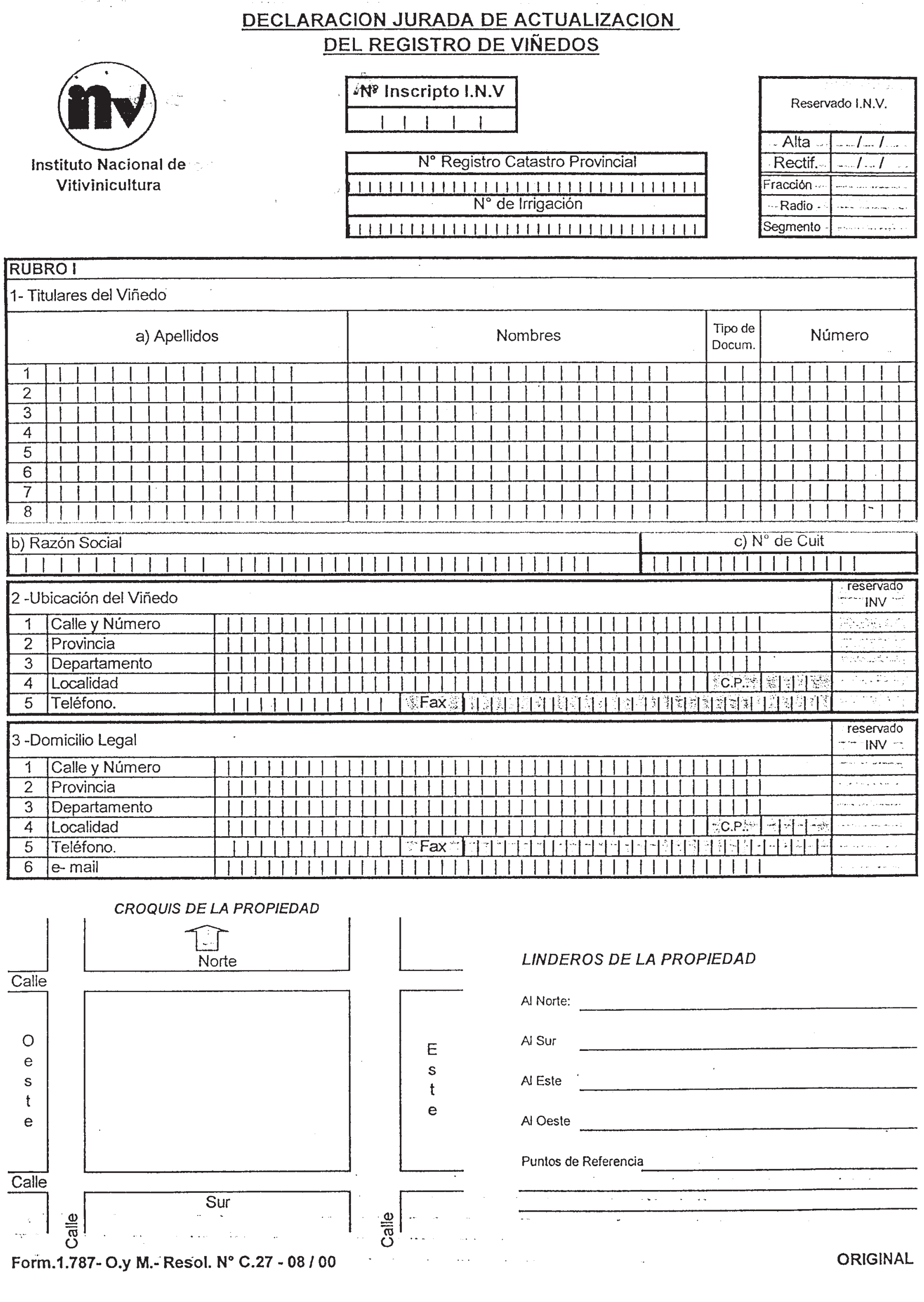

DECLARACION JURADA DE ACTUALIZACION DEL REGISTRO DE VIÑEDOS

Instituto Nacional de Vitivinicultura

Nº Inscripto I.N.V

N° Registro Catastro Provincial

N° de Irrigación

Reservado I.N.V.	
Alta	.../.../...
Rectif.	.../.../...
Fracción	
Radio	
Segmento	

RUBRO I

1- Titulares del Viñedo

	a) Apellidos	Nombres	Tipo de Docum.	Número
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				

b) Razón Social	c) N° de Cuit

2 -Ubicación del Viñedo				reservado INV
1	Calle y Número			
2	Provincia			
3	Departamento			
4	Localidad		C.P.	
5	Teléfono.		Fax	

3 -Domicilio Legal				reservado INV
1	Calle y Número			
2	Provincia			
3	Departamento			
4	Localidad		C.P.	
5	Teléfono.		Fax	
6	e- mail			

CROQUIS DE LA PROPIEDAD

Norte
Calle
Oeste
Este
Calle
Sur
Calle
Calle

LINDEROS DE LA PROPIEDAD

Al Norte:

Al Sur

Al Este

Al Oeste

Puntos de Referencia

Form.1.787- O.y M.- Resol. N° C.27 - 08 / 00

ORIGINAL

RUBRO II

VARIEDADES MEZCLADAS AL AZAR: Cuando la ubicación de las variedades en la parcela,paño o cuartel, se encuentran distribuídas de tal forma que no permita la cosecha individual racionalmente

a)**Variedad**	Reservado I.N.V.	b) **pie**	C°	c)**Sistema de Conducción**	C°	d)**Año de Plant./ Injert.**	e)**Dist.Plantación** e/cepas m	e/cepas cm	e/hil m	e/hil cm	f) **Superficie** ha	m2
Total Rubro II												

RUBRO III

VARIEDADES MEZCLADAS ENTRE HILERAS: Cuando la ubicación de las variedades entre hileras o entre claros, es de forma sistemática de modo que pueden cosecharse independientemente entre si

a)**Variedad**	Reservado I.N.V.	b) **pie**	C°	c)**Sistema de Conducción**	C°	d)**Año de Plant./ Injert.**	e)**Dist.Plantación** e/cepas m	e/cepas cm	e/hil m	e/hil cm	f) **Superficie** ha	m2
Total Rubro III												

RUBRO IV

VARIEDADES PURAS: Cuando la variedad predominante en la parcela,paño o cuartel, supera el 90 % de la totalidad.-

a)**Variedad**	Reservado I.N.V.	b) **pie**	C°	c)**Sistema de Conducción**	C°	d)**Año de Plant./ Injert.**	e)**Dist.Plantación** e/cepas m	e/cepas cm	e/hil m	e/hil cm	f) **Superficie** ha	m2
Total Rubro IV												

RUBRO V

VIÑEDOS CONSOCIADOS CON OTROS CULTIVOS: Cuando se trata de un monte frutal u otro cultivo que tenga intercaladas hileras de cepas o cepas aisladas, o sea que en ese paño de terreno, el viñedo es un cultivo secundario.-

a)**Variedad**	Reservado I.N.V.	b) **pie**	C°	c)**Sistema de Conducción**	C°	d)**Año de Plant./ Injert.**	g)**Cantidad de cepas**	h) **Superficie Equivalente** ha	m2
Total Rubro V									
Total Cultivado									

Código : (c°)

Pie: 1) Franco; 2) Americano; 3) Vinífera

Sistema de Conducción:Espaldera Baja(EB); Espaldera Alta(EA); Parral(P); Majuelo(M); Soga(S); Cabeza(C); Lira(L); Otros(O)

RUBRO VI DATOS GENERALES

A- Superficie

	ha	m2
1- Total de la Propiedad		
2- Viñedos Con Tela Antigranizo		

B- Irrigación del Viñedo		Reservado I.N.V.	ha	m2
1- Origen del Agua	a- De turno			
	b- De pozo			
2- Tipo de Riego	a- Superficial			
	b- Goteo			
	c- Aspersión			

3- N° de pozos !........!

4- N° de reservorios |.......|

Capacidad(m3)

C- Maquinarias

		Antigüedad (años)	Cantidad	Reservado I.N.V.
1) Tractores	menor a 5			
	entre 5 y 15			
	entre 15 y 25			
	más de 25			

2) Cosechadora mecánica	no utiliza	
	propia	
	alquila	

D- Integración

OTROS ESTABLECIMIENTOS Y/O, VIVEROS

N° InscriptoINV	N° InscriptoINV
N° InscriptoINV	N° InscriptoINV
N° InscriptoINV	N° INASE

RUBRO VII (ANTECEDENTES DEL VIÑEDO)

A- Motivo de Inscripción	B- Propietario / s Anterior / es Apellido y Nombre	Tipo	N° Documento	C) N° Viñedo
1- Transferencia Total				
2- División				
3- Unificación				

RUBRO VIII (Solamente para viñedos nuevos)

Origen del Material de Nuevas Plantaciones

A- Material de Propagación						B- Lugar de Extracción			
Variedad	Reservado I.N.V.	Pie	Reservado I.N.V.	Rubro modificado	Año	INV	INASE	Número	Razon Social Anterior

IMPORTANTE I: Los datos consignados en el presente formulario revisten carácter de declaración jurada y los mismos serán verificados oportunamente por parte del INV. De existir diferencias, el titular del viñedo podrá solicitar una contraverificación, a cuyo efecto se acuerdan cinco (5) días hábiles de plazo a partir de la notificación de los resultados.Vencido el mismo, sin mediar observación alguna, quedarán en firme y consentido los datos consignados por el I.N.V. en el acta de Verificación de Viñedos, siendo de aplicación las sanciones que contempla el código penal para el caso de declaraciones falsas.-

IMPORTANTE II: Las modificaciones a la presente declaración jurada, referidas a razón social, extensión y/o composición varietal **deberán ser comunicadas al organismo con anterioridad al 31 de octubre de cada año**, vencido el mismo la actualización de la información será considerada fuera de término, debiéndose abonar el cánon correspondiente y hasta tanto no regularice la situación, no podrá ingresar uva a bodega ni comercializar la producción.-

Por la presente Declaración Jurada, se autoriza el ingreso a la propiedad a personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura, para verificar los datos en ella consignados.-

SELLO Y FIRMA INV

Firma del Titular
o propietario...
(Aclaracion)

Lugar:

Firma del que
presenta la D.J...
(Aclaracion)

Documento de Identidad

Tipo	Número

Fecha: / /

ORIGINAL

ACTA DE VERIFICACION DE VIÑEDOS

A los ....días del mes de ....de............,quien suscribe, agente del I..N.V., Se constituye en el viñedo . N° .... propiedad de .... ubicado en calle...Localidad de... .... Departamento.....................................Provincia de........ ....(Fracción..........Radio.........Segmento.........) con el objeto de constatar los datos consignados en el formulario n° 1.787 de Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos, presentado en fecha ..../......./......., siendo atendido por .... en su calidad de .... Documento de Identidad n°................................ con quien se procede a la verificación correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle.-

Rubro	a)**Variedad**	Reservado I.N.V.	b)**Sistema de Conducción**	C°	c)**Año de Plant./ Injert.**	d)**Dist. Plantación** e/cepas m	e/cepas cm	e/hil m	e/hil cm	e)**Superficie** ha	m2

Rubro: II) Variedad Meclada al Azar (**V.M.A.**); III)Variedad mezclada entre Hileras (**V.M.H.**), IV) Variedad Pura (**V.P.**).

Form. Nº 1788 - O. y M. - Resol Nº C. 27-08/00

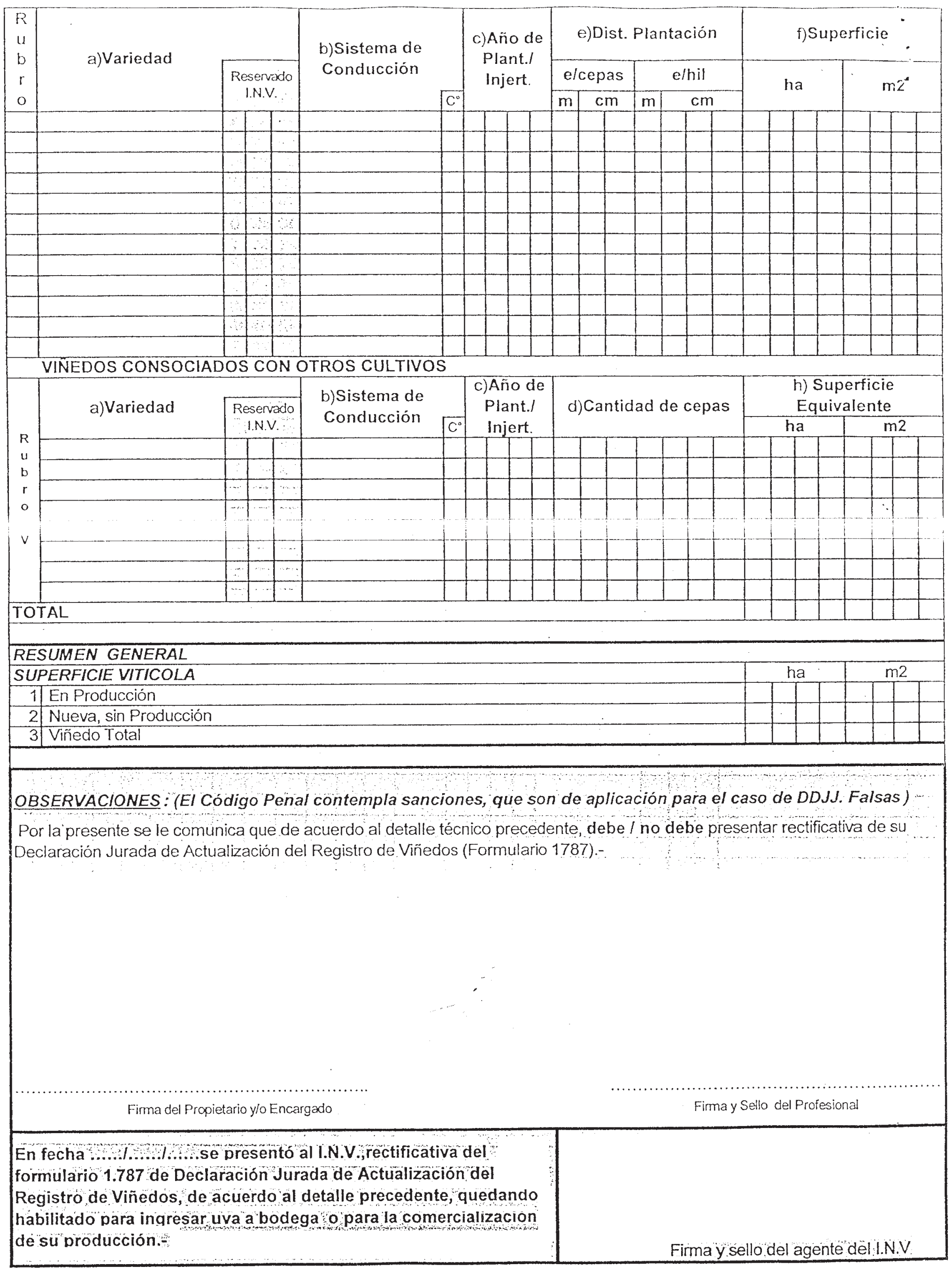

Rubro	a)Variedad	Reservado I.N.V.	b)Sistema de Conducción	C°	c)Año de Plant./Injert.	e)Dist. Plantación e/cepas m	e/cepas cm	e/hil m	e/hil cm	f)Superficie ha	f)Superficie m2

VIÑEDOS CONSOCIADOS CON OTROS CULTIVOS

Rubro V	a)Variedad	Reservado I.N.V.	b)Sistema de Conducción	C°	c)Año de Plant./Injert.	d)Cantidad de cepas	h) Superficie Equivalente ha	h) Superficie Equivalente m2
TOTAL								

RESUMEN GENERAL

	SUPERFICIE VITICOLA	ha	m2
1	En Producción		
2	Nueva, sin Producción		
3	Viñedo Total		

__OBSERVACIONES__: (El Código Penal contempla sanciones, que son de aplicación para el caso de DDJJ. Falsas)

Por la presente se le comunica que de acuerdo al detalle técnico precedente, **debe / no debe** presentar rectificativa de su Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos (Formulario 1787).-

.... Firma del Propietario y/o Encargado

.... Firma y Sello del Profesional

En fecha ....../....../......se presentó al I.N.V.,rectificativa del formulario 1.787 de Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos, de acuerdo al detalle precedente, quedando habilitado para ingresar uva a bodega o para la comercializacion de su producción.-

Firma y sello del agente del I.N.V

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C. 29/00

INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO DE DECLARACION JURADA DE ACTUALIZACION DEL REGISTRO DE VIÑEDOS.

El Formulario de Actualización del Registro de Viñedos será presentado por el Titular, Razón Social propietaria del viñedo o su Apoderado Legal, con carácter de DECLARACION JURADA.

La presentación del Formulario de Declaración Jurada deberá hacerse en la Delegación del Instituto Nacional de Vitivinicultura a la que pertenezca el viñedo o en cualquiera de sus bocas habilitadas. De poseer viñedos en jurisdicción de más de una Delegación el retiro y presentación de formularios podrá realizarse en cualquier Delegación a la que corresponda uno de ellos.

Deberá llenarse con letra tipo imprenta, con máquina de escribir o a mano con bolígrafo, en forma clara y prolija sin enmiendas ni raspaduras. Se confeccionará en original y DOS (2) copias.

La obligatoriedad de su presentación se extiende a todos los propietarios de viñedos, se encuentren o no inscriptos en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, cualquiera sea su superficie y el destino a dar a su producción.

Todos los datos que se consignen en el Formulario de Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos serán los vigentes a la fecha de presentación del mismo.

Número de Inscripto INV

Los propietarios de viñedos inscriptos en los registros del Instituto Nacional de Vitivinicultura, deberán consignar el Número asignado al mismo.

Cuando no se encuentren inscriptos deberán concurrir a la Delegación de su jurisdicción para la obtención del correspondiente Número de Inscripción.

Número Registro Catastro Provincial

Colocar el número obrante en la boleta del Impuesto Inmobiliario emitido por la Dirección General de Rentas u organismo similar de cada provincia, correspondiente a la propiedad donde se encuentra el viñedo.

Número de Irrigación:

Colocar el número de regante con el que figura por Ej.: para Mendoza en el Departamento General de Irrigación, para San Juan en Dirección de Hidráulica, u Organismo equivalente en cada provincia, si existiese.

Los casilleros donde figure "Reservado I.V.N.". No serán llenados por lo viñateros.

RUBRO I

1 - Titulares del viñedo:

a) Indicar Apellidos y Nombres conforme se registra en el Documento de Identidad. En caso de condominios o sociedades de hecho se deberá colocar en primer término la persona responsable firmante de la Declaración Jurada.

Deberán colocarse en todos los casos las iniciales que identifiquen el tipo de documento de Identidad y el Número correspondiente. Ej.:

D. N. I.: Documento Nacional de Identidad.

L.E.: Libreta de Enrolamiento.

L.C.: Libreta Cívica.

C.E.: Cédula de Extranjería.

P.E.: Pasaporte Extranjero.

b) Razón Social:

Cuando un viñedo corresponda a una Razón Social determinada, inscripta como tal, deberá consignarse su nombre en el casillero reservado a ese efecto y la denominación será estrictamente la consignada en los registros públicos pertinentes.

En caso de Sucesión, en Razón Social, deberá colocarse el Nombre y Apellido del titular y el Número de CUIT correspondiente al Administrador o quién esté a cargo de la misma.

c) Número de CUIT.:

Corresponde al propietario del viñedo. De ser varios los propietarios del mismo se colocará el del indicado en primer término en el punto "1- Titulares del Viñedo".

Para Personas Jurídicas (S.R.L.; S.A.; etc.) y Cooperativas, el número correspondiente a las mismas.

2- Ubicación del Viñedo:

Cuando sea posible, consignar Calle y Número. Estos datos deben corresponder a la entrada principal de la propiedad.

La Provincia, Departamento, Localidad y Código Postal son los que figuran en el boleto del impuesto inmobiliario correspondiente.

3- Domicilio Legal:

En este punto se tomarán las mismas consideraciones que para el punto anterior, en lo que respecta a su llenado. También deberán colocarse los números de Teléfono, Fax y e-mail si se poseen. Estos datos serán los utilizados para el envío de correspondencias, comunicaciones y notificaciones del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

CROQUIS DE LA PROPIEDAD

Se tratará de ubicar aproximadamente a la propiedad dentro del área limitada por las calles de referencia.

LINDEROS DE LA PROPIEDAD

Cuando el viñedo sea parte de una propiedad, con o sin otros cultivos, deberán consignarse los linderos de la propiedad, indicando el Nombre y Apellido de los propietarios-colindantes. Si el límite de la propiedad fuera una calle pública, dar el nombre de la misma, y si no fuese posible mencionar el lugar a que conduce. Por ej.: Norte: Pablo Ruiz; Sur: Calle Los Olmos; Este: Pedro González; Oeste: Calle pública al frigorífico Regional.

PUNTOS DE REFERENCIA:

Mencionar la distancia aproximada a un punto referencial de orientación importante del lugar en que se encuentra la propiedad. Por Ej.: "2 km al Este de la Ruta Nacional Nº 7"; "500 m al Norte de la Bodega Fernández".

Consignar con precisión estos datos, ya que son sumamente importantes para la ubicación del viñedo .

RUBRO II - VARIEDADES MEZCLADAS AL AZAR

Se considera "MEZCLADAS AL AZAR" cuando las variedades en la parcela, paño o cuartel, se encuentran distribuidas de tal forma que no permiten la cosecha individual racionalmente. Por lo tanto los viñedos o parte de ellos constituidos por DOS (2) o más variedades que representen una verdadera mezcla o mosaico, deberán detallarse en este rubro, aún en aquellos casos en que algunas variedades sean cosechadas separadamente por su valor económico superior.

RUBRO III - VARIEDADES MEZCLADAS ENTRE HILERAS

Se considera "MEZCLADAS ENTRE HILERAS" en la parcela, paño o cuartel, cuando DOS (2) o más variedades están implantadas entre hileras o entre claros en forma sistemática, de manera que pueda cosecharse cada variedad independientemente de las otras en forma racional.

RUBRO IV - VARIEDADES PURAS

Se considera "VARIEDADES PURAS" cuando la variedad predominante en la parcela, paño o cuartel supera el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de la totalidad. En este caso NO deben figurar las otras variedades que puedan existir.

RUBRO V - VIÑEDOS CONSOCIADOS CON OTROS CULTIVOS

Se considera "VIÑEDOS CONSOCIADOS CON OTROS CULTIVOS" cuando se trata de un monte frutal u otro cultivo que tenga intercaladas hileras de cepas o sea cuando la vid es un cultivo secundario.

CONSIDERACIONES PARA LOS RUBROS: II, III, IV y V.

a) VARIEDAD: Debe colocarse el nombre técnico de la variedad y deberá repetirse tantas veces como distintos: pie, sistema de conducción, año de plantación o injertación o distancia de plantación existan. No se debe consignar el término MEZCLA (distintas variedades implantadas al azar).

b) PIE: Se colocará en el casillero destinado al mismo el nombre y código señalado al final de los cuadros .

1- Pie franco: Cuando las cepas están plantadas directamente de estacas o barbados (barbechos), sin injertar.

2- Pie americano: Considérese al pie americano puro o híbrido interespecífico Ej.: SO4, 101-14, Rupestri du Lot, etc.

3- Pie vinífera: Cuando las cepas se encuentran injertadas sobre pie de vinífera. Ej.: Bonarda sobre Cereza o Criolla Grande.

c) SISTEMA DE CONDUCCION: Colocar el sistema que corresponda y en el lugar del Código el número correspondiente, señalado al final de los cuadros, por Ej.: EB) Espaldera Baja; EA) Espaldera Alta; P) Parral; M) Majuelo; S) Soga; C) Cabeza; L) Lira; O) Otros.

d) AÑO DE PLANTACION / INJERTACION: Se consignará el año en que fue implantado o injertado el viñedo o parcela y NO la edad del mismo. Ej.: 1956; 1978; 1986, etc.

e) DISTANCIA DE PLANTACION: Indicar la distancia entre cepas y entre líneas en metros y centímetros, en los casilleros correspondientes.

f) SUPERFICIE: Indicar hectáreas (ha) y metros cuadrados (m2), colocando la numeración correspondiente de derecha a izquierda. En la superficie denunciada no se considerarán los callejones.

En el RUBRO II "VARIEDADES MEZCLADAS AL AZAR" la superficie que se consigne a cada variedad será aproximada a la proporción de cada una de ellas, pero teniendo en cuenta que la suma de todas ellas deberá ser la real superficie implantada.

g - h) CANTIDAD DE CEPAS Y SUPERFICIE EQUIVALENTE: (A considerar en cultivos consociados RUBRO V) Se calculará la cantidad de cepas existentes en la totalidad del cuartel en cuestión para determinar la superficie equivalente a un cultivo no consociado. El dato se obtiene considerando que CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500) plantas corresponden a una hectárea. Ej.: Si en la propiedad hay SEIS MIL SETECIENTAS CINCUENTA (6.750) plantas consociadas corresponde a UNA (1) hectárea CINCO MIL (5.000) metros cuadrados de superficie equivalente.

TOTAL CULTIVADO

La cifra a consignar será la suma de los RUBROS ll, III, IV y V o sea, variedades mezcladas al azar, entre hileras, puras y consociadas, expresadas también en hectáreas (ha) y metros cuadrados (m2) en los casilleros correspondientes.

RUBRO Vl - DATOS GENERALES

A) Superficie:

1- Total de la Propiedad: Figurará el total indicado en el boleto de Impuesto Inmobiliario.

2- Viñedos con tela antigranizo: Corresponde a la superficie con viñedo protegida con tela antigranizo.

B) Irrigación del Viñedo: Se detallará en este punto todo lo referido al riego del viñedo.

1- Origen del agua.

a) De turno: Es la superficie del viñedo irrigada con agua de río, con o sin refuerzo de pozo comunitario, que ingresa a la propiedad.

b) De pozo: Superficie regada con agua subterránea del o de los pozos que posee la propiedad.

NOTA: En aquellas propiedades que posean las dos fuentes antes mencionadas deberá consignarse la superficie de cada una de ellas de acuerdo a la proporción en que intervengan. La superficie irrigada no deberá ser superior a la superficie total del viñedo.

2- Tipo de riego:

a) Superficial: Corresponde a la superficie irrigada por surco y/o manto.

b) Goteo: Se refiere a la superficie irrigada con este sistema.

c) Aspersión: Se incluye también la microaspersión.

3- Número de pozos: Cantidad de perforaciones activas ya sea por bombeo y/o surgentes.

4- Número de reservorios: Se refiere a la cantidad de depósitos como: piletas, represas, tanques australianos, etc. La capacidad corresponde a la suma de todos los reservorios que posea la propiedad expresada en metros cúbicos (m3).

C) Maquinarias:

1- Tractores: Se detallará la cantidad de unidades, únicamente propias, en uso de acuerdo al rango de antigüedad consignado en el cuadro. En caso de utilizar un mismo tractor en más de una propiedad se lo consignará en una sola de ellas.

2- Cosechadora mecánica: Se indicará con una cruz la opción que corresponda.

D) Integración: Se consignarán los números de inscripción ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura de todos los establecimientos vitivinícolas (bodegas, fábricas, plantas de fraccionamiento, etc.) que la firma posea en todo el país.

En el caso de aquellos productores inscriptos como viveristas ante el INASE, colocar el número correspondiente en el casillero reservado a tal efecto.

RUBRO Vll - MOTIVO DE INSCRIPCION

1- Transferencia total: Este rubro se llenará cuando se produzca transferencia del viñedo y se colocará el nombre del propietario o razón social anterior.

2- División: Si el viñedo motivo de inscripción proviene de una división debe colocar en este apartado el nombre o razón social correspondiente al propietario anterior así como el número del viñedo original.

3- Unificación: Si el motivo de la inscripción es la unificación de viñedos se asentará el nombre de los propietarios anteriores con su correspondiente número de inscripción.

RUBRO VIII - ORIGEN DEL MATERIAL DE NUEVAS PLANTACIONES

La información proporcionada por el viticultor será de suma importancia para la identificación de la variedad y portainjerto y el seguimiento del origen y condiciones de obtención.

A) Material de propagación: En la columna "Rubro modificado" deberá colocarse el número del RUBRO: II, III, IV o V en el cual se haya procedido a realizar la o las modificaciones varietales denunciadas.

B) Lugar de extracción: El material utilizado puede proceder de un viñedo o de un vivero inscripta. En el espacio reservado a número de inscripción deberá colocarse el número de viñedo (INV) o del vivero (INASE) del cual proviene.

CONSIDERACIONES GENERALES:

1- Para el llenado de esta Declaración Jurada deben consignarse los datos que reflejen la real situación de la propiedad y del viñedo, aunque ello difiera de lo manifestado en la última Acta de Verificación Censal, sin que esto dé lugar a penalidad alguna, por esta única vez.

2- Los datos consignados en la Declaración Jurada serán verificados "in situ" por el Instituto Nacional de Vitivinicultura. A tal efecto los titulares de los viñedos arbitrarán las medidas que permitan el ingreso a la propiedad del personal que el Organismo destine a tal fin.

3- La verificación que efectúe el personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura se registrará en el formulario denominado "Acta de Verificación de Viñedos" debiendo ser suscripto por el funcionario interviniente y el propietario o en caso contrario por el administrador, encargado, contratista, etc.

De no mediar observación alguna, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de efectuada la notificación de los resultados de la verificación, éstos quedarán firmes y consentidos.

4- Se aceptará como válido solamente el formulario oficial Nº 1787 "Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos", entregado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Secretaría de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación

MANI

Resolución 580/2000

Modifícanse las tolerancias de pureza en semillas de maní establecidas en la Resolución N° 2270/93 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 22/9/2000

VISTO el expediente N° 305/2000 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, la Resolución N° 2270 del 28 de diciembre de 1993 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la necesidad de fijar nuevas tolerancias para la semilla de maní, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar la tolerancia de pureza en semilla de maní (Arachis hipogaea L.) establecida en el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA N° 2270 del 28 de diciembre de 1993, modificando y discriminando el porcentaje correspondiente a materia inerte y normando sobre el tamaño de la semilla.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS se ha expedido favorablemente en su Reunión N° 273 del día 10 de abril de 2000, realizando modificaciones a la presentación original en lo referente a categorización y pureza varietal.

Que en función de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA N° 2270/93, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) es competente para modificar si razones técnicas así lo aconsejaren, los valores fijados en el Anexo I.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA tomó la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme lo establece el artículo 3° del Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese las tolerancias para semillas de maní (Arachis hipogaea L.) establecidas en el Anexo I de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA N° 2270 del 28 de diciembre de 1993, por las que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO

TOLERANCIAS PARA SEMILLA DE MANI

RUBRO	CATEGORIA				
	ORIGINAL	1°	2°	3°	IDENTIFICADA
Poder Germinativo (%) mínimo	80	80	75	75	75
Pureza físico botánica: (%) mínimo	95	95	95	95	95
Materia inerte: (%) máximo - Mitades de maní - impurezas varias	 4 1	 4 1	 4 1	 4 1	 4 1
Semillas extrañas	0	0	0	0	0
Malezas	0	0	0	0	0

- Para las malezas prohibidas la tolerancia es CERO (0).

- La tolerancia para los tubérculos de Cyperus spp. es CERO (0).

- Las muestras analizadas deben estar libres de insectos fitófagos vivos.

- Número de esclerocios en MIL (1000) gramos: CERO (0).

Para las diferentes categorías el tamaño de la semilla no deberá ser menor de OCHENTA (80) granos por (28,35) gramos (1) Onza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
y
Administración Federal de Ingresos Públicos

GRANOS

Resolución Conjunta 575/2000 y General 897/2000

Modifícase la Resolución Conjunta N° 857/96, de la ex Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación y N° 23/96-DGI, con el fin de unificar la recepción y procesamiento de la información requerida a los operadores por la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario y la Administración Federal de Ingresos Públicos, para ser ulteriormente utilizada en forma conjunta o individual por ambos organismos.

Bs. As., 21/9/2000

VISTO la Resolución Conjunta N° 857 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 23 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Conjunta N° 90 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 5 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 25 de febrero de 1997, la Resolución General N° 4317 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, de fecha 11 de abril de 1997 y las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Nros. L14 de fecha 30 de junio de 1997, L26 de fecha 31 de octubre de 1997, L19 de fecha 6 de marzo de 1998 y DE50 de fecha 4 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que, sin alterar la índole de la información que los intervinientes en la comercialización de granos deben proveer a las autoridades de control, resulta conveniente simplificar y consolidar la captación de dicha información a los efectos de agilizar su utilización, adecuándola a los avances que incorporan los Operadores, tanto en lo que se refiere a los sistemas de comercialización como al manejo físico de los granos y el consiguiente reflejo tributario, lo que asimismo hará posible una economía de actividad y medios tanto para los administrados como para la Administración.

Que, en este entendimiento, parece adecuado unificar la recepción y procesamiento de la información requerida a tales operadores por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para ser ulteriormente utilizada en forma conjunta o individual por ambos Organismos.

Que, por lo expuesto, la Resolución General N° 4317 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 11 de abril de 1997 implica una innecesaria duplicación de los informes a brindar por los responsables alcanzados por la presente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 37 del Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, sustituido por el artículo 3° de su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley N° 24.307 y por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
Y
EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 857 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 23 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 19 de diciembre de 1996 por el siguiente: “ARTICULO 4°. - Los Corredores suministrarán también a la Delegación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION que les corresponda, en forma mensual, dentro de los primeros DIEZ (10) días del mes inmediato siguiente al declarado, el formulario C16, conforme al modelo adjunto que como Anexo I pasa a formar parte integrante de la presente Resolución Conjunta, en soporte magnético, de acuerdo a las formas y condiciones que oportunamente reglamente la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y con los datos de las operaciones primarias con entrega directa en destino (Puerto, Fábrica o Molino) en que intervengan. Tales operaciones serán declaradas en forma individual, registrando ingresos y egresos simultáneamente, en el mes que corresponda a su cumplimiento total”.

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 7° de la Resolución Conjunta N° 857 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 23 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 19 de diciembre de 1996, por el siguiente: “ARTICULO 7°. - Los sujetos mencionados en los artículos 5° y 6° de la presente Resolución conjunta, como así también los Acopiadores, en sus operaciones secundarias, deberán informar sus compras de granos en forma mensual dentro de los primeros DIEZ (10) días del mes inmediato siguiente al declarado, en soporte magnético y de acuerdo a las formas y condiciones que oportunamente reglamente la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO”.

Art. 3° — Sustitúyese el Artículo 10 de la Resolución Conjunta N° 857 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 23 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 19 de diciembre de 1996 por el siguiente: “ARTICULO 10.- El libro será encuadernado y sus hojas diseñadas conforme al modelo adjunto que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución Conjunta. El mismo deberá ser prefoliado y rubricado por la Delegación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION que corresponda. Las registraciones se realizarán en kilogramos netos diariamente, utilizándose UN (1) folio o libro por grano. Deberán asentarse todas las Entradas y Salidas de Granos. Aquellas empresas que deseen suplir el referido Libro de Movimiento y Existencia de Mercaderías por el uso de sistemas computarizados, lo podrán hacer a condición de que se respete la diagramación y contenido de información establecidos para el primero, debiendo mediar comunicación escrita previa a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO del ejercicio de al opción. Los formularios a utilizarse deberán ser previamente rubricados por la Delegación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION que corresponda, y conservados de tal modo que permitan el fácil acceso a los entes facultados para el contralor”.

Art. 4° — Sustitúyese el Artículo 15 de la Resolución Conjunta N° 857 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 23 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 19 de diciembre de 1996 por el siguiente: “ARTICULO 15. - Los cargadores de granos y subproductos, excepto productores, estarán obligados a cumplimentar el régimen de información respecto de las Cartas de Porte —automotor y ferroviarias— cargadas. A tal fin, dichos operadores deberán suministrar, por cada mes calendario, la información que se indica seguidamente: 1. - Con relación al cargador: 1.1. - Su apellido y nombres o denominación; 1.2.- Su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y 1.3.- Su domicilio constituido; 2.- Con relación al destinatario: 2.1.- Apellido y nombres o denominación, Domicilio (calle, número, localidad y Provincia) y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y 2.2.- Numeración de las Cartas de Porte remitidas; 3.- Con relación a las mercaderías: 3.1. - Grano transportado y kilaje; 3.2. - Lugar de origen y de descarga; 3.3. - Número de contrato y 3.4. - Fecha de descarga. La citada obligación se cumplimentará mediante la entrega en soporte magnético, dentro de los primeros DIEZ (10) días de cada mes inmediato siguiente a aquel en que se efectuaron las operaciones, de acuerdo a las formas y condiciones que oportunamente reglamente la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO”.

Art. 5° — Sustitúyese el Artículo 16 de la Resolución Conjunta N° 857 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 23 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 19 de diciembre de 1996 por el siguiente: “ARTICULO 16. - Los destinatarios de granos y subproductos estarán obligados a cumplimentar el régimen de información respecto de Cartas de Porte —automotor y ferroviarias— descargadas. A tal fin, los aludidos sujetos deberán suministrar, por cada mes calendario, la información que se indica seguidamente: 1. - Con relación al destinatario: 1.1. - apellido y nombres o denominación; 1.2. - clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y 1.3. - Domicilio constituido; 2. - Con relación al cargador: 2.1. - Apellido y nombres o denominación; 2.2. - Domicilio (Calle, número, localidad y Provincia); 2.3. - Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y 2.4. - Numeración de las Cartas de Porte Recibidas; 3. - Con relación a las mercaderías: 3.1. - Grano transportado y kilaje; 3.2. - Lugar de origen y descarga; 3.3. - Número de Contrato y 3.4. - Fecha de descarga. La citada obligación se cumplimentará mediante la entrega en soporte magnético dentro de los primeros DIEZ (10) días de cada mes inmediato siguiente a aquel en que se efectuaron las operaciones, de acuerdo a las formas y condiciones que oportunamente reglamente la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO”.

Art. 6° — Sustitúyese el párrafo 5° del Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 90 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 5 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 25 de febrero de 1997 por el siguiente: “Sin perjuicio de lo establecido en la Resolución General N° 4337 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA del 28 de mayo de 1997, las aludidas entidades quedan obligadas a informar la nómina de los adquirentes de los precitados formularios ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en Soporte Magnético, en Avenida Paseo Colón 922, Planta Baja, Oficina 16, Capital Federal, dentro de los primeros QUINCE (15) días del mes inmediato siguiente al de la venta de los formularios”.

Art. 7° — Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 90 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 5 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 25 de febrero de 1997 por el siguiente: “ARTICULO 2°. - El comprador o depositario de la mercadería deberá presentar la información contenida en el formulario C1116A (nuevo modelo) en la Delegación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION que le corresponda, en soporte magnético conforme a lo establecido en lo referente a formato por las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Nros. L14 de fecha 30 de junio de 1997, L26 de fecha 31 de octubre de 1997, L19 de fecha 6 de marzo de 1998 y DE50 de fecha 4 de noviembre de 1999 y dentro de los primeros DIEZ (10) días del mes inmediato siguiente a la fecha de cierre del mencionado formulario. Asimismo, deberá presentar en las mismas Delegaciones un resumen mensual de los formularios C1116B (nuevo modelo) y C1116C (nuevo modelo) en soporte magnético, de acuerdo a las formas y condiciones que oportunamente reglamente la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y dentro de los primeros DIEZ (10) días del mes inmediato siguiente a aquel al cual corresponde la información suministrada. Los operadores que también realicen actividades en el carácter de productores de granos y/u oleaginosas, deberán informar dicha producción emitiendo un formulario C1116A (nuevo modelo), indicando “PROPIA PRODUCCION” y consignando sus datos en los campos “Depositario” y “Depositante”. Deberán, asimismo, emitir UN (1) formulario C1116B (nuevo modelo) o C1116C (nuevo modelo), según corresponda, sin valorizar, nominado con los datos del formulario C1116A “PROPIA PRODUCCION” antedicho. Esta información deberá incluirse en el soporte magnético correspondiente, coincidiendo con las fechas de presentación en curso y del período de cosecha de que se trate. En caso de comercializarse dichos granos, se entenderá que se pierde la condición de “operación primaria”, por lo que su venta o transferencia deberá documentarse en consecuencia”.

Art. 8° — A los soportes magnéticos mencionados en los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6° y 7° que anteceden deberán adjuntarse el formulario que como Anexo I pasa a formar parte integrante de la presente Resolución Conjunta. La aptitud y corrección formal de dichos soportes magnéticos será verificada en el momento de su presentación, dejándose en el mismo acto constancia en el duplicado del mencionado Anexo I de su aceptación o rechazo; en este último caso, se consignarán en el mismo soporte los errores de construcción que motiven tal rechazo, quedando la administrada intimada a enmendarlos en nuevo soporte magnético a presentarse dentro de los DIEZ (10) días corridos subsiguientes. Asimismo se intimará a aquellos operadores que no hubiesen presentado la información correspondiente en debido tiempo a hacerlo dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la fecha de la notificación. En ambos supuestos, vencido los respectivos plazos operará automáticamente la mora, considerándose a los incumplientes infractores a la presente Resolución Conjunta.

Art. 9° — Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución Conjunta N° 857 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 23 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 19 de diciembre de 1996, los incumplimientos a la presente Resolución Conjunta serán causal de exclusión del Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas, establecido por la Resolución General N° 129 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 23 de abril de 1998 y sus modificaciones. A tal fin la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comunicará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS los incumplimientos verificados.

Art. 10. — Derógase la Resolución General N° 4317 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 11 de abril de 1997.

Art. 11. — La presente Resolución Conjunta comenzará a regir a partir del 30 de septiembre de 2000, inclusive.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese y archívese, previa su publicación en el Boletín Oficial. — Antonio T. Berhongaray. — Héctor C. Rodríguez.

(Anverso)

(Anexo I)

REMITO

Número de inscripción en la SAGPyA: ....

Razón Social: .... CUIT ....

Gremio(s) o Actividad(des): ....

Ubicación de la Planta: ....

Período declarado: ....

Número de los Libros de Movimientos y Existencias en uso: ....

DOCUMENTACION

- ☐ Soporte Magnético (Formularios 1116 A)
- ☐ Soporte Magnético (Formularios 1116 B y Cartas de Porte)
- ☐ Soporte Magnético (Formularios 1116 C y Cartas de Porte)
- ☐ Formularios C 14.
- ☐ Formularios C 15.
- ☐ Formularios C 16.
- ☐ Formularios C 17.
- ☐ Formularios C 18.
- ☐ Soporte Magnético C 14
- ☐ Soporte Magnético C 15
- ☐ Soporte Magnético C 16
- ☐ Soporte Magnético C 17
- ☐ Soporte Magnético C 18

Marcar con ☒ el que corresponda

....
Firma y Sello

Este formulario no se recibe incompleto; debe comprender todos los rubros que correspondan, cumpliendo con las leyes, resoluciones y disposiciones vigentes, respetando el gremio o actividad declarada.

(Reverso)

Reservado para la oficina de Control:

Si la información remitida en soportes magnéticos, contiene errores de construcción, los mismos serán grabados y devueltos al operador, para su corrección y posterior entrega en esta dependencia oficial, dentro de los DIEZ (10) días corridos de la fecha de recepción, indicada al pie del presente.

La información suministrada se verificará de acuerdo a los términos establecidos en la Resolución Conjunta N° 857 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 23 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorias.

Observaciones: ....
....
....
....
....
....
....
....
....

Fecha,................................

....
Firma y Sello

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
y
Secretaría de Transporte

TRANSPORTE DE GRANOS

Resolución Conjunta 576/2000 y 112/2000

Modifícanse las Resoluciones Conjuntas N° 3748/85 de la ex Junta Nacional de Granos y N° 549/85-ST y la N° 388/92 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y N° 216/92-ST, con el fin de limitar en forma efectiva a sus adquirentes originales la utilización de los formularios de Carta de Porte.

Bs. As., 21/9/2000

VISTO el expediente N° 800-005619/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Conjunta N° 3748 de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS y N° 549 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 5 de diciembre de 1985, la Resolución Conjunta N° 388 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y N° 216 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 20 de mayo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la práctica indica la conveniencia de proporcionar a los interesados, que utilizan la Carta de Porte, un medio simple y económico que les permita obtener mayores datos.

Que contribuyen a una mayor transparencia e información, tal como la inclusión de la tarifa de referencia del flete, y una mejor asignación de las copias del documento.

Que, por otra parte, por razones de mejor ordenamiento y control resulta adecuado limitar en forma efectiva a sus adquirentes originales la utilización de los formularios de Carta de Porte, cuyo modelo fuera oportunamente aprobado por el artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 388 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y N° 216 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 20 de mayo de 1992, a cuyo fin las entidades aludidas en el artículo 2° de dicha Resolución Conjunta, han de consignar en los mismos los datos del comprador previamente a su entrega al mismo.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 37 del Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, sustituido por el artículo 3° de su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley N° 24.307, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
Y
EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVEN:

Artículo 1° — Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 6° de la Resolución Conjunta N° 3748 de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS y N° 549 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 5 de diciembre de 1985 por el siguiente: “Copia 2: Transportista (para su devolución al Cargador una vez cumplido el transporte, contra constancia de recepción fechada y suscripta por este último sobre fotocopia simple de la misma)”.

Art. 2° — Agrégase al artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 388 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y N° 216 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 20 de mayo de 1992 el siguiente texto: “A partir del 28 de febrero de 2001, previo a su entrega al adquirente, las mismas deberán consignar en dichos formularios el nombre o razón social, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y el domicilio del Cargador que los adquiere”.

Art. 3° — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución Conjunta N° 388 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y N° 216 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 20 de mayo de 1992 por el modelo adjunto que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución Conjunta, pudiendo utilizarse hasta el 28 de febrero de 2001, inclusive, los formularios ya impresos a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 4° — La presente Resolución Conjunta entrará en vigencia a los TREINTA (30) días corridos, contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray. — Jorge H. Kogan.

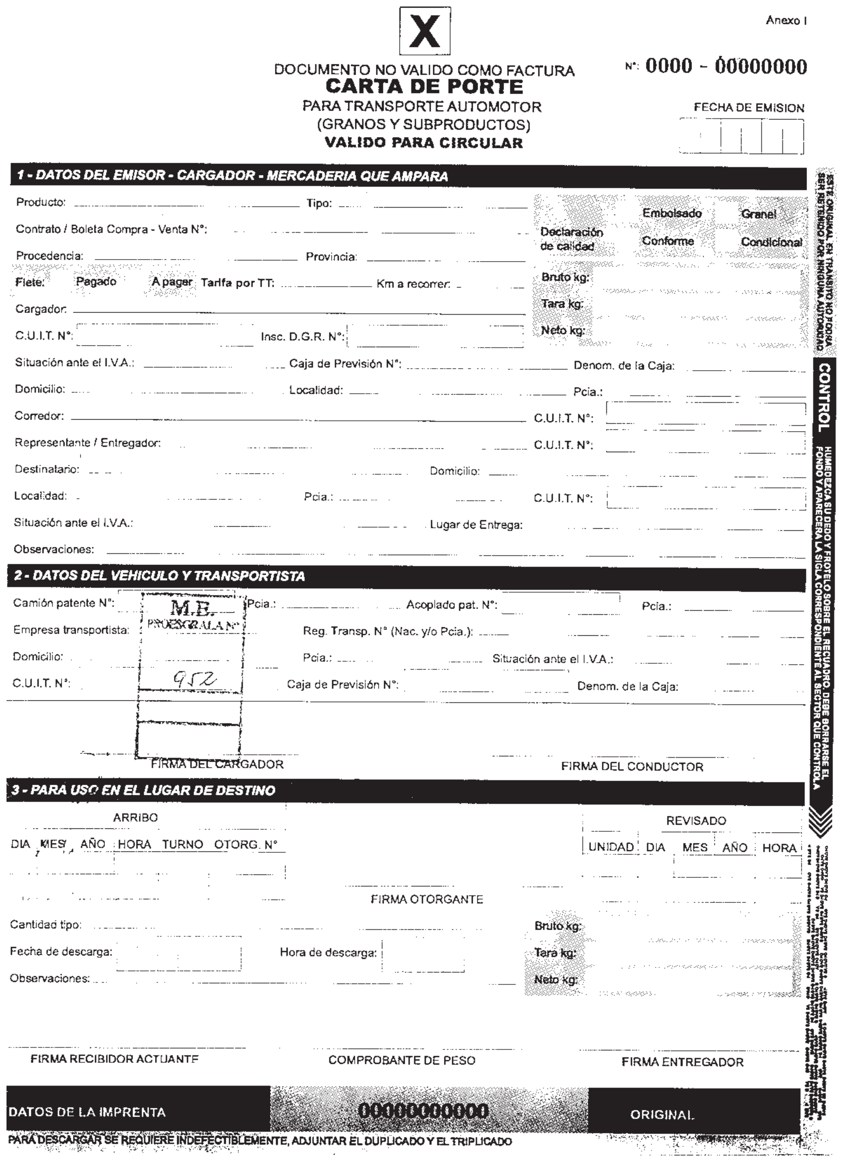

Anexo I

X

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA
CARTA DE PORTE
PARA TRANSPORTE AUTOMOTOR
(GRANOS Y SUBPRODUCTOS)
VALIDO PARA CIRCULAR

N°: 0000 - 00000000

FECHA DE EMISION

1 - DATOS DEL EMISOR - CARGADOR - MERCADERIA QUE AMPARA

Producto:
Tipo:
Contrato / Boleta Compra - Venta N°:
Procedencia:
Provincia:
Flete: Pagado A pagar Tarifa por TT:
Km a recorrer:
Cargador:
C.U.I.T. N°:
Insc. D.G.R. N°:
Situación ante el I.V.A.:
Caja de Previsión N°:
Denom. de la Caja:
Domicilio:
Localidad:
Pcia.:
Corredor:
C.U.I.T. N°:
Representante / Entregador:
C.U.I.T. N°:
Destinatario:
Domicilio:
Localidad:
Pcia.:
C.U.I.T. N°:
Situación ante el I.V.A.:
Lugar de Entrega:
Observaciones:

Declaración de calidad
Embolsado Granel
Conforme Condicional
Bruto kg:
Tara kg:
Neto kg:

ESTE ORIGINAL EN TRANSITO NO PODRA SER RETENIDO POR NINGUNA AUTORIDAD

CONTROL

HUMEDEZCA SU DEDO Y FROTELO SOBRE EL RECUADRO, DEBE BORRARSE EL FONDO Y APARECERA LA SIGLA CORRESPONDIENTE AL SECTOR QUE CONTROLA

2 - DATOS DEL VEHICULO Y TRANSPORTISTA

Camión patente N°:
Pcia.:
Acoplado pat. N°:
Pcia.:
Empresa transportista:
Reg. Transp. N° (Nac. y/o Pcia.):
Domicilio:
Pcia.:
Situación ante el I.V.A.:
C.U.I.T. N°:
Caja de Previsión N°:
Denom. de la Caja:

M.E.
PROESGRALA N°
952

FIRMA DEL CARGADOR
FIRMA DEL CONDUCTOR

3 - PARA USO EN EL LUGAR DE DESTINO

ARRIBO
DIA MES AÑO HORA TURNO OTORG. N°

REVISADO
UNIDAD DIA MES AÑO HORA

FIRMA OTORGANTE

Cantidad tipo:
Fecha de descarga:
Hora de descarga:
Observaciones:
Bruto kg:
Tara kg:
Neto kg:

FIRMA RECIBIDOR ACTUANTE
COMPROBANTE DE PESO
FIRMA ENTREGADOR

DATOS DE LA IMPRENTA
00000000000
ORIGINAL

PARA DESCARGAR SE REQUIERE INDEFECTIBLEMENTE, ADJUNTAR EL DUPLICADO Y EL TRIPLICADO

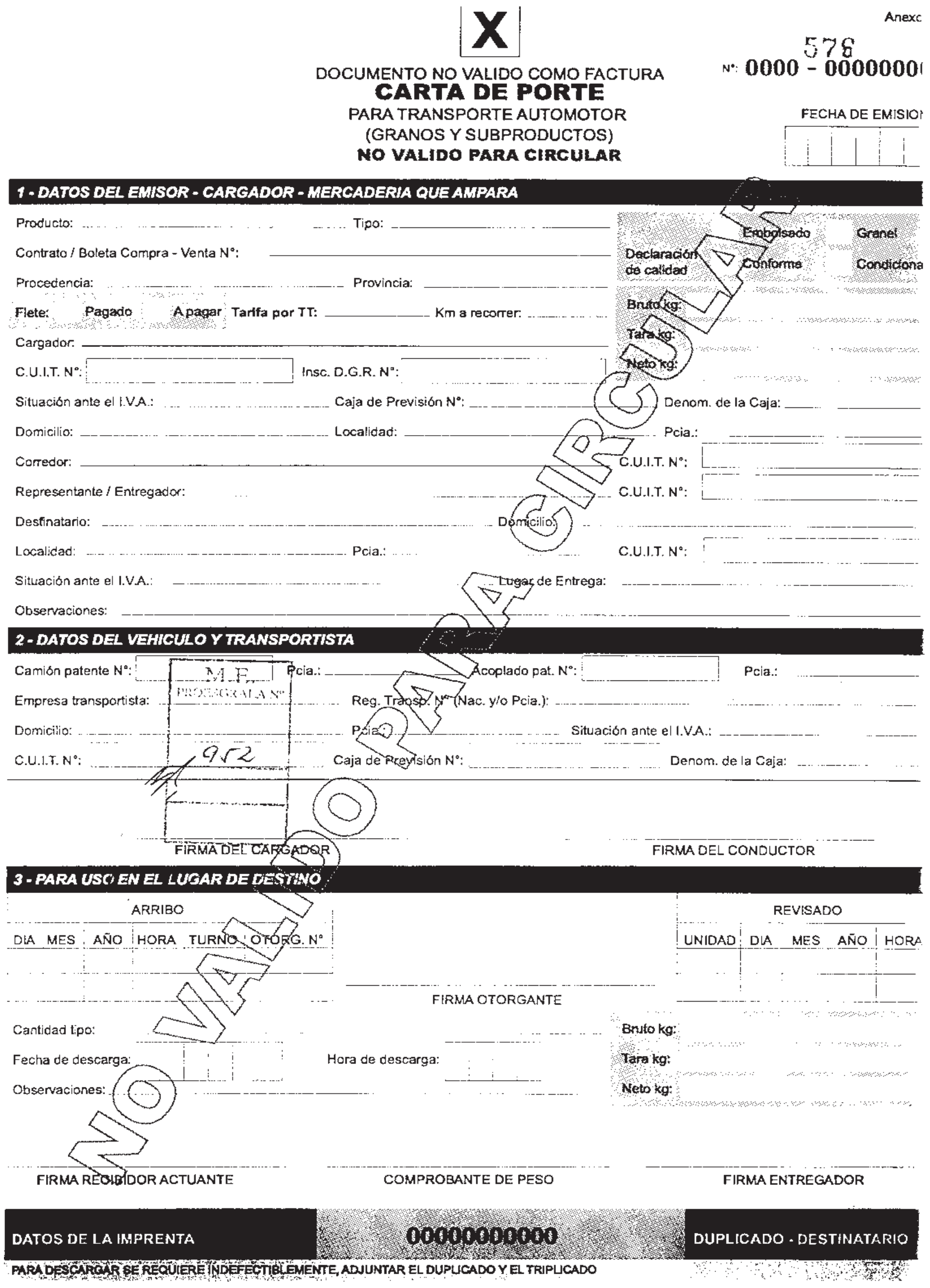

X

Anexo

576

N°: 0000 - 0000000

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA
CARTA DE PORTE
PARA TRANSPORTE AUTOMOTOR
(GRANOS Y SUBPRODUCTOS)
NO VALIDO PARA CIRCULAR

FECHA DE EMISION

1 - DATOS DEL EMISOR - CARGADOR - MERCADERIA QUE AMPARA

Producto: Tipo:
Contrato / Boleta Compra - Venta N°:
Procedencia: Provincia:
Flete: Pagado A pagar Tarifa por TT: Km a recorrer:
Cargador:
C.U.I.T. N°: Insc. D.G.R. N°:
Situación ante el I.V.A.: Caja de Previsión N°: Denom. de la Caja:
Domicilio: Localidad: Pcia.:
Corredor: C.U.I.T. N°:
Representante / Entregador: C.U.I.T. N°:
Destinatario: Domicilio:
Localidad: Pcia.: C.U.I.T. N°:
Situación ante el I.V.A.: Lugar de Entrega:
Observaciones:

Declaración de calidad: Embolsado Granel / Conforme Condicional
Bruto kg:
Tara kg:
Neto kg:

2 - DATOS DEL VEHICULO Y TRANSPORTISTA

Camión patente N°: Pcia.: Acoplado pat. N°: Pcia.:
Empresa transportista: Reg. Transp. N° (Nac. y/o Pcia.):
Domicilio: Pcia.: Situación ante el I.V.A.:
C.U.I.T. N°: Caja de Previsión N°: Denom. de la Caja:

M.E.
PROSEGRALA N°
952

FIRMA DEL CARGADOR FIRMA DEL CONDUCTOR

3 - PARA USO EN EL LUGAR DE DESTINO

ARRIBO: DIA MES AÑO HORA TURNO OTORG. N°
REVISADO: UNIDAD DIA MES AÑO HORA
FIRMA OTORGANTE
Cantidad tipo: Bruto kg:
Fecha de descarga: Hora de descarga: Tara kg:
Observaciones: Neto kg:

FIRMA RECIBIDOR ACTUANTE COMPROBANTE DE PESO FIRMA ENTREGADOR

DATOS DE LA IMPRENTA 00000000000 DUPLICADO - DESTINATARIO

PARA DESCARGAR SE REQUIERE INDEFECTIBLEMENTE, ADJUNTAR EL DUPLICADO Y EL TRIPLICADO

NO VALIDO PARA CIRCULAR

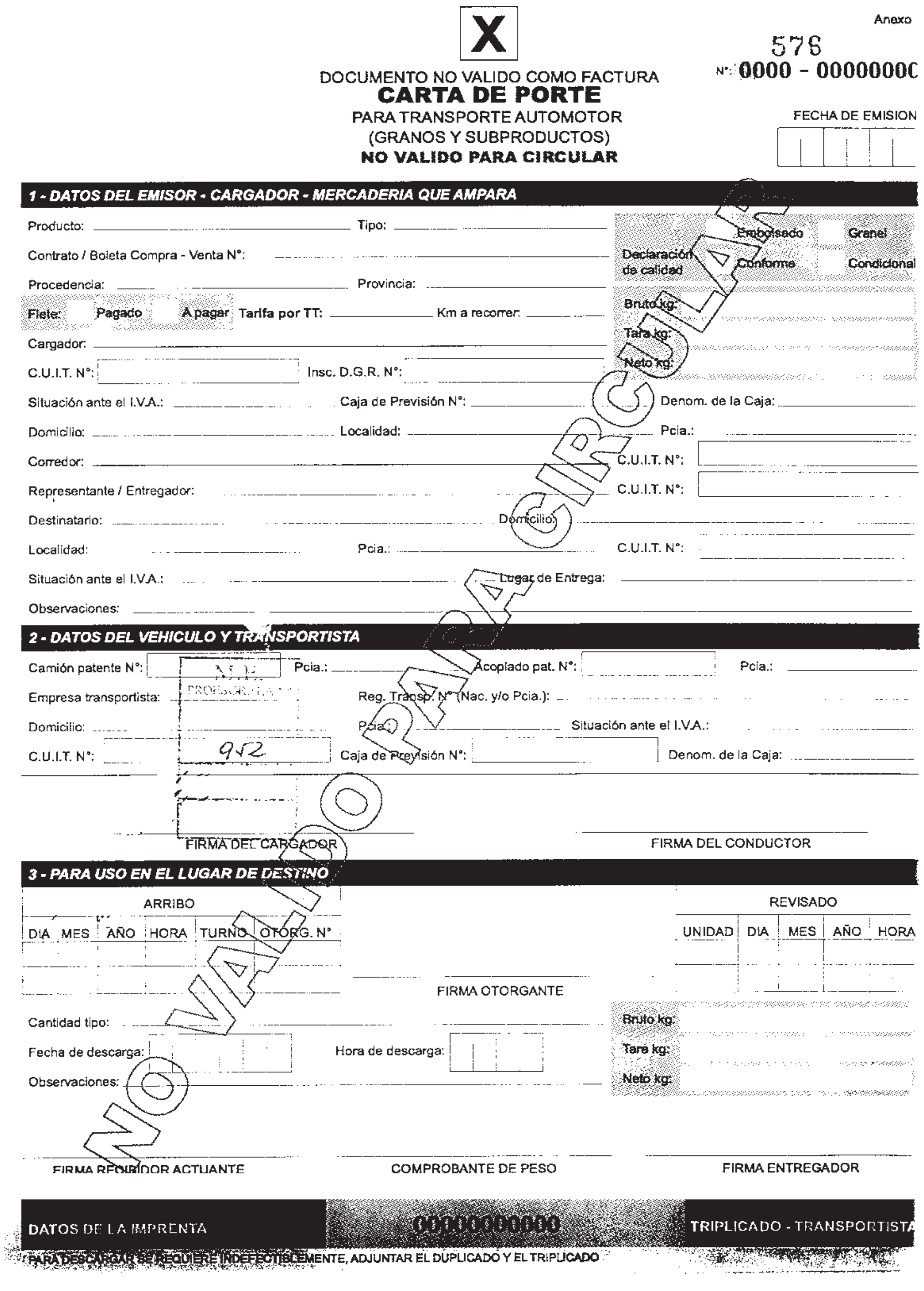

X

Anexo

576

N°: 0000 - 0000000

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA
CARTA DE PORTE
PARA TRANSPORTE AUTOMOTOR
(GRANOS Y SUBPRODUCTOS)
NO VALIDO PARA CIRCULAR

FECHA DE EMISION

1 - DATOS DEL EMISOR - CARGADOR - MERCADERIA QUE AMPARA

Producto: Tipo:
Contrato / Boleta Compra - Venta N°:
Procedencia: Provincia:
Flete: Pagado A pagar Tarifa por TT: Km a recorrer:
Cargador:
C.U.I.T. N°: Insc. D.G.R. N°:
Situación ante el I.V.A.: Caja de Previsión N°: Denom. de la Caja:
Domicilio: Localidad: Pcia.:
Corredor: C.U.I.T. N°:
Representante / Entregador: C.U.I.T. N°:
Destinatario: Domicilio:
Localidad: Pcia.: C.U.I.T. N°:
Situación ante el I.V.A.: Lugar de Entrega:
Observaciones:

Declaración de calidad: Embolsado Granel / Conforme Condicional
Bruto kg:
Tara kg:
Neto kg:

2 - DATOS DEL VEHICULO Y TRANSPORTISTA

Camión patente N°: Pcia.: Acoplado pat. N°: Pcia.:
Empresa transportista: Reg. Transp. N° (Nac. y/o Pcia.):
Domicilio: Pcia.: Situación ante el I.V.A.:
C.U.I.T. N°: Caja de Previsión N°: Denom. de la Caja:

M.E.
952

FIRMA DEL CARGADOR FIRMA DEL CONDUCTOR

3 - PARA USO EN EL LUGAR DE DESTINO

ARRIBO: DIA MES AÑO HORA TURNO OTORG. N°
REVISADO: UNIDAD DIA MES AÑO HORA
FIRMA OTORGANTE
Cantidad tipo: Bruto kg:
Fecha de descarga: Hora de descarga: Tara kg:
Observaciones: Neto kg:

FIRMA RECIBIDOR ACTUANTE COMPROBANTE DE PESO FIRMA ENTREGADOR

DATOS DE LA IMPRENTA 00000000000 TRIPLICADO - TRANSPORTISTA

PARA DESCARGAR SE REQUIERE INDEFECTIBLEMENTE, ADJUNTAR EL DUPLICADO Y EL TRIPLICADO

NO VALIDO PARA CIRCULAR

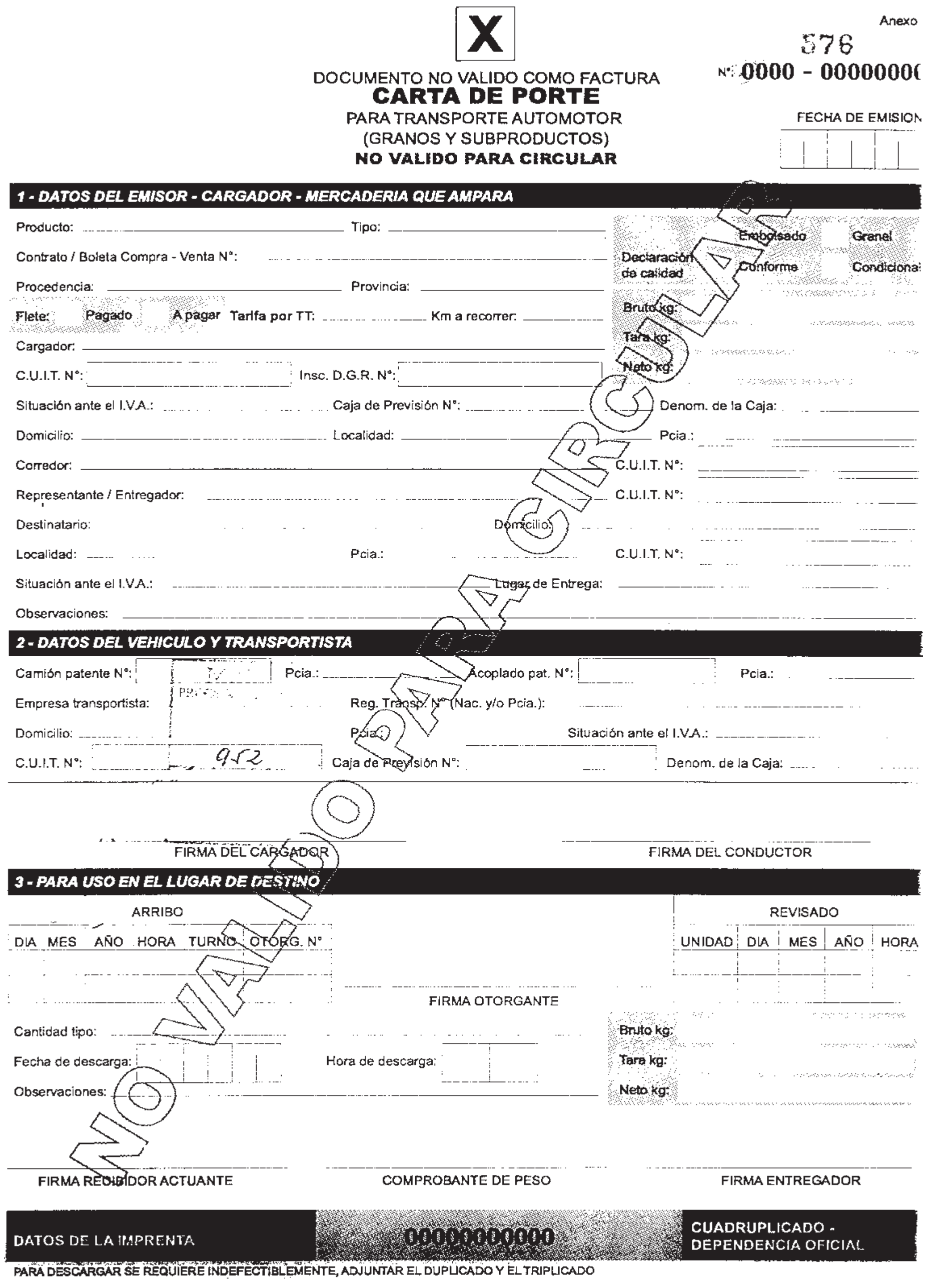

X

Anexo

576

N°: 0000 - 0000000

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA
CARTA DE PORTE
PARA TRANSPORTE AUTOMOTOR
(GRANOS Y SUBPRODUCTOS)
NO VALIDO PARA CIRCULAR

FECHA DE EMISION

1 - DATOS DEL EMISOR - CARGADOR - MERCADERIA QUE AMPARA

Producto: Tipo:
Contrato / Boleta Compra - Venta N°:
Procedencia: Provincia:
Flete: Pagado A pagar Tarifa por TT: Km a recorrer:
Cargador:
C.U.I.T. N°: Insc. D.G.R. N°:
Situación ante el I.V.A.: Caja de Previsión N°: Denom. de la Caja:
Domicilio: Localidad: Pcia.:
Corredor: C.U.I.T. N°:
Representante / Entregador: C.U.I.T. N°:
Destinatario: Domicilio:
Localidad: Pcia.: C.U.I.T. N°:
Situación ante el I.V.A.: Lugar de Entrega:
Observaciones:

Declaración de calidad: Embolsado Granel / Conforme Condicional
Bruto kg:
Tara kg:
Neto kg:

2 - DATOS DEL VEHICULO Y TRANSPORTISTA

Camión patente N°: Pcia.: Acoplado pat. N°: Pcia.:
Empresa transportista: Reg. Transp. N° (Nac. y/o Pcia.):
Domicilio: Pcia.: Situación ante el I.V.A.:
C.U.I.T. N°: Caja de Previsión N°: Denom. de la Caja:

952

FIRMA DEL CARGADOR FIRMA DEL CONDUCTOR

3 - PARA USO EN EL LUGAR DE DESTINO

ARRIBO: DIA MES AÑO HORA TURNO OTORG. N°
REVISADO: UNIDAD DIA MES AÑO HORA
FIRMA OTORGANTE
Cantidad tipo: Bruto kg:
Fecha de descarga: Hora de descarga: Tara kg:
Observaciones: Neto kg:

FIRMA RECIBIDOR ACTUANTE COMPROBANTE DE PESO FIRMA ENTREGADOR

DATOS DE LA IMPRENTA 00000000000 CUADRUPLICADO - DEPENDENCIA OFICIAL

PARA DESCARGAR SE REQUIERE INDEFECTIBLEMENTE, ADJUNTAR EL DUPLICADO Y EL TRIPLICADO

NO VALIDO PARA CIRCULAR

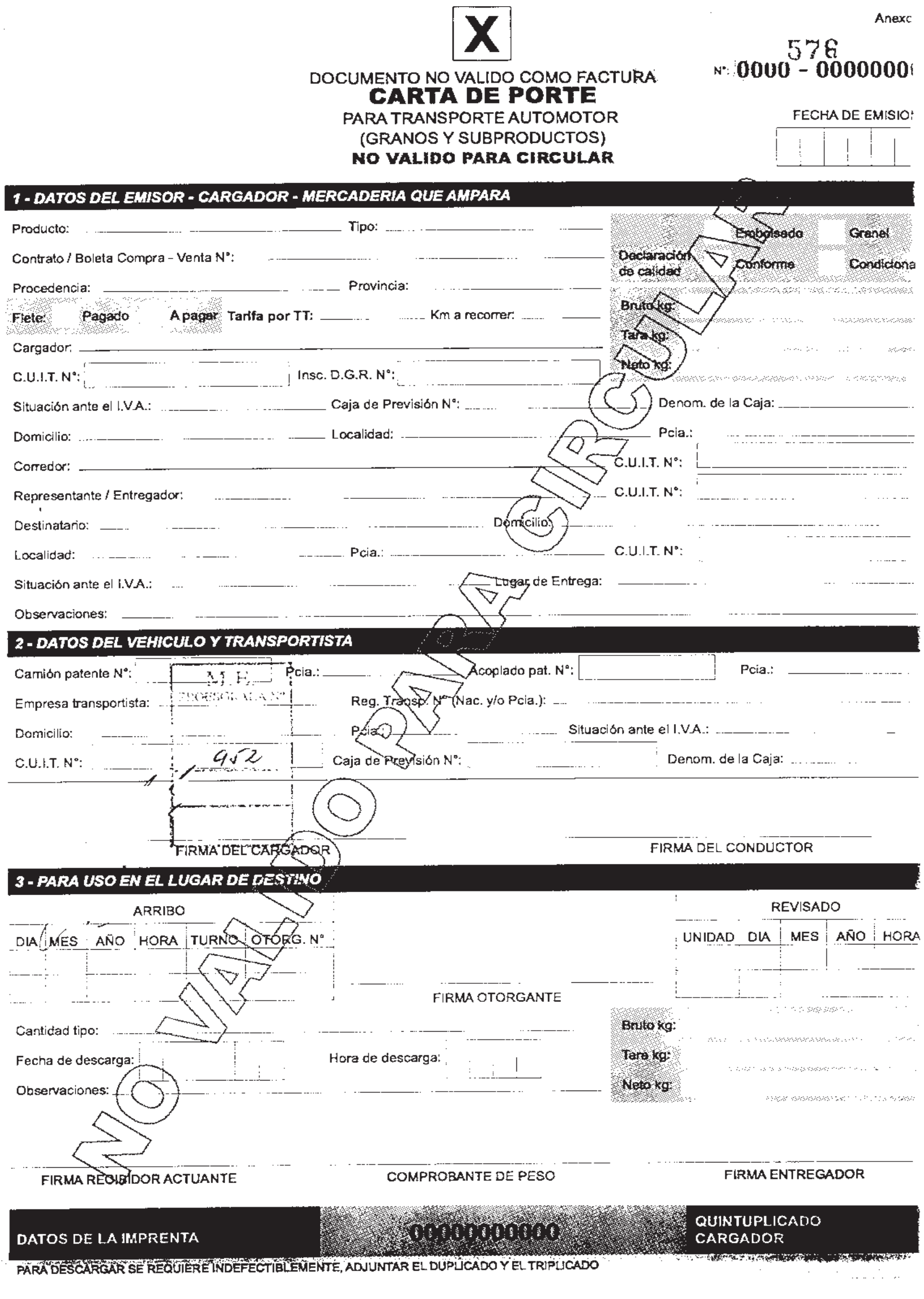

X

Anexo

576

N°: 0000 - 0000000

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA
CARTA DE PORTE
PARA TRANSPORTE AUTOMOTOR
(GRANOS Y SUBPRODUCTOS)
NO VALIDO PARA CIRCULAR

FECHA DE EMISION

1 - DATOS DEL EMISOR - CARGADOR - MERCADERIA QUE AMPARA

Producto: Tipo:
Contrato / Boleta Compra - Venta N°:
Procedencia: Provincia:
Flete: Pagado A pagar Tarifa por TT: Km a recorrer:
Cargador:
C.U.I.T. N°: Insc. D.G.R. N°:
Situación ante el I.V.A.: Caja de Previsión N°: Denom. de la Caja:
Domicilio: Localidad: Pcia.:
Corredor: C.U.I.T. N°:
Representante / Entregador: C.U.I.T. N°:
Destinatario: Domicilio:
Localidad: Pcia.: C.U.I.T. N°:
Situación ante el I.V.A.: Lugar de Entrega:
Observaciones:

Declaración de calidad: Embolsado Granel / Conforme Condicional
Bruto kg:
Tara kg:
Neto kg:

2 - DATOS DEL VEHICULO Y TRANSPORTISTA

Camión patente N°: Pcia.: Acoplado pat. N°: Pcia.:
Empresa transportista: Reg. Transp. N° (Nac. y/o Pcia.):
Domicilio: Pcia.: Situación ante el I.V.A.:
C.U.I.T. N°: Caja de Previsión N°: Denom. de la Caja:

M.E.
952

FIRMA DEL CARGADOR FIRMA DEL CONDUCTOR

3 - PARA USO EN EL LUGAR DE DESTINO

ARRIBO: DIA MES AÑO HORA TURNO OTORG. N°
REVISADO: UNIDAD DIA MES AÑO HORA
FIRMA OTORGANTE
Cantidad tipo: Bruto kg:
Fecha de descarga: Hora de descarga: Tara kg:
Observaciones: Neto kg:

FIRMA RECIBIDOR ACTUANTE COMPROBANTE DE PESO FIRMA ENTREGADOR

DATOS DE LA IMPRENTA 00000000000 QUINTUPLICADO CARGADOR

PARA DESCARGAR SE REQUIERE INDEFECTIBLEMENTE, ADJUNTAR EL DUPLICADO Y EL TRIPLICADO

NO VALIDO PARA CIRCULAR

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 422/2000

Asígnase numeración no geográfica para cobro revertido automático, cobro compartido y tarjeta de llamadas a crédito o calling card.

Bs. As., 19/9/2000

VISTO el expediente N° 6090/2000 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. N° 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el operador independiente COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LTDA. ha solicitado numeración para ser utilizada para los Servicios de Cobro Revertido Automático y Cobro Compartido.

Que por Resolución SC N° 4166/99 se le otorgó a NSS S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para ser utilizada para los Servicios de Cobro Revertido Automático, Cobro Compartido y Tarjeta de Llamadas a Crédito o Calling Card.

Que el criterio de asignación de números a los prestadores tiene en cuenta las solicitudes de los mismos y es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades de los peticionantes.

Que las Gerencias de Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LTDA. la numeración no Geográfica que se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Asígnase a NSS S.A. la numeración no Geográfica que se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

1 — Numeración asignada a COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LTDA.

SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COBRO REVERTIDO AUTOMATICO	100	800	11140ij
COBRO COMPARTIDO	100	810	11140ij

2 — Numeración asignada a NSS S.A.

SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COBRO REVERTIDO AUTOMATICO	10.000	800	345ghij
COBRO COMPARTIDO	10.000	810	345ghij
TARJETA DE LLAMADAS A CREDITO O CALLING CARD	10.000	823	345ghij

---

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 418/2000

Asígnase numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil en la Modalidad Abonado Llamante Paga, en diversas localidades.

Bs. As., 19/9/2000

VISTO el Expediente N° 2779/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. N° 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM PERSONAL S.A. ha solicitado numeración adicional para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil (STM), modalidad “el que llama paga”, en diversas localidades pertenecientes a su Area de Explotación.

Que las cantidades a asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que las Gerencias de Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CORDOBA	351	528ghij	10.000
CORDOBA	351	532ghij	10.000
CORDOBA	351	533ghij	10.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	451 hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	453hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	454hij	1.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	402ghij	10.000
VILLAGUAY	3455	453hij	1.000
VILLAGUAY	3455	454hij	1.000
VILLAGUAY	3455	455hij	1.000
VILLAGUAY	3455	456hij	1.000
VILLAGUAY	3455	457hij	1.000
VILLAGUAY	3455	458hij	1.000
VILLAGUAY	3455	459hij	1.000

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 368/2000

Dispónese que las unidades operativas de contrataciones o ejecutoras de programas deberán emitir solicitudes de gastos, pedidos de publicación, proyectos y pliegos de bases y condiciones particulares, circulares aclaratorias o modificatorias de dichos pliegos, actas de apertura, cuadros comparativos, actas de precalificación, dictámenes de evaluación, pedidos de publicación de los contratos perfeccionados y de las transferencias de los mismos, en un determinado formato. Procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad de compra informatizada. Derogación de la Resolución N° 376/99.

Bs. As., 21/9/2000

VISTO el expediente N° 001-003292/2000 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000 por el que se aprobó la reglamentación de los Artículos 55, 56, 61 y 62 del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad Pública (Decreto-Ley N° 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467), vigente en función de lo establecido por el Artículo 137, inciso a) de la Ley 24.156, que constituye el “REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL”, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el visto se aprobaron medidas tendientes a lograr mayor transparencia y agilidad en los procesos de adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del ESTADO NACIONAL.

Que en tal sentido se determinó que las entidades estatales comprendidas en el Artículo 1° del Decreto N° 436/2000, deberán enviar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la información derivada de los procedimientos de selección que lleven a cabo conforme al régimen que el mismo establece.

Que la información que las citadas entidades estatales deberán remitir al nombrado órgano rector, cuando se encuentren implementados los sistemas informáticos para tal fin, comprenderá a las convocatorias, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, las notas aclaratorias o modificatorias de dichos pliegos, los cuadros comparativos de ofertas, la precalificación, el dictamen de evaluación, los actos por los que se aprueben los procedimientos de selección, las órdenes de compra y la información referente a los antecedentes utilizados para adoptar decisiones que hagan a las sanciones a aplicar a los proveedores por sus incumplimientos.

Que por las razones expuestas y a fin de obtener la unificación de los formatos de la información que se debe transmitir al órgano rector del Sistema de Contrataciones, resulta necesario estandarizar los mismos, para la difusión en su sitio de Internet.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 376, de fecha 27 de julio de 1999, se aprobaron formatos estándar.

Que resulta necesario introducir modificaciones a la solicitud de gastos definida en el Anexo I a) de la citada Resolución.

Que en el Anexo I b) de dicha Resolución, se definió el formato del pedido de publicación del anuncio del llamado, en el Boletín Oficial o en los medios de difusión correspondientes.

Que la nueva reglamentación, aprobada por Decreto N° 436/2000, establece otros requisitos que deben también cumplir los anuncios de las convocatorias.

Que en el Anexo I c) de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 376/1999, se estableció el formato del acta de apertura de las ofertas.

Que el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, al prever los procedimientos de selección de etapa múltiple, estableció nuevos requisitos que deben contener las actas de aperturas.

Que en los Anexos I d) y e) de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 376/1999, se definieron los formatos de acta de preadjudicación y pedido de publicación de la preadjudicación en el Boletín Oficial o en los medios de difusión correspondientes, respectivamente.

Que el Decreto N° 436/2000 reemplaza a la anterior Comisión de Preadjudicación por una Comisión Evaluadora, la que deberá emitir el dictamen de evaluación de las ofertas.

Que en el Anexo I f) de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 376/1999, se estableció el formato del pedido de publicación en el Boletín Oficial o en los medios de difusión correspondientes, de los contratos celebrados por contratación directa.

Que el Decreto N° 436/2000 establece que cualquier procedimiento de selección que exceda de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) deberá publicarse una vez perfeccionado el contrato en el Boletín Oficial y su difusión cualquiera sea el monto en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por todo lo expuesto resulta procedente y conveniente disponer la derogación de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 376, de fecha 27 de julio de 1999, con el fin de modificar los formatos estándar en ella definidos y adaptarlos a las previsiones del Decreto N° 436/2000.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que es de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 29 del Decreto N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 376 de fecha 27 de julio de 1999.

Art. 2° — Dispónese que a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo las unidades operativas de contrataciones o las unidades ejecutoras de programas, según corresponda, comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto N° 436/2000, deberán emitir las solicitudes de gastos, los pedidos de publicación de las convocatorias, los proyectos y los pliegos de bases y condiciones particulares, las circulares aclaratorias o modificatorias de dichos pliegos, las actas de apertura, los cuadros comparativos, las actas de precalificación, los dictámenes de evaluación, los pedidos de publicación de los contratos perfeccionados y de las transferencias de los mismo, en formato estándar conformes con los Anexos I a XIII que forman parte integral de la presente Resolución.

Art. 3° — En los procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad de compra informatizada se deberán utilizar como formatos estándar los reportes que emita el sistema habilitado para tal fin en cada unidad operativa de contrataciones.

Art. 4° — Delégase en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA las facultades de interpretación, complementación y aclaración de los Anexos de la presente Resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mario Vicens

ANEXO I

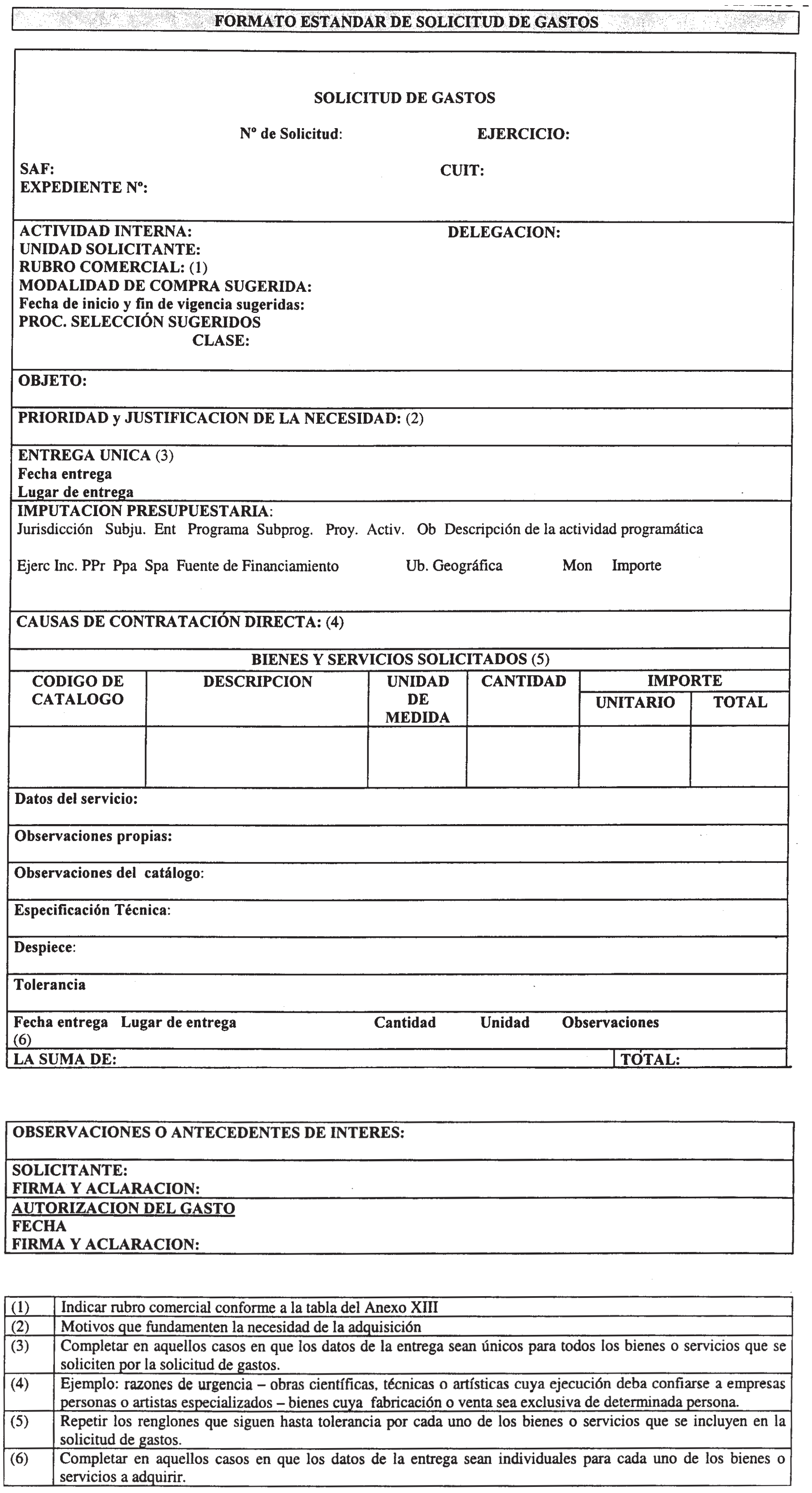

FORMATO ESTANDAR DE SOLICITUD DE GASTOS

SOLICITUD DE GASTOS

Nº de Solicitud: **EJERCICIO:**

SAF: **CUIT:**
EXPEDIENTE Nº:

ACTIVIDAD INTERNA: **DELEGACION:**
UNIDAD SOLICITANTE:
RUBRO COMERCIAL: (1)
MODALIDAD DE COMPRA SUGERIDA:
Fecha de inicio y fin de vigencia sugeridas:
PROC. SELECCIÓN SUGERIDOS
CLASE:

OBJETO:

PRIORIDAD y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD: (2)

ENTREGA UNICA (3)
Fecha entrega
Lugar de entrega

IMPUTACION PRESUPUESTARIA:
Jurisdicción Subju. Ent Programa Subprog. Proy. Activ. Ob Descripción de la actividad programática

Ejerc Inc. PPr Ppa Spa Fuente de Financiamiento Ub. Geográfica Mon Importe

CAUSAS DE CONTRATACIÓN DIRECTA: (4)

BIENES Y SERVICIOS SOLICITADOS (5)

CODIGO DE CATALOGO	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**IMPORTE**	
				UNITARIO	**TOTAL**

Datos del servicio:

Observaciones propias:

Observaciones del catálogo:

Especificación Técnica:

Despiece:

Tolerancia

Fecha entrega (6) **Lugar de entrega** **Cantidad** **Unidad** **Observaciones**

LA SUMA DE: **TOTAL:**

OBSERVACIONES O ANTECEDENTES DE INTERES:

SOLICITANTE:
FIRMA Y ACLARACION:

AUTORIZACION DEL GASTO
FECHA
FIRMA Y ACLARACION:

(1)	Indicar rubro comercial conforme a la tabla del Anexo XIII
(2)	Motivos que fundamenten la necesidad de la adquisición
(3)	Completar en aquellos casos en que los datos de la entrega sean únicos para todos los bienes o servicios que se soliciten por la solicitud de gastos.
(4)	Ejemplo: razones de urgencia – obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas personas o artistas especializados – bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de determinada persona.
(5)	Repetir los renglones que siguen hasta tolerancia por cada uno de los bienes o servicios que se incluyen en la solicitud de gastos.
(6)	Completar en aquellos casos en que los datos de la entrega sean individuales para cada uno de los bienes o servicios a adquirir.

ANEXO II

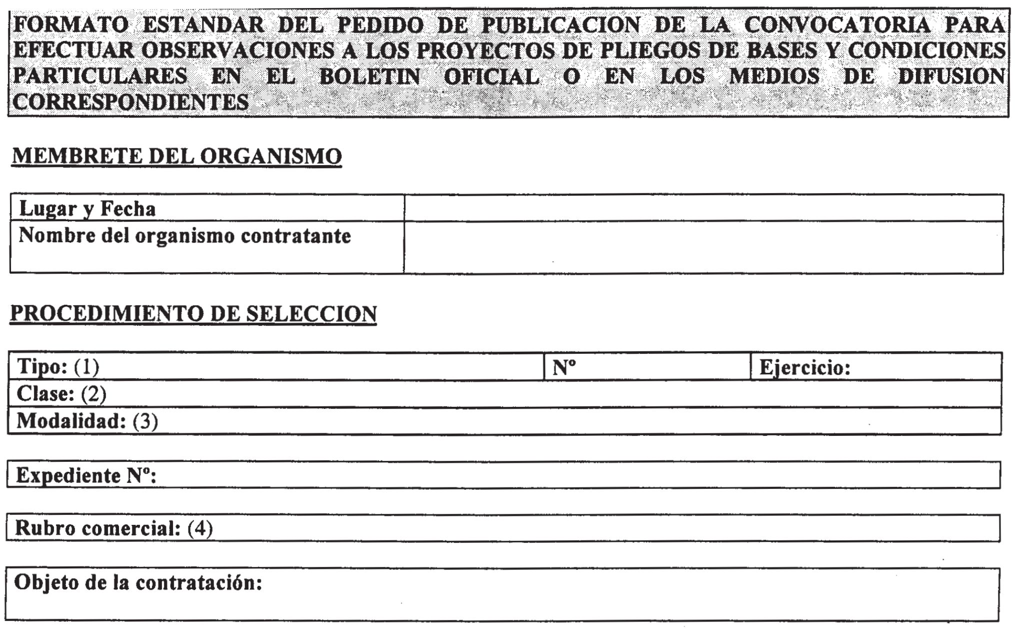

FORMATO ESTANDAR DEL PEDIDO DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA PARA EFECTUAR OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES EN EL BOLETIN OFICIAL O EN LOS MEDIOS DE DIFUSION CORRESPONDIENTES

MEMBRETE DEL ORGANISMO

Lugar y Fecha	
Nombre del organismo contratante	

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: (1)	**Nº**	**Ejercicio:**
Clase: (2)		
Modalidad: (3)		

Expediente Nº:

Rubro comercial: (4)

Objeto de la contratación:

RETIRO DE LOS PROYECTOS DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Lugar/Dirección	Plazo y horario
(5)	

CONSULTA DE LOS PROYECTOS DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Lugar/Dirección	Plazo y horario
(5)	

PRESENTACION DE OBSERVACIONES

Lugar/Dirección	Plazo y horario	Finalización del plazo
(5)		(6)

OBSERVACIONES GENERALES

Cantidad de publicaciones	Número del aviso	Fecha de comienzo de la publicación	Fecha de finalización de la publicación
	(7)		

(1) Tipo de procedimiento por el que se realizó la selección (licitación pública, concurso privado, contratación directa, etc.).

(2) Clase de procedimiento (etapa única nacional, etapa múltiple internacional, etc.).

(3) Modalidad utilizada (consolidada, iniciativa privada, precio tope o de referencia, sin modalidad, etc.).

(4) Indicar rubro comercial conforme a la tabla del Anexo XIII

(5) Indicar dirección, código postal, localidad y provincia.

(6) Indicar la fecha y la hora de finalización del plazo para formular observaciones al Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

(7) A completar por la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ANEXO III

FORMATO ESTANDAR DEL PEDIDO DE PUBLICACION DE LAS CONVOCATORIAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION EN EL BOLETIN OFICIAL O EN LOS MEDIOS DE DIFUSION CORRESPONDIENTES

MEMBRETE DEL ORGANISMO

Lugar y Fecha	
Nombre del organismo contratante	

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: (1)	**Nº**	**Ejercicio:**
Clase: (2)		
Modalidad: (3)		

Expediente Nº:

Rubro comercial: (4)

Objeto de la contratación:

RETIRO O ADQUISICION DE PLIEGOS

Lugar/Dirección	Plazo y horario
(5)	

Costo del pliego: (6)

CONSULTA DE PLIEGOS

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
(5)	

PRESENTACION DE OFERTAS

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
(5)	

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección	Día y Hora
(5)	

OBSERVACIONES GENERALES

(7)

Cantidad de publicaciones	Número del aviso	Fecha de comienzo de la publicación	Fecha de finalización de la publicación
	(8)		

(1) Tipo de procedimiento por el que se realizó la selección (licitación pública, concurso privado, contratación directa, etc.).

(2) Clase de procedimiento (etapa única nacional, etapa múltiple internacional, etc.).

(3) Modalidad utilizada (consolidada, iniciativa privada, precio tope o de referencia, sin modalidad, etc.).

(4) Indicar rubros comerciales conforme a la tabla del Anexo XIII.

(5) Indicar dirección, código postal, localidad y provincia.

(6) Indicar el costo del pliego en los casos en que corresponda.

(7) Indicar las observaciones pertinentes, como por ejemplo la base de la contratación en los casos en que hubiere.

(8) A completar por la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ANEXO IV

FORMATO ESTANDAR DE LOS PROYECTOS DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

MEMBRETE DEL ORGANISMO

PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Nombre del organismo contratante	

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: (1)	**Nº**	**Ejercicio:**
Clase: (2)		
Modalidad: (3)		

Expediente Nº:

Rubro comercial: (4)

Objeto de la contratación:

ESPECIFICACIONES

- Texto de las especificaciones técnicas de los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares

CLAUSULAS PARTICULARES

- Texto de las cláusulas particulares de los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares

ANEXOS

- Texto de los anexos a los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares

OBSERVACIONES GENERALES

- Texto de las observaciones generales a los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares

Referencias

(1) Tipo de procedimiento por el que se realizó la selección (licitación pública, concurso privado, contratación directa, etc.).

(2) Clase de procedimiento (etapa única nacional, etapa múltiple internacional, etc.).

(3) Modalidad utilizada (consolidada, iniciativa privada, precio tope o de referencia, sin modalidad, etc.).

(4) Indicar rubros comerciales conforme a la tabla del Anexo XIII

ANEXO V

FORMATO ESTANDAR DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

MEMBRETE DEL ORGANISMO

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Nombre del organismo contratante	

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: (1)	**Nº**	**Ejercicio:**
Clase: (2)		
Modalidad: (3)		

Expediente Nº:

Rubro comercial: (4)

Objeto de la contratación:

Costo del pliego: (5)

PRESENTACION DE OFERTAS

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
(6)	

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección	Día y Hora
(6)	

ESPECIFICACIONES

Renglón Nº	Cantidad	Unidad de medida	Descripción
			(7)

Servicio **Observaciones del ítem** **Observaciones del catálogo** **Especificación técnica** **Despiece** **Tolerancia**

Datos de la solicitud de provisión (8)	
Frecuencia: (9)	**Cantidad mínima:** (10)
Observaciones:	

CLAUSULAS PARTICULARES

- Texto de las cláusulas particulares de los pliegos de bases y condiciones particulares

ANEXOS

- Texto de los anexos a los pliegos de bases y condiciones particulares

OBSERVACIONES GENERALES

- Texto de las observaciones generales de los pliegos de bases y condiciones particulares

Referencias:

(1) Tipo de procedimiento por el que se realizó la selección (licitación pública, concurso privado, contratación directa, etc.).

(2) Clase de procedimiento (etapa única nacional, etapa múltiple internacional, etc.).

(3) Modalidad utilizada (consolidada, iniciativa privada, precio tope o de referencia, sin modalidad, etc.).

(4) Indicar rubros comerciales conforme a la tabla del Anexo XIII

(5) Indicar el costo del pliego en los casos en que corresponda.

(6) Indicar dirección, código postal, localidad y provincia.

(7) Código y descripción del catálogo que genera el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común (Decisión Administrativa N° 344/97).

(8) Completar en los casos en que se utilice la modalidad orden de compra abierta.

(9) Frecuencia en que se realizarán las solicitudes de provisión.

(10) Cantidad que el organismo contratante fijó como mínima para cada solicitud de provisión.

ANEXO VI

FORMATO ESTANDAR DE LAS CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

MEMBRETE DEL ORGANISMO

Circular Nº

Lugar y Fecha	
Nombre del organismo contratante	

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: (1)	**Nº**	**Ejercicio:**
Clase: (2)		
Modalidad: (3)		

Expediente Nº:

Rubro comercial: (4)

Objeto de la contratación:

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección	Día y Hora
(5)	

DESCRIPCION

- Texto de la circular aclaratoria o modificatoria

FIRMA Y ACLARACION DEL
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Referencias

(1) Tipo de procedimiento por el que se realizó la selección (licitación pública, concurso privado, contratación directa, etc.).

(2) Clase de procedimiento (etapa única nacional, etapa múltiple internacional, etc.).

(3) Modalidad utilizada (consolidada, iniciativa privada, precio tope o de referencia, sin modalidad, etc.).

(4) Indicar rubros comerciales conforme a la tabla del Anexo XIII

(5) Indicar dirección, código postal, localidad y provincia.

ANEXO VII

FORMATO ESTANDAR DEL ACTA DE APERTURA

MEMBRETE DEL ORGANISMO

ACTA DE APERTURA

Nombre del organismo contratante	

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: (1)	**Nº**	**Ejercicio:**
Clase: (2)		
Modalidad: (3)		

Expediente Nº:

Rubro comercial: (4)

Objeto de la contratación:

En (5)___________________ , a los ________ días del mes de ___________ de _______ , siendo las ________ horas, se reúnen en (6)______________________________ los funcionarios asignados para realizar el presente acto y los interesados en presenciarlo, con el objeto de proceder a realizar la apertura de los sobres que contienen las propuestas presentadas con motivo del llamado de referencia.

Leídas las ofertas, se transcriben los datos obtenidos:

Nº de orden asignado a cada oferta	Nombre del oferente	Monto de la oferta	Forma de la garantía integrada	Monto de la garantía integrada
		(7)		

OBSERVACIONES GENERALES

Se deja constancia que durante el transcurso del presente acto se formularon las siguientes observaciones.

(8) Se deja constancia que el organismo licitante se reserva el Sobre B de los oferentes presentados.

Con las ofertas obtenidas y siendo las horas, se procede a dar cierre al acto, suscribiendo los funcionarios intervinientes y los asistentes que deseen hacerlo dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

(1) Tipo de procedimiento por el que se realizó la selección (licitación pública, concurso privado, contratación directa, etc.).

(2) Clase de procedimiento (etapa única nacional, etapa múltiple internacional, etc.).

(3) Modalidad utilizada (consolidada, iniciativa privada, precio tope o de referencia, sin modalidad, etc.).

(4) Indicar rubros comerciales conforme a la tabla del Anexo XIII

(5) Ciudad y Provincia en que se realiza el acto de apertura. (Ej. Ciudad de Buenos Aires).

(6) Nombre de la oficina en donde se realiza el acto de apertura. (Ej. Salón de actos de la Dirección de Compras y Contrataciones).

(7) Este dato no se completará en el caso de procedimientos de selección de etapa múltiple.

(8) Colocar en aquellos casos en que se realice un procedimiento de selección de etapa múltiple.

ANEXO VIII

FORMATO ESTANDAR DEL CUADRO COMPARATIVO

MEMBRETE DEL ORGANISMO

CUADRO COMPARATIVO

PROCEDIMIENTO DE SELECCION	**Tipo:** (1)	**Nº**	**Ejercicio:**
	Clase: (2)		
	Modalidad: (3)		
Expediente Nº:	**Rubro comercial:** (4)		
Objeto de la contratación:			

Renglón Nº	**Cantidad**	**Unidad de medida**	**Descripción**	**Oferentes**									
				(5)					(5)				
				Precio unitario	**%IVA**	**Total IVA**	**P.unit. total**	**Total rengón**	**Precio unitario**	**%IVA**	**Total IVA**	**P.unit. total**	**Total rengón**
			(6)		(7)	(7)	(7)			(7)	(7)	(7)	
Importe total de la propuesta													
Importe IVA (7)													
Importe neto (7)													
% Bonificación (7)													
Motivo bonificación (7)													
Importe total con la bonificación (7)													
Condiciones de pago (8)													
Plazo de entrega (9)													
Plazo de mantenimiento de la oferta (10)													
Garantía de mantenimiento de la oferta (11)													
Observaciones													

OBSERVACIONES GENERALES

(1) Tipo de procedimiento por el que se realizó la selección (licitación pública, concurso privado, contratación directa, etc.).

(2) Clase de procedimiento (etapa única nacional, etapa múltiple internacional, etc.).

(3) Modalidad utilizada (consolidada, iniciativa privada, precio tope o de referencia, sin modalidad, etc.).

(4) Indicar rubros comerciales conforme a la tabla del Anexo XIII.

(5) Número de orden asignado a la oferta y denominación del oferente.

(6) Código y descripción del catálogo que genera el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común (Decisión Administrativa N° 344/97).

(7) Completar en los casos en que corresponda.

(8) Indicar si es según pliego o si el oferente estableció algo diferente.

(9) Indicar si es según pliego o si el oferente estableció algo diferente.

(10) Indicar si es según pliego o si el oferente estableció algo diferente.

(11) Indicar tipo y monto de garantía presentada.

ANEXO IX

FORMATO ESTANDAR DE ACTA DE PRECALIFICACION

MEMBRETE DEL ORGANISMO

ACTA DE PRECALIFICACION Nº

Nombre del organismo contratante	

PROCEDIMIENTO DE SELECCION	**Tipo:** (1)	**Nº**	**Ejercicio:**
	Clase: (2)		
	Modalidad: (3)		
Expediente Nº:	**Rubro comercial:** (4)		
Objeto de la contratación:			

Renglón Nº	**Descripción**

(5)

Oferente	
Puntaje	
Fundamento	
Observaciones	

OBSERVACIONES GENERALES

(1) Tipo de procedimiento por el que se realizó la selección (licitación pública, concurso privado, contratación directa, etc.).

(2) Clase de procedimiento (etapa única nacional, etapa múltiple internacional, etc.).

(3) Modalidad utilizada (consolidada, iniciativa privada, precio tope o de referencia, sin modalidad, etc.).

(4) Indicar rubros comerciales conforme a la tabla del Anexo XIII

(5) Repetir tantas veces como oferentes hayan presentado oferta para ese renglón

ANEXO X

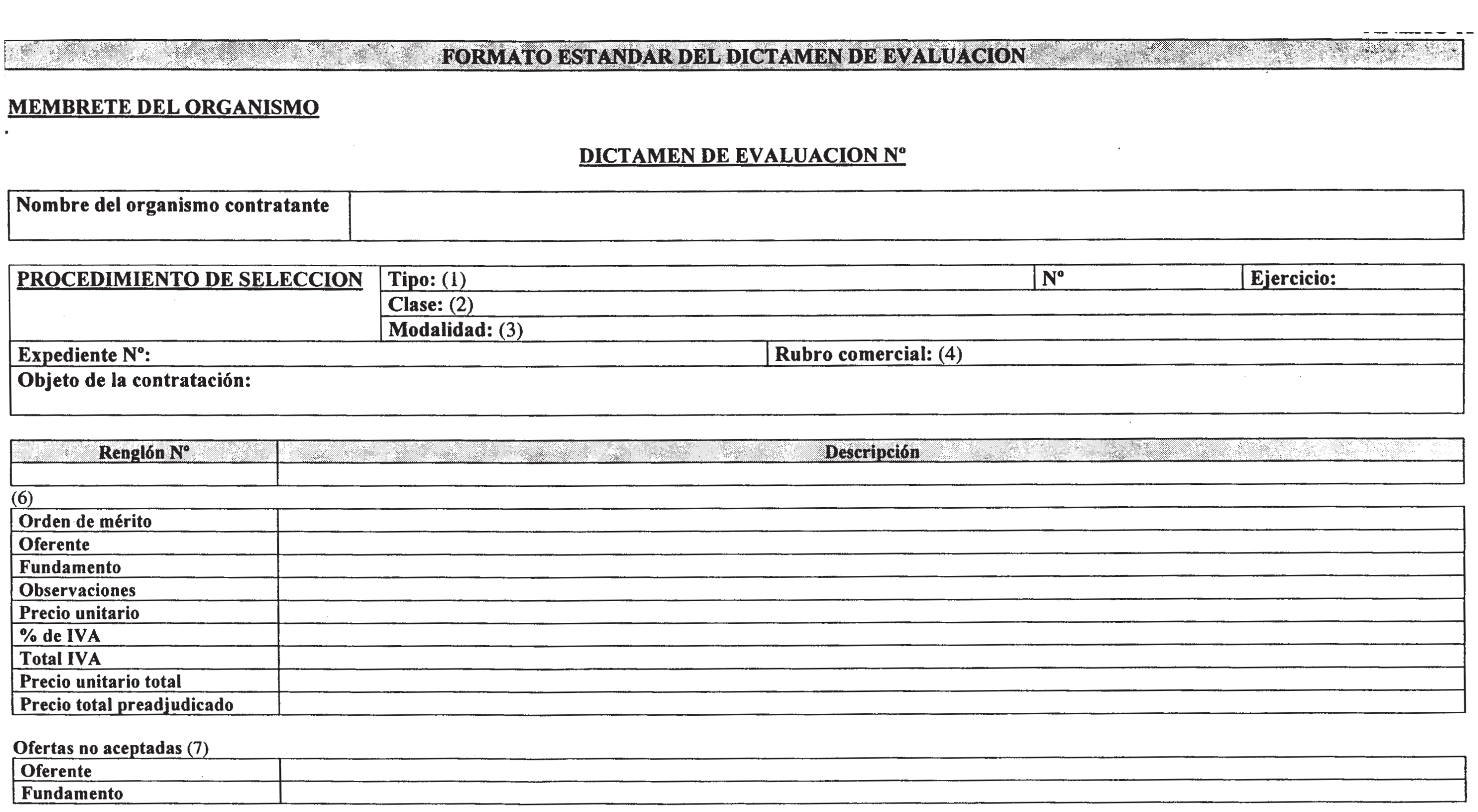

FORMATO ESTANDAR DEL DICTAMEN DE EVALUACION

MEMBRETE DEL ORGANISMO

DICTAMEN DE EVALUACION Nº

Nombre del organismo contratante	

PROCEDIMIENTO DE SELECCION	**Tipo:** (1)	**Nº**	**Ejercicio:**
	Clase: (2)		
	Modalidad: (3)		
Expediente Nº:		**Rubro comercial:** (4)	
Objeto de la contratación:			

Renglón Nº	Descripción

(6)

Orden de mérito	
Oferente	
Fundamento	
Observaciones	
Precio unitario	
% de IVA	
Total IVA	
Precio unitario total	
Precio total preadjudicado	

Ofertas no aceptadas (7)

Oferente	
Fundamento	

OBSERVACIONES GENERALES

(1) Tipo de procedimiento por el que se realizó la selección (licitación pública, concurso privado, contratación directa, etc.).

(2) Clase de procedimiento (etapa única nacional, etapa múltiple internacional, etc.).

(3) Modalidad utilizada (consolidada, iniciativa privada, precio tope o de referencia, sin modalidad, etc.).

(4) Indicar rubros comerciales conforme a la tabla del Anexo XIII

(5) Código y descripción del catálogo que genera el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común (Decisión Administrativa N° 344/97).

(6) Repetir tantas voces como oferentes estén incluidos en el orden de mérito del renglón.

(7) Indicar todas las ofertas no aceptadas dentro del renglón

ANEXO XI

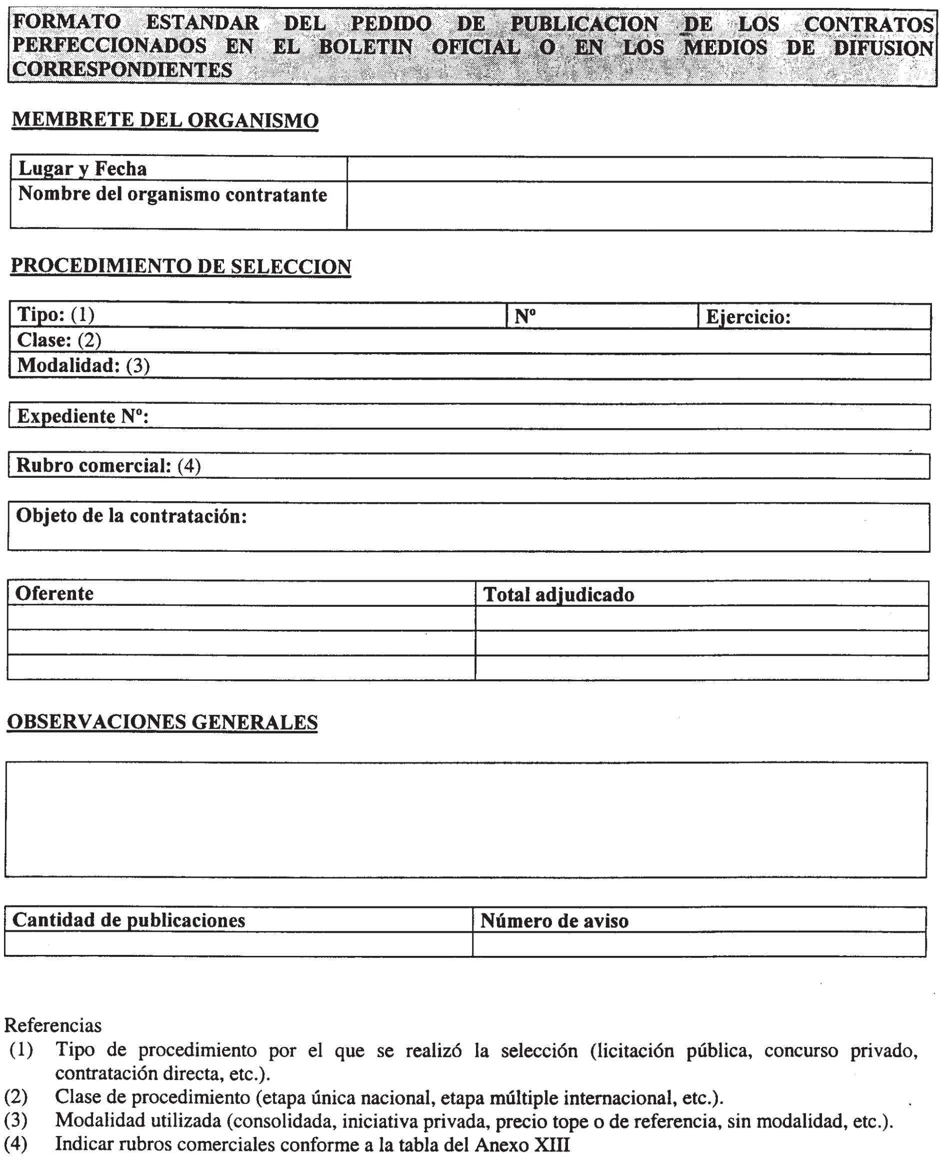

FORMATO ESTANDAR DEL PEDIDO DE PUBLICACION DE LOS CONTRATOS PERFECCIONADOS EN EL BOLETIN OFICIAL O EN LOS MEDIOS DE DIFUSION CORRESPONDIENTES

MEMBRETE DEL ORGANISMO

Lugar y Fecha	
Nombre del organismo contratante	

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: (1)	**Nº**	**Ejercicio:**
Clase: (2)		
Modalidad: (3)		

Expediente Nº:

Rubro comercial: (4)

Objeto de la contratación:

Oferente	Total adjudicado

OBSERVACIONES GENERALES

Cantidad de publicaciones	Número de aviso

Referencias
(1) Tipo de procedimiento por el que se realizó la selección (licitación pública, concurso privado, contratación directa, etc.).
(2) Clase de procedimiento (etapa única nacional, etapa múltiple internacional, etc.).
(3) Modalidad utilizada (consolidada, iniciativa privada, precio tope o de referencia, sin modalidad, etc.).
(4) Indicar rubros comerciales conforme a la tabla del Anexo XIII

ANEXO XII

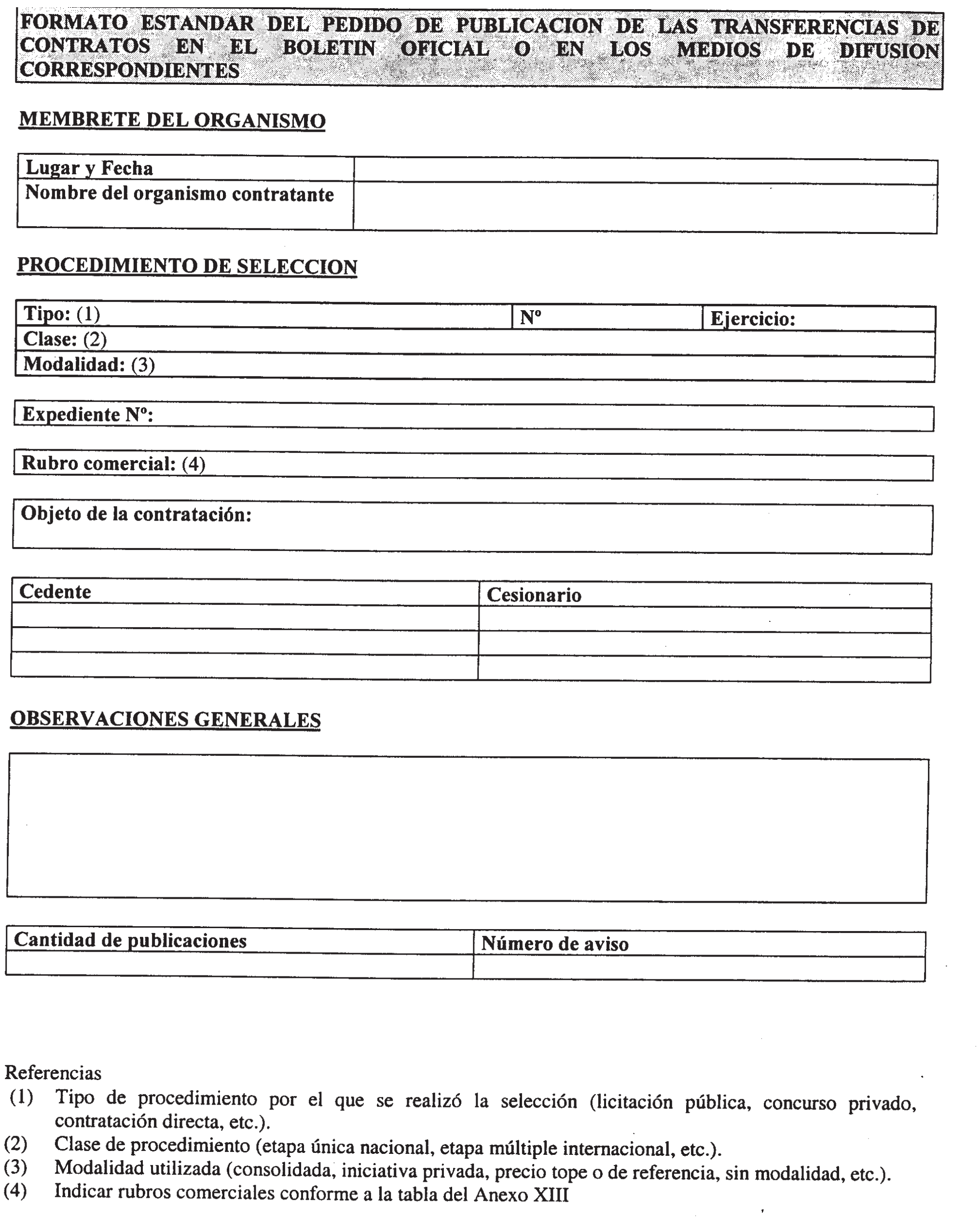

FORMATO ESTANDAR DEL PEDIDO DE PUBLICACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE CONTRATOS EN EL BOLETIN OFICIAL O EN LOS MEDIOS DE DIFUSION CORRESPONDIENTES

MEMBRETE DEL ORGANISMO

Lugar y Fecha	
Nombre del organismo contratante	

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: (1)	**Nº**	**Ejercicio:**
Clase: (2)		
Modalidad: (3)		

Expediente Nº:

Rubro comercial: (4)

Objeto de la contratación:

Cedente	Cesionario

OBSERVACIONES GENERALES

Cantidad de publicaciones	Número de aviso

Referencias
(1) Tipo de procedimiento por el que se realizó la selección (licitación pública, concurso privado, contratación directa, etc.).
(2) Clase de procedimiento (etapa única nacional, etapa múltiple internacional, etc.).
(3) Modalidad utilizada (consolidada, iniciativa privada, precio tope o de referencia, sin modalidad, etc.).
(4) Indicar rubros comerciales conforme a la tabla del Anexo XIII

ANEXO XIII

1	ALIMENTOS
2	LIBRERIA, PAP. Y UTILES OFICINA
3	ELEMENTOS DE LIMPIEZA
4	INDUMENT TEXTIL Y CONFECCIONES
5	BAZAR Y MENAJE
6	FERRETERIA
7	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
8	CARPINTERIA
9	ELECTRICIDAD Y TELEFONIA

10	CERRAJERIA
12	SANIATRIOS, PLOMERIA Y GAS
13	INFORMATICA
14	REPUESTOS
15	VIDRIERIA
16	MATERIALES DE CONSTRUCCION
17	PINTURAS
18	TAPICERIA
19	ARTICULOS DEL HOGAR
20	HERRERIA
21	PRODUCTOS VETERINARIOS
24	EQUIPOS
27	EQUIPO DE OFICINA Y MUEBLES
31	GASES INDUSTRIALES
33	HERRAMIENTAS
36	CINE/TEL VIS./RADIO/FOTOGRAFIA
38	IMPRENTA Y EDITORIALES
40	SERVICIOS BASICOS
42	VIGILANCIA Y SEGURIDAD
45	MANT. REPARACION Y LIMPIEZA
46	ALQUILER
51	PRODUCTOS MEDICO/FARMACEUTICOS
52	EQUIPO MILITAR Y DE SEGURIDAD
55	CULTURA
58	SERV. PROFESIONAL Y COMERCIAL
59	SERVICIO DE NOTICIAS
62	BANCOS Y SEGUROS
63	TRANSPORTE Y DEPOSITO
66	NAUTICA
70	AGRIC., GANADERIA, CAZA, SILVICULT
73	UTILES Y PRODUCTOS DEPORTIVOS
74	JOYERIA Y ORFEBRERIA
79	CEREMONIAL
80	QUIMICOS

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 24/2000

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de granallas de acero con exclusión de las de acero inoxidables, originarias de España y de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 21/9/2000

VISTO el Expediente Nº 061-002269/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma productora nacional GRANALLADORA AMERICANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de granallas de acero con exclusión de las de acero inoxidable, originarias de ESPAÑA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7205.10.00.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, con fecha 22 de mayo de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, mediante Acta de Directorio Nº 620, concluyó que: "…las granallas de acero, del tipo esféricas (shot), angular (grit) y para aserrado de granito, con exclusión de las de acero inoxidable fabricadas por la industria nacional, se ajustarán a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes".

Que según lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA con fecha 7 de junio de 2000, se expidió favorablemente acerca de la representatividad del solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, para establecer en esta instancia un valor normal comparable, aceptó la información aportada por la solicitante sobre los precios de mercado interno en los DOS (2) Orígenes involucrados, la cual consistía en cotizaciones aportadas por la peticionante, y precios aportados por la Dirección del Mercosur dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de la información aportada por la solicitante y de los listados de importación suministrados por la Dirección General de Administración, Delegación II, Unidad Informática de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que en base a las pruebas mencionadas en los considerandos cuarto y quinto de la presente Resolución la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 7 de julio de 2000 al señor Subsecretario de Industria y Comercio el correspondiente Informe previo a la Apertura de Investigación relativo a la Determinación del Dumping.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que los márgenes de dumping determinados para el inicio de la presente investigación oscilan en promedio entre el CATORCE COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (14,29%) y el TREINTA Y CINCO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (35,29%) para las operaciones de exportación del producto en cuestión hacia la REPUBLICA ARGENTINA, originarias de REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y ESPAÑA respectivamente.

Que a través del Acta de Directorio Nº 650 de fecha 12 de julio de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, concluyó que desde el punto de vista de su competencia existen suficientes alegaciones de daño, respaldadas por pruebas y que estarán dadas en el Expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño requeridas para justificar el inicio de una investigación.

Que tal conclusión consideró particularmente el aumento significativo de las importaciones objeto de la solicitud entre 1997 y 1999, los precios FOB de las importaciones objeto de la solicitud menores a los del resto de los orígenes y decrecientes en el tiempo, los precios nacionalizados de dichas importaciones cercanos o menores a los del producto nacional, la disminución de los precios domésticos a lo largo del período junto con caídas en la producción y ventas de la industria nacional durante 1999, y la disminución de la relación precio-costo medio unitario durante el período considerado.

Que en relación a lo estipulado por el artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, los datos analizados por la Dirección de Competencia Desleal comprenden un período de DOCE (12) meses, anteriores a la vigencia de la presente Resolución.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mencionado en el considerando inmediato anterior respecto a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, el período de recopilación de datos para la determinación de daño comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello, ambos organismos podrán solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que por medio de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso c) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los certificados de origen a los fines estadísticos.

Que tal como surge del apartado 3º del Anexo II de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO podrá exigir los certificados mencionados cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping.

Que por razón de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que proceda a exigir los referidos certificados, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la procedencia de la apertura de investigación.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de granallas de acero con exclusión de las de acero inoxidable, originarias de ESPAÑA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7205.10.00

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca 651, piso 6º, sector 20, Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el artículo 1º de la presente Resolución, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado

---

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 424/2000

Asígnanse Códigos de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 19/9/2000

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 9221/99, del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC N° 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que por Resolución SC N° 1355/99 se otorgó a COMSAT S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que por Resolución SC N° 3927/99 se otorgó a FERRO CABLEMUNDO COMUNICACIONES S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que los mencionados operadores han solicitado la asignación del Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que las solicitudes de los operadores se encuadran a lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que es facultad de esta Secretaría de Comunicaciones administrar los recursos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que las Gerencias de Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COMSAT S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 266.

Art. 2° — Asígnase a FERRO CABLEMUNDO COMUNICACIONES S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 121.

Art. 3° — Regístrese; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

PROGRAMA BUENOS AIRES Y EL RIO

SUBASTA PUBLICA DE PERMISOS DE USO, OCUPACION Y EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Secretaría de Hacienda y Finanzas – Dirección General de Concesiones y Privatizaciones – Area de la Ribera

LOCALES GASTRONOMICOS UBICADOS EN LA COSTANERA NORTE Y SUR DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Subasta: **10 de noviembre de 2000,** a las 10,30 horas, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

VENTA DE PLIEGOS: desde el 25-9-00 hasta el 11-10-00, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to. Piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 16 horas. Valor del mismo $ 2.000. **INFORMES:** En Esmeralda 660, 6to. Piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, Tel.: (011) 4322-7673-9267, Fax (011) 4322-1694 y en la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones, Avda. de Mayo 575, Of. 408, Capital Federal, Tel. 4323-9510/9400 Int. 2842.

CONDICIONES DE SUBASTA: PRESENTACION DE ANTECEDENTES: Arts. 8 y 9 Decreto 489 GCBA/99, desde el 25-9-00 hasta el 11-10-00 en la Dirección General Concesiones y Privatizaciones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, sita en Avda. de Mayo 575, 4to. Piso, Of. 408, Capital Federal. GARANTIA DE OFERTA: en efectivo o con cheque certificado hasta dos (2) días antes de la subasta en Esmeralda 660, 6to. Piso, Capital Federal, equivalente a dos (2) veces el canon base. **COMISION**: 3% sobre el total de la duración del contrato (5 años), más IVA. **SEÑA**: abonar el importe correspondiente hasta completar dos (2) veces el canon ofrecido. **FORMA DE PAGO**: mensual adelantado. **DERECHO DE PREFERENCIA**: Art. 66 decreto 489 GCBA/99 a ejercer por el permisionario saliente, en caso de corresponder dicho derecho. **DURACION DEL PERMISO**: cinco (5) años.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

e. 27/9 Nº 329.546 v. 28/9/2000

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0912/00

Bs. As., 15/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1970.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 684-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Osvaldo Agustín EGURZA (D.N.I. Nº 8.262.791) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 272, Frecuencia 102.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI732", de la localidad de CARCARAÑA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de RADIODIFUSION .

e. 27/9 Nº 330.598 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0913/00

Bs. As., 15/9/2000

VISTO el expediente Nº 3029.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 1355-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Héctor Omar ZANUTTINI (D.N.I. Nº 16.328.875) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 206, Frecuencia 89.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ 778" de la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme con lo expuesto en los considerandos".

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión .

e. 27/9 Nº 330.599 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0914/00

Bs. As., 15/9/2000

VISTO el Expediente Nº 2206.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 1343-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Roberto Daniel LEDESMA (D.N.I. Nº 16.266.961) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 291, Frecuencia 106.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI807", de la localidad de SAN CARLOS DE BOLIVAR, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 330.600 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0915/00

Bs. As., 15/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1643.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 469-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Juan Carlos SOSA (D.N.I. Nº 14.855.363) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 296, Frecuencia 107.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH337", de la localidad de FONTANA, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 330.601 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0916/00

Bs. As., 15/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1885.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántese la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la resolución Nº 694-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor MARCELO ALBERTO BANDIERA (D.N.I. Nº 10.266.346) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 246, Frecuencia 96.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK 340” de la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 330.602 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0917/00

Bs. As., 15/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1219.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase la Resolución Nº 675-COMFER/99 por la cual se adjudicó al señor Daniel Eduardo SORAIRE (D.N.I. Nº 18.186.386) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva “LRJ393”, Categoría E, Canal 210 en la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CORDOBA, atento que aquélla se encuentra afectada de nulidad absoluta e insanable.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 330.603 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0918/00

Bs. As., 15/9/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2157.00.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la Resolución Nº 929-COMFER/99 por la cual se adjudicó a la señora NELY DELFINA JUAREZ (D.N.I. Nº 4.972.755) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia Categoría “E”, que operaría en la Frecuencia “97.1 MHz.”, Canal “246”, identificada con la señal distintiva “LRK 377”, de la localidad de LA BANDA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e.27/9 Nº 330.604 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0919/00

Bs. As., 15/9/2000

VISTO el Expediente Nº 2180.00.0-COMFER/99, y…

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la denuncia interpuesta por el señor Reynaldo E. PISARELLO en todos su términos, respecto de la propuesta efectuada por el señor Marcelo Oscar LINKE en el presente concurso y de la Resolución Nº 1342-COMFER/99 por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 1342-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Marcelo Oscar LINKE (D.N.I. Nº 13.934.822) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 205, Frecuencia 88.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH 415”, de la localidad de VILLA ANGELA, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 330.605 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0920/00

Bs. As., 15/9/2000

VISTO el Expediente Nº 2438.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 1278-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor José Raúl BALESTRO (D.N.I. Nº 13.274.229) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 217, Frecuencia 91.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRI830”, de la localidad de SAN CRISTOBAL, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 330.606 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0922/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1650.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase en todos sus términos la denuncia interpuesta por el Dr. Reynaldo PISARELLO, respecto de la propuesta efectuada por el señor SERGIO ROBERTO DE JESUS y de la Resolución Nº 515-COMFER/99 por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Levántese la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 515-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor SERGIO ROBERTO DE JESUS (D.N.I. Nº 12.242.101) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 211, Frecuencia 90.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH340”, de la localidad de GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 330.608 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0923/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente Nº 2029.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase la Resolución Nº 670-COMFER/99 por la cual se adjudicó “SEGURIDAD MISIONES S.R.L.”, integrada por los señores Juan NAZER (D.N.I. Nº 12.440.327), Santiago Raúl Alberto TRACY GOMEZ (D.N.I. Nº 10.525.384) y Gabriel Alberto MONTIEL (D.N.I. Nº 13.005.428) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva “LRH382”, Categoría E, Canal 217, Frecuencia 91.3 MHz., en la ciudad de POSADAS, provincia de MISIONES, atento que aquélla se encuentra afectada de nulidad absoluta e insanable.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 330.609 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0924/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1789.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 758-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor JUAN CARLOS BLANCO (L.E. Nº 4.862.392) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 213, Frecuencia 90.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRI745", de la localidad de CARMEN DE PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 330.610 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0925/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1075.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 485-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Marcos Rolando GARCIA (D.N.I. Nº 23.378.349) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 282, Frecuencia 104.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG329", de la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 330.612 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0926/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1032.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 518-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a SHALOM S.R.L., integrada por el señor Héctor Hugo BONARRICO (D.N.I. Nº 10.803.485) y Rosa Magdalena MORAGAS (D.N.I. Nº 12.053.393) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 291, Frecuencia 106.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ 339", de la localidad de TUNUYAN, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 330.613 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0927/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1952.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 924-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos, en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a la señora LILIAN MIRTA SCARAZZINI (L.C. Nº 5.878.340), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 224, Frecuencia 92.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 412", de la localidad de SANTO TOME, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 330.615 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0928/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente Nº 2287.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la denuncia por las firmas RADIOS DE LA PATRIA S.A. y el señor Rodolfo Bernardo SIEDLECKI en todos sus términos, respecto de la propuesta efectuada por FRECUENCIA RADIAL S.A. (en formación) en el presente concurso y de la Resolución Nº 855-COMFER/99 por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º— Levántese la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 855-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a la firma FRECUENCIA RADIAL S.A. (e.f.), integrada por los señores Juan Carlos RAMOS (D.N.I. Nº 13.790.823) y Daniel Walter ROMAN (D.N.I. Nº 14.313.425), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia que operá en el Canal 229, Frecuencia 93.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 407", de la localidad de POSADAS, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3º— Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 330.616 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0929/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1846.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 1345-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al EMISORAS DEL NORTE S.A. (en formación), integrada por los señores Rubén Diego Martín CAVAGNA (D.N.I. Nº 10.164.444), Alberto Mario MONACO (D.N.I. Nº 10.164.3131) y Francisco Angel MONACO (D.N.I. Nº 11.596.388) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 217, Frecuencia 91.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI 724", de la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 330.617 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0930/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nro. 2109.00.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 1328-COMFER/99, el que quedará redactado de la siguiente manera “Adjudícase a la sociedad denominada RAVI S.R.L., integrada por los señores Raúl Alberto VILLAREAL (D.N.I. Nº 8.390.919) y Jorge Alejandro MUDRA (D.N.I. Nº 22.222.696) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia, categoría “E”, que operará en la Frecuencia “101.1 MHz.”, Canal 266, identificada con la Señal Distintiva “LRJ”, de la localidad de CORDOBA, Provincia homónima, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98”, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Revócase por ilegitimidad la Resolución Nº 1328-COMFER/99 por la cual se adjudicó a la firma RAVI S.R.L., integrada por los señores Raúl Alberto VILLAREAL (D.N.I. Nº 8.390.919) y Jorge Alejandro MUDRA (D.N.I. Nº 22.222.696) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva “LRJ 773”, Categoría E, Frecuencia 101.1 MHz., Canal 266 en la localidad de CORDOBA, provincia homónima, atento que aquélla se encuentra afectada de nulidad absoluta e insanable.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 330.618 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0931/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO los expedientes del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nros. 1995.00.0/99, 1998.00.0/99, 2001.00.0/99, 2036.00.0/99, 2235.00.0/99, 2286.00.0/99 y 2645.00.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revócanse por ilegitimidad las resoluciones que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, por las que se adjudicaron licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia en la Categoría “E”, en la localidad de CORRIENTES, provincia homónima, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Dispónese la sustanciación de un concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia Categoría “E”, en la localidad de CORRIENTES, provincia homónima, siendo en lo pertinente de aplicación lo previsto en el artículo 2º de la Resolución Nº 445-COMFER/00 de fecha 1º de junio de 2000, el que oportunamente será convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

Anexo I

Expediente	Oferente	Localidad	Categoría	Nro. Resol.	Fecha
1995	Arce Catalina	Corrientes	E	755	15/10/99
1998	Black Eduardo Enrique	Corrientes	E	858	2/11/99
2001	Garay Nicolás Alfredo	Corrientes	E	837	27/10/99
2036	Barrientos Eduardo Antonio	Corrientes	E	957	17/11/99
2235	Canteloro Dalia Elisa	Corrientes	E	883	4/11/99
2286	Frecuencia Radial S.A. (e.f.)	Corrientes	E	860	2/11/99
2645	Gutnisky Jorge Alfredo	Corrientes	E	961	17/11/99

e. 27/9 Nº 330.620 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0932/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO los expedientes del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nros. 1229.00.0/99, 1138.00.0/99, 1139.00.0/99, 1143.00.0/99, 1152.00.0/99, 1193.00.0/99, 1203.00.0/99, 1206.00.0/99, 1207.00.0/99, 1224.00.0/99, 1226.00.0/99, 1263.00.0/99, 1822.00.0/99, 1929.00.0/99, 2276.00.0/99, 2314.00.0/99, 2446.00.0/99, 2543.00.0/99 y 2742.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revócanse por ilegitimidad las resoluciones que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, por las que se adjudicaron licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia en la Categoría “E”, en la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Dispónese la sustanciación de un concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia Categoría “E”, en la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, siendo en lo pertinente de aplicación lo previsto en el artículo 2º de la Resolución Nº 445-COMFER/00 de fecha 1º de junio de 2000, el que oportunamente será convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

Anexo I

Expediente	Oferente	Localidad	Categ.	Nro. Resol.	Fecha
1138	Farias Emeterio Rufino	Cordoba	E	1110	7/12/99
1139	Farias Bizileo Jorge Gustavo	Cordoba	E	1109	7/12/99
1143	Sistema de COMUNICACION Federal S.A. (e.f.)	Cordoba	E	1106	7/12/99
1152	Tres en la Musica S.A. (e.f.)	Cordoba	E	1118	7/12/99
1193	Capella Inocencio Antonio	Cordoba	E	1122	7/12/99
1203	Oidar S.R.L. (e.f.)	Cordoba	E	1120	7/12/99
1206	Harpa S.R.L. (e.f.)	Cordoba	E	1121	7/12/99
1207	ABC S.R.L. (e.f.)	Cordoba	E	1112	7/12/99
1224	Radio Deportes S.R.L. (e.f.)	Cordoba	E	1107	7/12/99
1226	Brizuela Víctor Ernesto	Cordoba	E	1105	7/12/99
1229	Kohan Susana Marta	Cordoba	E	1114	7/12/99
1263	Maio Mario Francisco	Cordoba	E	1108	7/12/99
1822	Radio Bar S.A. (e.f.)	Cordoba	E	1119	7/12/99
1929	Señal de Radio S.A. (e.f.)	Cordoba	E	1115	7/12/99
2276	Rodríguez Jáuregui Eugenio Daniel	Cordoba	E	1111	7/12/99
2314	Martínez Edgardo José	Cordoba	E	1104	7/12/99
2446	Noval de Marvaso María de la Aurora	Cordoba	E	1116	7/12/99
2543	Salgado Emilio Eduardo	Cordoba	E	1117	7/12/99
2742	Sánchez Producciones S.R.L.	Cordoba	E	1113	7/12/99

e. 27/9 Nº 330.621 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0933/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO los expedientes del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nros. 2390.00.0/99, 2294.00.0/99 y 2526.00.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revócanse por ilegitimidad las resoluciones que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, por las que se adjudicaron licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia en la Categoría “E”, en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Dispónese la sustanciación de un concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia Categoría “E”, en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, siendo en lo pertinente de aplicación lo previsto en el artículo 2º de la Resolución Nº 445-COMFER/00 de fecha 1º de junio de 2000, el que oportunamente será convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

Anexo I

Expediente	Oferente	Localidad	Categ.	Nro. Resol.	Fecha
2294	Lozano Roque Luis	San Salvador de Jujuy	E	880	4/11/99
2390	López María Angela	San Salvador de Jujuy	E	878	4/11/99
2526	TV Music House Jujuy S.R.L.	San Salvador de Jujuy	E	923	11/11/99

e. 27/9 Nº 330.622 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0934/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente Nº 2536.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase la Resolución Nº 882-COMFER/99 por la cual se adjudicó al señor Oscar Ariel MARTINEZ (D.N.I. Nº 20.139.899) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRJ715", Categoría E, Canal 216, en la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CORDOBA, atento que aquélla se encuentra afectada de nulidad absoluta e insanable.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº v. 330.623 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0935/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1079.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase la Resolución Nº 483-COMFER/99 por la cual se adjudicó al señor José Antonio BORI (L.E. Nº 7.368.870) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRG330", Categoría G, Canal 215 en la localidad de ARATA, provincia de LA PAMPA, atento que aquélla se encuentra afectada de nulidad absoluta e insanable.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 330.624 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0936/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1502.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 683-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Juan Eduardo VAN MORLEGAN (D.N.I. Nº 8.483.759), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 219, Frecuencia 91.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI445", de la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 330.625 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0937/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente Nº 2522.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase la Resolución Nº 1275-COMFER/99 por la cual se adjudicó al señor Juan José TIMPANO (D.N.I. Nº 6.186.748) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRI865", Categoría E, Canal 214, Frecuencia 90.7 MHz., en la localidad de ARMSTRONG, provincia de SANTA FE , atento que aquélla se encuentra afectada de nulidad absoluta e insanable.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 330.627 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0938/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1098.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase la Resolución Nº 836-COMFER/99 por la cual se adjudicó al señor Juan Ramón GARCIA (D.N.I. Nº 7.367.678) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRG340", Categoría E, Canal 269 en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, atento que aquélla se encuentra afectada de nulidad absoluta e insanable.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 330.628 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0939/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1659.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la denuncia interpuesta por el señor Reynaldo PISARELLO contra la Resolución Nº 761-COMFER/99, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 761-COMFER/99, y en consecuencia confírmasela en sus términos por los cuales se adjudicó al señor Rodolfo Cayetano RODRIGUEZ (DNI Nº 10.170.419) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 215, Frecuencia 90.9 MHz., Categoría "E", identificada con la señal distintiva "LRH 387", de la localidad de QUITILIPI, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inciso b) del Decreto Nº 310/98, por las razones puntualizadas en los considerandos.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comite Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 330.630 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0941/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1091.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase la Resolución Nº 833-COMFER/99 por la cual se adjudicó a PROGRAMAS Y SEÑALES SOCIEDAD ANONIMA (en formación), integrada por los señores Hugo Daniel MARTINO (D.N.I. Nº 18.317.876), Sergio Alejandro BABENCO (D.N.I. Nº 14.027.785) y Carlos Enrique FIGUEROA (D.N.I. Nº 10.488.868) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRG339", Categoría E, Canal 236 en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, atento que aquélla se encuentra afectada de nulidad absoluta e insanable.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — DR. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

27/9 Nº 330.631 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0942/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1087.00.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la Resolución Nº 478-COMFER/99 por la cual se adjudicó a la firma ESPACIO COMUNICACIONAL S.R.L. (e.f) integrada por los señores ADRIANA TERESA VINCENTI (D.N.I. 11.374.966) y VICTORIO AMERICO GUALTIERI (D.N.I. 11.135.807) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", que operaría en la Frecuencia "97.3 MHz.", Canal "247", identificada con la señal distintiva "LRG 332", de la localidad de SANTA ROSA , provincia de LA PAMPA , por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 330.633 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0943/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente Nº 24.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nº 24.01.0-COMFER/99 y 24.02.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la Resolución Nº 1230-COMFER/99 por la cual se adjudicó a "RADIO ACCION S.A.", integrada por Elvira Leocricia CALLE DE ANTEQUEDA (L.C. Nº 1.608.224), Gabriela Cecilia ALONSO ORDOÑEZ (D.N.I. Nº 20.116.820) y Juan José CUARANDA MORENO (D.N.I. Nº 5.542.269) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRJ376", Canal 268, Categoría C, que operará en la frecuencia 101.5 MHz., en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, atento que aquella se encuentra afectada de nulidad absoluta e insanable.

ARTICULO 2º — Dispónese la sustanciación de un nuevo concurso público para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia Categoría C, Canal 268, en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, el que oportunamente será convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 330.634 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0944/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1109.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase la Resolución Nº 472-COMFER/99 por la cual se adjudicó a PROGRAMAS Y SEÑALES SOCIEDAD ANONIMA (en formación), integrada por los señores Hugo Daniel MARTINO (D.N.I. Nº 18.317.876), Sergio Alejandro BABENCO (D.N.I. Nº 14.027.785) y Carlos Enrique FIGUEROA (D.N.I. Nº 10.488.868) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRJ352", Categoría E, Canal 248, en la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, atento que aquélla se encuentra afectada de nulidad absoluta e insanable.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 330.635 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0945/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente Nº 2289.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la denuncia interpuesta por las firmas RADIOS DE LA PATRIA S.A., SEÑAL ECONOMICA S.A. y el señor Rodolfo Bernardo SIEDLECKI en todos su términos, respecto de la propuesta efectuada por FRECUENCIA RADIAL S.A. (en formación) en el presente concurso y de la Resolución Nº 921-COMFER/99 por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 921-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a la firma FRECUENCIA RADIAL S.A. (e.f.), integrada por los señores Juan Carlos RAMOS (D.N.I. Nº 13.790.823) y Daniel Walter ROMAN (D.N.I. Nº 14.313.425), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 225, Frecuencia 92.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK 357", de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 330.636 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0946/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1064.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 1009-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a SEÑAL MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (en formación), integrada por el señor EMIR ROBERTO FELIX (D.N.I. Nº 16.836.837) y la sociedad INTEGRA CONSULTORES Y SERVICIOS S.A. (e.f.) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 293, Frecuencia 106.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ 372", de la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 330.638 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0947/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente Nº 2465.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase la Resolución Nº 885-COMFER/99 por la cual se adjudicó al señor ANGEL EDUARDO GARTNER (D.N.I. Nº 10.432.114) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRG357", Categoría E, Canal 221, en la localidad de CIPOLLETTI, provincia de RIO NEGRO, atento que aquélla se encuentra afectada de nulidad absoluta e insanable.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 330.639 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0948/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente Nº 484.00.0/99, y su anexo Expediente Nº 484.01.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la denuncia interpuesta por las firmas RADIOS DE LA PATRIA S.A., SEÑAL ECONOMICA S.A. y el señor Rodolfo Bernardo SIEDLECKI en todos sus términos, respecto de la propuesta efectuada por FM 100 S.A. (en formación) en el presente concurso y de la Resolución Nº 1004-COMFER/99 por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 1004-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a la sociedad denominada FM 100 S.A. (en formación), integrada por los señores Héctor Horacio MAGNETTO (L.E. Nº 4.970.875) y José Antonio ARANDA (L.E.Nº 5.054.106) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 270, Frecuencia 101.9 MHz., Categoría C, identificada con la señal distintiva "LRG 347", de la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. a) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 330.640 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0949/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1049.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase la Resolución Nº 468-COMFER/99 por la cual se adjudicó al señor FRANCISCO ANGEL VELASCO (D.N.I. Nº 20.336.464) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRJ361", Categoría E, Canal 242, en la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA, atento que aquélla se encuentra afectada de nulidad absoluta e insanable.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 330.642 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0950/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente Nº 495.00.0-COMFER/99 y su anexo Expediente Nº 495.01.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase en todos sus términos la denuncia interpuesta por RADIOS DE LA PATRIA S.A, RODOLFO SIEDLECKI y SEÑAL ECONOMICA S.A., respecto de la propuesta efectuada por SEÑAL MENDOZA S.A. (e.f.) en el presente concurso y de la Resolución Nº 1005-COMFER/99 por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Levántase la suspensión dispuesta por Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 1005-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a SEÑAL MENDOZA S.A. (e.f.), integrada por el señor Emir Roberto FELIX (D.N.I. Nº 16.836.837) y la sociedad INTEGRA CONSULTORES Y SERVICIOS S.A., una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de RADIODIFUSION sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 275, Frecuencia 102.9 MHz., Categoría D, identificada con la señal distintiva "LRJ 705", de la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. a) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 330.641 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0951/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente N° 278.00.0/99, y su anexo Expediente N° 278.01.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la denuncia interpuesta por las firmas RADIOS DE LA PATRIA |S.A., SEÑAL ECONOMICA S.A. y el señor Rodolfo Bernardo SIEDLECKI en todos su términos, respecto de la propuesta efectuada por FM 100 S.A. (en formación) en el presente concurso y de la Resolución N° 1006-COMFER/99 por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución N° 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución N° 1006-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a la sociedad denominada FM 100 S.A. (en formación), integrada por los señores Héctor Horacio MAGNETTO (L.E. N° 4.970.875) y José Antonio ARANDA (L.E. N° 5.054.106) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 241, Frecuencia 96.1 MHz, Categoría D, identificada con la señal distintiva "LRI 443", de la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. a) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 N° 330.643 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0952/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente N° 377.00.0/99, y su anexo Expediente N° 377.01.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la denuncia interpuesta por las firmas RADIOS DE LA PATRIA S.A., SEÑAL ECONOMICA S.A. y el señor Rodolfo Bernardo SIEDLECKI en todos su términos, respecto de la propuesta efectuada por FM 100 S.A. (en formación) en el presente concurso y de la Resolución N° 1003-COMFER/99 por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución N° 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución N° 1003-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a la sociedad denominada FM 100 S.A. (en formación), integrada por los señores Héctor Horacio MAGNETTO (L.E. N° 4.970.875) y José Antonio ARANDA (L.E. N° 5.054.106) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 257, Frecuencia 99.3 MHz, Categoría C, identificada con la señal distintiva "LRI 712", de la localidad de SANTA FE, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. a) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 N° 330.644 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0953/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 240.00.0/99, y sus anexos, Expedientes N° 240.01.0/99 y N° 240.02.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revócase por ilegitimidad la Resolución N° 1025-COMFER/99 por la que se adjudicó a la firma "FM 100 S.A. (en formación)", integrada por los señores Héctor Horacio MAGNETTO (L.E. N° 4.970.875) y José Antonio ARANDA (L.E. N° 5.054.106), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la Categoría "D", la que operaría en la frecuencia 98.9 MHz, Canal 255, identificada con la señal distintiva "LRI 735" en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Dispónese la sustanciación de un nuevo concurso para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "D", Canal 255 en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, el que oportunamente será convocado por este COMITE FEDERAL.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 N° 330.645 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0954/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 497.00.0/99, y sus anexos, Expedientes N° 497.01.0/99 y N° 497.02.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revócase por ilegitimidad la Resolución N° 1274-COMFER/99 por la que se adjudicó a la firma “FM 100 S.A. (en formación)”, integrada por los señores Héctor Horacio MAGNETTO (L.E. N° 4.970.875) y José Antonio ARANDA (L.E. N° 5.054.106), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la Categoría “D”, la que operaría en la frecuencia 107.7 MHz, Canal 299, identificada con la señal distintiva “LRI 856” en la localidad de PILAR, provincia de BUENOS AIRES, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Dispónese la sustanciación de un nuevo concurso para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “D”, Canal 299 en la localidad de PILAR, provincia de BUENOS AIRES, el que oportunamente será convocado por este COMITE FEDERAL.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 N° 330.646 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0955/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente N° 2049.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revócase la Resolución N° 829-COMFER/99 por la cual se adjudicó al señor Pedro Pastor MORALES (D.N.I. N° 8.162.125) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva “LRK353”, Categoría E, Canal 263, en la localidad de ANIMANA, provincia de SALTA, atento que aquélla se encuentra afectada de nulidad absoluta e insanable.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 N° 330.647 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0956/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente N° 396.00.0/99, y su anexo Expediente N° 396.01.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la denuncia interpuesta por las firmas RADIOS DE LA PATRIA S.A., SEÑAL ECONOMICA S.A. y el señor Rodolfo Bernardo SIEDLECKI en todos su términos, respecto de la propuesta efectuada por FM 100 S.A. (en formación) en el presente concurso y de la Resolución N° 762-COMFER/99 por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución N° 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución N° 762-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a la sociedad denominada FM 100 S.A. (en formación), integrada por los señores Héctor Horacio MAGNETTO (L.E. N° 4.970.875) y José Antonio ARANDA (L.E. N° 5.054.106) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 268, Frecuencia 101.5 MHz, Categoría C, identificada con la señal distintiva “LRH 373”, de la localidad de POSADAS, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. a) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 N° 330.648 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0957/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente N° 2084.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución N° 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución N° 759-COMFER/99, y en consecuencia confírmasela en sus términos por los cuales se adjudicó al señor Angel Edgardo MORCHIO (D.N.I. N° 12.665.008) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 280, Frecuencia 103.9 MHz, Categoría “F”, identificada con la señal distintiva “LRJ 400”, de la localidad de SAN LUIS, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto N° 310/98, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 N° 330.649 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0958/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO los expedientes del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nros. 1380.00.0/99, 1397.00.0/99, 1398.00.0/99, 1400.00.0/99, 1426.00.0/99, 1445.00.0/99, 1464.00.0/99, 1526.00.0/99, 1549.00.0/99, 1555.00.0/99, 1556.00.0/99, 1577.00.0/99, 1583.00.0/99, 1584.00.0/99, 1591.00.0/99, 1614.00.0/99, 1636.00.0/99, 2188.00.0/99, 2211.00.0/99, 2348.00.0/99, 2356.00.0/99, 2665.00.0/99, 2716.00.0/99 y 2782.00.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revócanse por ilegitimidad las resoluciones que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, por las que se adjudicaron licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la Categoría “F”, en distintas localidades del Area Metropolitana de BUENOS AIRES individualizada por el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencias como ZONA II, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Dispónese la sustanciación de un concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “F”, en distintas localidades del Area Metropolitana de BUENOS AIRES individualizada por el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencias como ZONA II, siendo en lo pertinente de aplicación lo previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 445-COMFER/00 de fecha 1° de junio de 2000, el que oportunamente será convocado por este COMITE FEDERAL.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

Expediente	Oferente	Localidad	Categ.	Nro. Resol.	Fecha
1380	Perali Juan Carlos	Ituzaingó	F	1140	7/12/99
1397	Hidalgo Apolo Héctor	Mariano Acosta	F	1144	7/12/99
1398	Hidalgo Apolo Héctor	Las Heras	F	1135	7/12/99
1400	Hidalgo Apolo Héctor	Marcos Paz	F	1132	7/12/99
1426	Orion Nuevo Tiempo S.R.L. (e.f.)	Morón	F	1124	7/12/99
1445	Latina Moreno S.R.L. (e.f.)	Moreno	F	1130	7/12/99
1464	Guadagna Juan Alberto	San Justo	F	1142	7/12/99
1526	Productora los Andes S.A. (e.f.)	Morón	F	1143	7/12/99
1549	MBM Y M de Comunicación Argentina S.A. (e.f.)	Castelar	F	1133	7/12/99
1555	Coronel Pedro	Ezeiza	F	1128	7/12/99
1556	Díaz Héctor Manuel	Isidro Casanova	F	1131	7/12/99
1577	Veltri José	Ciudadela	F	1146	7/12/99
1583	Varela Conti Ana Rosa	José C. Paz	F	1138	7/12/99
1584	Romero Marcelo	Moreno	F	1127	7/12/99
1591	Guglielmino Matías	Moreno	F	1145	7/12/99
1614	Radiodifusora Vigencia S.A. (e.f.)	Gregorio Laferrere	F	1126	7/12/99
1636	Domingues Mario Horacio	Ituzaingó	F	1134	7/12/99
2188	Marino Martín Miguel	Marcos Paz	F	1123	7/12/99
2211	Pérez Ciderico Rolando	Rafael Castillo	F	1139	7/12/99
2348	Ramírez Sandra Elizabeth	Merlo	F	1129	7/12/99
2356	Furnance Musical S.R.L. (e.f.)	Partido de Morón (Ituzaingó-Hurlingham-Morón)	F	1125	7/12/99
2665	Gramigna Hugo Pablo	Brandsen	F	1141	7/12/99
2716	Castello Mario	Cañuelas	F	1137	7/12/99
2782	FM Sur S.A.	Ramos Mejía	F	1136	7/12/99

e. 27/9 N° 330.650 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0959/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente N° 352.00.0-COMFER/99, y su Anexo N° 352.01.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revócase por ilegitimidad la Resolución N° 1008-COMFER/99 por la cual se adjudicó a “MERIDIANO S.A. (e.f.)”, integrada por Gustavo Eduardo ICK (D.N.I. N° 20.564.189), Victorio Enrique CURI (L.E. N° 7.163.432) y Néstor Carlos ICK (L.E. N° 7.183.843) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva “LRK330”, Canal 275, Categoría C, que operará en la frecuencia 102.9 MHz, en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, atento que aquella se encuentra afectada de nulidad absoluta e insanable.

ARTICULO 2° — Dispónese la sustanciación de un nuevo concurso público para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría C, Canal 275, en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, el que oportunamente será convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a La Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 N° 330.651 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0960/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el Expediente N° 358.00.0/99, y su anexo Expediente N° 358.01.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revócase por ilegitimidad la Resolución N° 666-COMFER/99 por la cual se adjudicó a la firma “FM 100 S.A. (en formación)”, integrada por los señores Héctor Horacio MAGNETTO (L.E. N° 4.970.875) y José Antonio ARANDA (L.E. N° 5.054.106), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la Categoría “B”, la que operaría en la frecuencia 100.1 MHz, Canal 261, identificada con la señal distintiva “LRK 331” en la localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Dispónese la sustanciación de un nuevo concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “B”, Canal 261 en la localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, el que oportunamente será convocado por este COMITE FEDERAL.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 N° 330.652 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0961/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 503.00.0/99, y su anexo Expediente N° 503.01.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revócase por ilegitimidad la Resolución N° 1321-COMFER/99 por la que se adjudicó a la firma “DIAGONALES S.A. (EN FORMACION), integrada por los señores Abel Blas ROMAN (L.E. N° 5.187.184) y Hugo Alberto MONTENEGRO (D.N.I. N° 4.643.891), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la Categoría “D”, la que operaría en la frecuencia 103.9 MHz, Canal 280, identificada con la señal distintiva “LRI 867”, en la localidad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Retrotráese el procedimiento concursal a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución N° 381-COMFER/99 de fecha 16 de julio de 1999, con motivo de la subsistencia de la medida cautelar referida en los considerandos.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 N° 330.654 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0962/00

Bs. As., 19/9/2000

VISTO los expedientes del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 22.00.0/99, 151.00.0/99 y 312.00.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Difiérese la revisión y resolución de los actos administrativos N° 227-COMFER/99, 806-COMFER/99 y 490-COMFER/99 recaídos en los Expedientes Nos. 22.00.0/99, 151.00.0/99 y 312.00.0/9 en los que tramitaron los concursos públicos para la adjudicación de licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las ciudades de MENDOZA, provincia homónima, BAHIA BLANCA y VILLA GESELL, ambas de la provincia de BUENOS AIRES, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 N° 330.655 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0965/00

Bs. As., 20/9/2000

VISTO los expedientes del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2158.00.0/99, 2327.00.0/99 y 2541.00.0/99, y la Resolución N° 735-COMFER/00, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el VISTO de la Resolución N° 735-COMFER/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: “VISTO los Expedientes del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nros. 2158.00.0/99, 2327.00.0/99 y 2541.00.0/99”.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 N° 330.657 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0968/00

Bs. As., 20/9/2000

VISTO el Expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 367.00.0/99, y sus anexos, Expedientes N° 367.01.0/99 y N° 367.02.0/99 y N° 367.03.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revócase por ilegitimidad la Resolución N° 1061-COMFER/99 por la que se adjudicó a la firma «IMAGEN RADIAL S.A.”. integrada por los señores Julio Harold MOYANO (D.N.I. N° 4.716.565), Daniel Walter ROMAN (D.N.I. N° 14.313.425) y Ricardo Raúl ROMAN (D.N.I. N° 4.538.565) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la Categoría «B», la que operaría en la frecuencia 100.1 MHz, Canal 261, identificada con la señal distintiva ‘LRI 766", en la Ciudad de GRAN ROSARIO, provincia de SANTA FE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Dispónese la sustanciación de un nuevo concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría B, Canal 261 en la ciudad de GRAN ROSARIO, provincia de SANTA FE, el que oportunamente será convocado por este COMITE FEDERAL.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 N° 330.658 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0969/00

Bs. As., 20/9/2000

VISTO el Expediente N° 130.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Difiérese la revisión y resolución del acto administrativo N° 528-COMFER/99, por el que se adjudicó a la firma “N.R.G. S.A.” integrada por las señoras Silvina Valeria PIERRI (D.N.I. N° 22.964.217) y Olga Ester GARGIULO (D.N.I. N° 5.437.492) la licencia concursada, asignándosele la frecuencia identificada con la señal distintiva “LRL 318”, canal 266, Categoría “A” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 N° 330.660 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0970/00

Bs. As., 18/9/2000

VISTO el expediente N° 21.00.0/99 y sus Anexos Expedientes N° 21.01.0/99 y N° 21.02.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la denuncia interpuesta por el señor Daniel Esteban BERTOLDI contra la Resolución N° 1229-COMFER/99, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Levántese la suspensión dispuesta por la Resolución N° 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución N° 1229-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se adjudicó a la sociedad ANTENA UNO SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por el señor Daniel Eduardo VILA, (D.N.I. N° 10.942.100) y las sociedades DALVIAN SOCIEDAD ANONIMA y UNO MULTIMEDIOS SOCIEDAD ANONIMA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 255, Frecuencia 98.9 MHz, Categoría “A”, identificada con la señal distintiva “LRJ 368”, de la localidad de MENDOZA, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 N° 330.661 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0971/00

Bs. As., 20/9/2000

VISTO el Expediente N° 338.00.0/99, y su anexo Expediente N° 338.01.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházanse las denuncias interpuestas por las firmas RADIO NUEVA ERA, RADIOS DE LA PATRIA S.A., SEÑAL ECONOMICA S.A. y el señor Rodolfo Bernardo SIEDLECKI, y el señor Reynaldo E. PISARELLO en todos sus términos, respecto de la propuesta efectuada por RADIODIFUSORA SUPER FM CENTRO S.R.L. en el presente concurso y de la Resolución N° 685-COMFER/99 por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución N° 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución N° 685-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a la sociedad denominada RADIODIFUSORA SUPER FM CENTRO S.R.L., integrada por los señores Miguel Eduardo MELNIK (D.N.I. N° 11.779.268) y Elida Araceli VITTI (D.N.I. N° 12.800.754) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 277, Frecuencia 103.3 MHz, Categoría D, identificada con la señal distintiva “LRH 355”, de la localidad de RESISTENCIA, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. a) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 N° 330.663 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0972/00

Bs. As., 20/9/2000

VISTO el Expediente N° 1743.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución N° 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución N° 800-COMFER/99, y en consecuencia confírmasela en sus términos por los cuales se adjudicó a la firma SAECI SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Jorge IGNACIO (D.N.I. N° 5.385.907) y Guillermo Aníbal IGNACIO COLEMAN (D.N.I. N° 5.385.248) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 250, Frecuencia 97.9 MHz, Categoría “F”, identificada con la señal distintiva “LRI 727”, de la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto N° 310/98, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 N° 330.664 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0973/00

Bs. As., 20/9/2000

VISTO el Expediente N° 134.00.0/99, sus anexos Expedientes N° 134.01.0/99 y 134.02.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházanse las denuncias interpuestas por las firmas RADIO PAIS SA.A (e.f.) RADIOS DE LA PATRIA S.A., SEÑAL ECONOMICA S.A. y por el señor Rodolfo Bernardo SIEDLECKI en todos su términos, respecto de la propuesta efectuada por IMAGEN RADIAL S.A. (en formación) en el presente concurso y de la Resolución N° 695-COMFER/99 por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución N° 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución N° 695-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a la sociedad denominada IMAGEN RADIAL S.A. (en formación), integrada por los señores Julio Harold MOYANO (C.I. N° 4.716.565), Daniel Walter ROMAN (D.N.I. N° 14.313.425) y Ricardo Raúl ROMAN (D.N.I. N° 4.538.350) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 279, Frecuencia 103.7 MHz, Categoría A, identificada con la señal distintiva “LRI 711”, de la localidad de SAN ISIDRO , provincia BUENOS AIRES , de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. a) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 N° 330.666 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0974/00

Bs. As., 20/9/2000

VISTO el Expediente N° 330.00.0/99, y su anexo Expediente N° 330.01.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházanse las denuncias interpuestas por las firmas RADIO NUEVA ERA, RADIOS DE LA PATRIA S.A., SEÑAL ECONOMICA S.A. y el señor Rodolfo Bernardo SIEDLECKI, y el señor Reynaldo E. PISARELLO en todos sus términos, respecto de la propuesta efectuada por RADIODIFUSORA SUPER FM CENTRO S.R.L. en el presente concurso y de la Resolución N° 494-COMFER/99 por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución N° 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución N° 494-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a la sociedad denominada RADIODIFUSORA SUPER FM CENTRO S.R.L., integrada por los señores Miguel Eduardo MELNIK (D.N.I. N° 11.779.268) y Elida Araceli VITTI (D.N.I. N° 12.800.754) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 276, Frecuencia 103.1 MHz, Categoría D, identificada con la señal distintiva “LRH 336”, de la localidad de CHARATA, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. a) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 N° 330.667 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0975/00

Bs. As., 20/9/2000

VISTO el Expediente N° 335.00.0/99, y su anexo Expediente N° 335.01.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházanse las denuncias interpuestas por las firmas RADIOS DE LA PATRIA S.A. y SEÑAL ECONOMICA S.A., y los señores Rodolfo Bernardo SIEDLECKI y Reynaldo E. PISARELLO en todos sus términos, respecto de la propuesta efectuada por RADIODIFUSORA SUPER FM CENTRO S.R.L. en el presente concurso y de la Resolución N° 672-COMFER/99 por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución N° 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución N° 672-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a la sociedad denominada RADIODIFUSORA SUPER FM CENTRO S.R.L., integrada por los señores Miguel Eduardo MELNIK (D.N.I. N° 11.779.268) y Elida Araceli VITTI (D.N.I. N° 12.800.754) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 274, Frecuencia 102.7 MHz, Categoría D, identificada con la señal distintiva “LRH 360”, de la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. a) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 N° 330.668 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0976/00

Bs. As., 20/9/2000

VISTO el Expediente N° 133.00.0-COMFER/99, su Anexo N° 133.01.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revócase la Resolución N° 909-COMFER/99 por la cual se adjudicó en forma provisoria a “B.G.M. INDUSTRIAS DEL DISCO S.A.”, integrada por Norberto Claudio KIROVSKY (D.N.I. N° 13.654.328) y Marcos Manuel TAIRE (L.E. N° 5.396.181) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva “LRI775”, Categoría A, Canal 221, Frecuencia 92.1 MHz, en la localidad de MORON, provincia de BUENOS AIRES, atento que aquella se encuentra afectada de nulidad absoluta e insanable.

ARTICULO 2° — Dispónese la sustanciación de un nuevo concurso público para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría A, Canal 285, en la localidad de MORON, provincia de BUENOS AIRES, el que oportunamente será convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 N° 330.669 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0984/00

Bs. As., 21/9/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 15.00.0/99, su anexo expediente N° 15.01.0/99, y la Resolución N° 813-COMFER/00, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el artículo 2° de la Resolución N° 813-COMFER/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Difiérase el tratamiento de la Resolución N° 493-COMFER/99, por la cual se procedió a adjudicar a “2000 FM S.R.L. (e.f.)”, integrada por José Enrique VELASCO (D.N.I. N° 16.376.029), y Luis Alberto SANCHEZ (D.N.I. N° 14.953.544), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 268, Frecuencia 101.5 MHz, Categoría D, identificada con la señal distintiva “LRJ 337”, de la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. a) del Decreto N° 310/98, respecto de la suspensión de sus efectos dispuesta por la Resolución N° 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION y de su eventual confirmación o revocación, hasta tanto se resuelvan los autos “Policía Federal Argentina Delegación San Rafael s/Investigación art. 197 en concurso ideal con el art. 153, ambos en concurso real con el art. 211 del C.P.”, en trámite ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza”.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 N° 330.670 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0985/00

Bs. As., 21/9/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 379.00.0/99, y su anexo Expediente N° 379.01.0/99, y la Resolución N° 783-COMFER/00, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el artículo 2° de la Resolución N° 783-COMFER/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución N° 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución N° 754-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a la sociedad denominada IMAGEN RADIAL S.A. (en formación), integrada por los señores Julio Harold MOYANO (C.I. N° 4.716.565), Daniel Walter ROMAN (D.N.I. N° 14.313.425) y Ricardo Raúl ROMAN (D.N.I. N° 4.538.350) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 269, Frecuencia 101.7 MHz, Categoría D, identificada con la señal distintiva “LRI 752” de la localidad de SANTA FE, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. a) del Decreto N° 310/98, conforme con lo expuesto en los considerandos”.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 N° 330.671 v. 27/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

“EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION hace saber que las versiones integras de las resoluciones publicadas desde el día 19 de septiembre hasta el día de la fecha estarán a disposición de los interesados en la sede de este Comité sito en Suipacha 765, Piso 3º, Coordinación General Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, en el horario de 09 a 17 hs. — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 330.842 v. 27/9/2000

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 351/2000

— ACLARACION—

En la edición del 20 de setiembre de 2000, en la que se publicó como aviso oficial la citada Resolución, se omitió en el encabezamiento el número de la norma.

e. 27/9 Nº 327.427 v. 27/9/2000

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

ACORDADA N° 1466/2000

En Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de dos mil, siendo las catorce horas, se reúnen los señores vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente con la Presidencia del Dr. Agustín TORRES, a efectos de considerar el tratamiento a seguir el día 22 de septiembre de 2000, fecha en que se llevará a cabo la limpieza y desinfección de los tres (3) tanques de agua pertenecientes al edificio de este Organismo y que se realizará en dicha fecha. Teniendo en cuenta que dichas tareas impedirá, indudablemente, el normal funcionamiento de este Tribunal, luego de un cambio de opiniones los señores vocales:

ACORDARON:

ARTICULO 1° — Declarar inhábil a los efectos procesales el día 22 de septiembre de 2000 y conceder asueto al personal durante dicha jornada, a efectos de realizar la limpieza y desinfección mencionada.

ARTICULO 2° — Por Secretaría General Administrativa efectúese la pertinente comunicación al Boletín Oficial para su publicación

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y archívese.

Con lo que terminó el acto siendo las catorce y treinta horas.

Dr. AGUSTIN TORRES, Presidente. — JOSE DANIEL LITVAK, Vocal. — ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal. — IGNACIO JOSUE BUITRAGO, Vocal. — JUAN PEDRO CASTRO, Vocal. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO, Vocal. — CARLOS ANTONIO PORTA, Vocal. — Dra. CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocal. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal. — RODOLFO HECTOR CAMBRA, Vocal. — ETHEL ELEONORA GRAMAJO, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocal. — Dra. D. PAULA WINKLER, Vocal. — MARIA ISABEL SIRITO, Vocal. — JOSE EDUARDO BOSCO, Vocal. — ELENA D. FERNANDEZ DE LA PUENTE, Vocal.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
Abog. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

Dr. TORRES, Agustín
Dr. BUITRAGO, Ignacio
Dr. BOSCO, José
Dr. CELDEIRO, Ernesto
Dr. PORTA, Carlos
Dr. CASTRO, Juan Pedro

Dr. LITVAK, José
Dr. GRAMAJO, Ethel
Dra. SIRITO, María Isabel
Dr. BRODSKY, Sergio
Dr. WINKLER, Paula
Dr. KRAUSE MURGUIONDO, Gustavo
Dr. GARCIA VIZCAINO, Catalina

Dr. BASALDUA, Ricardo
Dr. CAMBRA, Rodolfo
Dr. FERNANDEZ de la PUENTE, Elena

e. 27/9 N° 330.286 v. 27/9/2000

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS - PRESIDENCIA DE LA NACION

PAMI INFORMA:

NOMINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS QUE RESULTARON ADJUDICATARIOS EN EL CONCURSO PUBLICO EFECTUADO PARA LA SUCURSAL MORON

CONCURSO N°		AMBITO de COBERTURA	RESOLUCION	ADJUDICATARIO
32/00	MORON	847		1.- MARCOS Y HUGO LIBEDINSKY S.A. y OTROS - U.T.E. 2.- HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS y OTROS UGP 3.- MUNICIPALIDAD DE MERLO y OTROS - U.T.E.

JAVIER GARCIA, Gerente de Comunicación Social.

e. 27/9 N° 330.416 v. 27/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 732/2000

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 20/9/2000

VISTO los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997 y 62 del 29 de enero de 1999 y la Disposición N° 128 del 9 de marzo de 1998 (t. o. por Disposición N° 37 del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), por los que se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones funcionales y operativas aconsejan realizar modificaciones estructurales en el ámbito de la Dirección de Auditoría.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Recursos Humanos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional (Disposición N° 890/98).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Derogar la Disposición N° 170 (AFIP) del 9 de marzo de 2000 por la cual se definieran las unidades integrantes de la Dirección de Auditoría, cuya estructura quedará conformada como se indica en los artículos sucesivos.

ARTICULO 2° — Crear tres (3) unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas "Auditoría Procesos Centrales", "Auditoría Operativa Aduanera" y "Auditoría Operativa Impositiva", dependientes jerárquicamente de la Dirección de Auditoría.

ARTICULO 3° — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de División denominada "Planificación y Control", dependiente jerárquicamente de la Dirección de Auditoría.

ARTICULO 4° — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Auditoría de Sistemas" y "Auditoría de Procesos Legales y de Administración", dependientes jerárquicamente del Departamento Auditoría Procesos Centrales.

ARTICULO 5° — Crear un (1) cargo de Jefe de Sección en el ámbito de la Dirección de Auditoría.

ARTICULO 6° — Reemplazar los Anexos A41, B41 y C de la estructura organizativa vigente por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, póngase en conocimiento a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

ANEXO A41

ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS

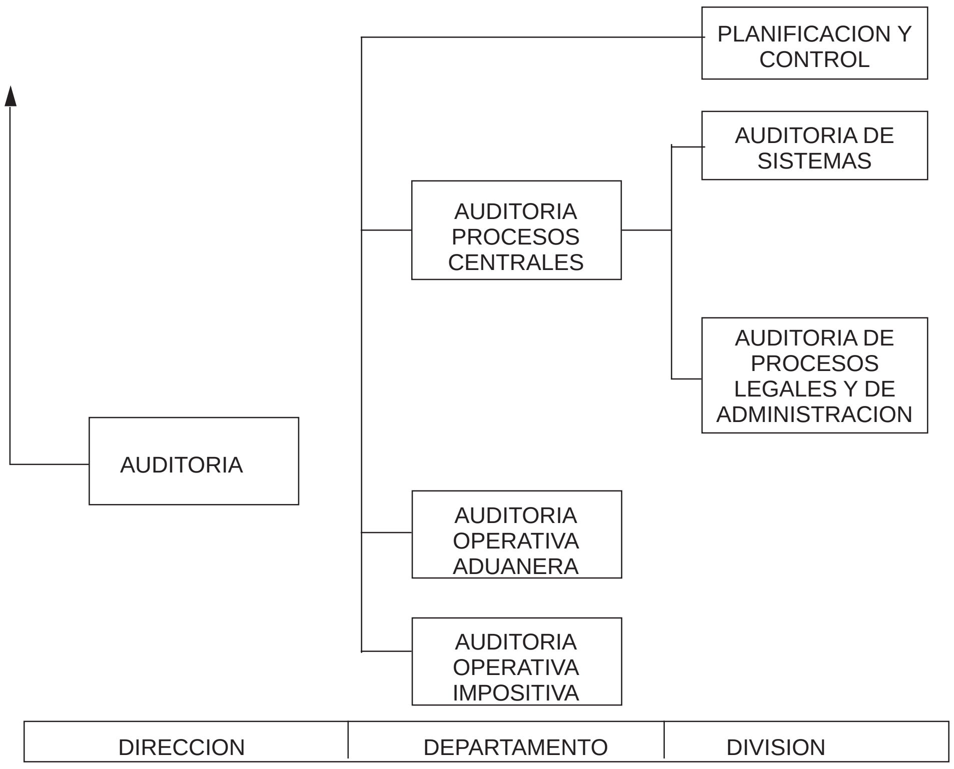
PLANIFICACION Y CONTROL
AUDITORIA DE SISTEMAS
AUDITORIA PROCESOS CENTRALES
AUDITORIA DE PROCESOS LEGALES Y DE ADMINISTRACION
AUDITORIA
AUDITORIA OPERATIVA ADUANERA
AUDITORIA OPERATIVA IMPOSITIVA
DIRECCION
DEPARTAMENTO
DIVISION

Anexo B 41

DIRECCION DE AUDITORIA

DIVISION PLANIFICACION Y CONTROL

ACCION

Entender en las actividades de planificación, evaluación y control de las auditorías que se ejecuten en todo el ámbito del Organismo.

TAREAS

1. Elaborar el plan de auditoría con los programas que lo componen.

2. Elevar a la Superioridad el plan, los programas y los procedimientos y técnicas de auditoría a llevar a cabo por las áreas pertinentes.

3. Efectuar el control del cumplimiento del plan, programas, procedimientos y técnicas de auditorías aplicadas.

4. Intervenir en el seguimiento y control de las distintas etapas del desarrollo del plan, así como en la recopilación de antecedentes e informes de las áreas auditadas.

5. Recopilar y analizar, desde el punto de vista de la función auditora, las leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, instrucciones y toda otra norma vigente relacionada con el funcionamiento de todas las dependencias de la Repartición.

DEPARTAMENTO AUDITORIA PROCESOS CENTRALES

ACCION

Coordinar la ejecución de los planes definidos para su jurisdicción, evaluando sus resultados y proponiendo las correcciones y modificaciones que considere pertinente introducir en los procedimientos y mecanismos de control.

TAREAS

1. Verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias correspondientes a las funciones centrales de la Administración Federal de Ingresos Públicos y en las funciones de similar naturaleza que por delegación y/o desconcentración se lleven a cabo en las áreas operativas, comprobando la exactitud, confiabilidad y oportunidad de la información.

2. Evaluar los mecanismos internos de control de los procesos auditados, proponiendo modificaciones que hagan a su optimización.

3. Informar a la Superioridad los resultados de las auditorías, proponiendo en su caso las correcciones y modificaciones de los procesos que se consideren pertinentes y supervisar las acciones que resulten de las recomendaciones efectuadas.

DIVISION AUDITORIA DE SISTEMAS

ACCION

Ejecutar auditorías en materia de sistemas computarizados.

TAREAS

1. Auditar el cumplimiento de la normativa aplicable a los sistemas sujetos a su control, verificando la exactitud, confiabilidad, oportunidad y seguridad de la información y los controles de las fuentes, medios, procesos y archivos utilizados.

2. Informar al Departamento del cual depende los resultados de las auditorías realizadas proponiendo en su caso las correcciones y modificaciones de los sistemas que se consideren pertinentes, efectuando el seguimiento de las acciones que resulten de las recomendaciones efectuadas.

DIVISION AUDITORIA DE PROCESOS LEGALES Y DE ADMINISTRACION

ACCION

Ejecutar auditorías en materia jurídica, presupuestaria, administrativa, patrimonial, financiera, de recursos humanos y de la contabilidad de la recaudación tributaria, aduanera y de la seguridad social.

TAREAS

1. Auditar el cumplimiento de la normativa aplicable a los procesos sujetos a su control, verificando la exactitud, confiabilidad y oportunidad de la información y la eficacia de los procedimientos de control.

2. Informar al Departamento del cual depende los resultados de las auditorías realizadas proponiendo en su caso las correcciones y modificaciones de los procesos que se consideren pertinentes, efectuando el seguimiento de las acciones que resulten de las recomendaciones efectuadas.

DEPARTAMENTO AUDITORIA OPERATIVA ADUANERA

ACCION

Coordinar y realizar las auditorías de su jurisdicción respecto de la correcta ejecución de las normas referidas a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos aduaneros y del control del comercio internacional, evaluando sus resultados y proponiendo las correcciones que considere pertinente introducir en los planes y mecanismos de control.

TAREAS

1. Auditar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a las funciones de recaudación, fiscalización y jurídicas, verificando la exactitud, confiabilidad y oportunidad de la información y la eficacia de los procedimientos de control.

2. Evaluar los mecanismos de control de los procesos auditados proponiendo modificaciones que hagan a su optimización.

3. Informar a la Dirección de la cual depende los resultados de las auditorías realizadas proponiendo en su caso las correcciones y modificaciones de los procesos que se consideren pertinentes, efectuando el seguimiento de las acciones que resulten de las recomendaciones efectuadas.

DEPARTAMENTO AUDITORIA OPERATIVA IMPOSITIVA

ACCION

Coordinar y realizar las auditorías de su jurisdicción respecto de la correcta ejecución de las normas referidas a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos interiores y de los recursos de la seguridad social, evaluando sus resultados y proponiendo las correcciones que considere pertinente introducir en los planes y mecanismos de control.

TAREAS

1. Auditar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a las funciones de recaudación, fiscalización y jurídicas, verificando la exactitud, confiabilidad y oportunidad de la información y la eficacia de los procedimientos de control.

2. Evaluar los mecanismos de control de los procesos auditados proponiendo modificaciones que hagan a su optimización.

3. Informar a la Dirección de la cual depende los resultados de las auditorías realizadas proponiendo en su caso las correcciones y modificaciones de los procesos que se consideren pertinentes, efectuando el seguimiento de las acciones que resulten de las recomendaciones efectuadas.

ANEXO C AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección General Impositiva		
Departamento Fiscalización Operativa	0	1
Departamento Regímenes Promocionales	0	2
Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	25	14
Dirección General de Aduanas	1	1
Departamento Drogas Peligrosas e inspección General	8	0
Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva		
Dirección de Asesoría Legal	3	0
Dirección de Asesoría Técnica	3	0
Dirección de Legislación	1	0
Dirección de Contencioso	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas I		
Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica y Administrativa	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas II	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas III	0	0
Subdirección General de Planificación y Administración		
Dirección de Planificación Estratégica	1	0
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Administración	19	15
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	1	0
Departamento Mantenimiento de Sistemas de Administración	1	2
Departamento Coordinación y Procedimientos	0	1
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Dirección de Informática de Fiscalización	1	0
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	3	0
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	2	0
Dirección de Servicios Internos	1	0
Dirección de Servicios Informáticos Integrados	16	8
Dirección de Informática Tributaria	18	6
Dirección de Informática Aduanera	6	0
Dirección de Informática de Seguridad Social	12	4
Departamento Evaluación Contractual	1	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Dirección de Personal	16	3
Dirección de Capacitación	6	0
Departamento Sumarios Administrativos	2	1
Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera	13	0
Dirección de Auditoría	1	0
Dirección de Secretaría General	7	5
Dirección de Control Judicial	1	0
Departamento Comunicaciones Institucionales	0	1
Departamento Asuntos Internos	0	1
TOTAL DE CARGOS	178	66

e. 27/9 N° 330.388 v. 27/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 733/2000

Finalización de funciones Director Interino de la Dirección de Auditoría.

Bs. As., 20/9/2000

VISTO necesidades del servicio,

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas procede a dar por finalizadas las funciones de Directora Interina de la Dirección de Auditoría, que vienen cumpliendo la Contadora Pública Analía LOPEZ LEDESMA de GONZALEZ.

Que la citada Dirección tiene dependencia funcional jerárquica directa de esta Administración Federal, razón por la cual la medida se adopta en forma directa.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, punto 1 del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Analía LOPEZ LEDESMA de GONZALEZ (Legajo N° 25.201/04) en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Auditoría.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 27/9 N° 330.386 v. 27/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 132/2000

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales de Capital Federal y Pcia. de Buenos Aires.

Bs. As., 20/9/2000

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Contencioso, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar Representantes del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar a los abogados de la Dirección de Contencioso Nancy Edith YAFFE (Legajo N° 31.712/57 - D.N.I. N° 21.113.201), Roque Adalberto GALEANO (Legajo N° 32.111/86 - L.E. N° 4.530.501), Ana María AGUADO (Legajo N° 20.097/91 - L.C. N° 6.187.637), Liliana Luz ALVAREZ (Legajo N° 91.010/18 - D.N.I. N° 11.632.597), Santiago José LA GRECA (Legajo N° 24.682/48 - L.E. N° 4.418.569) y Elisabet Iris DIAZ (Legajo N° 22.686/60 - D.N.I. N° 13.072.800) para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta asuman la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

e) En las causas de contenido contencioso referidas a recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 2° — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

e. 27/9 N° 330.385 v. 27/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/10/2000 HASTA EL 31/03/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-67186424-3	LAURI AGROPECUARIA S.A.	0	100	ZANDRI, CAROLINA I.	JEFE AGENCIA	602	LA RIOJA

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-50366154-9	VALBO S.A.I.C.Y.F.	0	44,76%	DE PAOLI RAUL	JEFE INT REG CBA	280	AG SAN FCO

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-65704349-0	MOTORES BRITANICOS S.A.	0	100	C.P. DANIEL E. ABAD	JEFE DE DISTRITO	138	DTO. SAN NICOLAS
30-69389470-7	AGRUPACION MILENIO	0	100	C.P. DANIEL E. ABAD	JEFE DE DISTRITO	138	DTO. SAN NICOLAS
30-64871833-7	SOJAR S A	0	100	CP P.FEIJOO ROJAS	JEFE INT.D.F.INTERNA	857	REG ROSARIO I
30-69470158-9	CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S. A.	0	100	LUCENTINI, NOEMI	a/c REGION	631	REGION MENDOZA

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
27-06210826-1	REUTEMANN IDA ROSA GUADALUPE	0	100	CP E.GARGARELLA	JEFE REGION	857	REG. ROSARIO I
30-67641390-8	VIÑAS DE VILA S. R. L.	0	100	LUCENTINI, NOEMI	a/c REGION	631	Región Mendoza
30-67349256-4	APILANEZ MARIA Y GABUTTI HECTOR	0	100	LUCENTINI, NOEMI	a/c REGION	802	Dto. Villa Mercedes
30-67349263-7	APILANEZ JOSE Y APILANEZ JAVIER	0	100	LUCENTINI, NOEMI	a/c REGION	802	Dto. Villa Mercedes
30-99915496-0	Dirección General de Servicios Públicos	0	100	ACOSTA, Graciela	Jefe(I) Reg.C.Rivad.	433	Distrito Trelew
30-53775898-4	INDIANA S.A.C.I.F.I.	0	100	RAUL M. MIRANDE	A/C JEFAT. REGION	942	REGION TUCUMAN

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-56414857-8	LA COLOLO S.C.A.	0	100	Montini, Victor H.	Jefe Distrito	482	Dto. Concordia
30-68455824-9	DECAVIAL SA - Victorio Americo GUALTERI UTE	0	100	Cr.Juan Carlos Santos	Jefe (interino) Region	121	Ag. Sede L.P. 1
30-66565978-6	AUTOSIGLO S.A.	0	100	Cr.Juan Carlos Santos	Jefe (interino) Region	121	Ag. Sede L.P. 1
30-58162211-9	GALIA S.A.	0	100	Cr.Juan Carlos Santos	Jefe (interino) Region	120	Ag. Sede L.P. 2
20-13335191-5	VOLOSCHIN, LUIS JORGE	0	100	LUCENTINI, NOEMI	a/c REGION	631	Región Mendoza

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 27/9 Nº 330.827 v. 27/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-20497720-9	CHADAREVIAN GUSTAVO	0	100	TEMPORELLI ANALIA	JEFE (INT) AGENCIA 9	009	AGENCIA N° 9
30-70703895-7	EVORA S.A.	0	31,23	DISTEFANO JUAN C.	JEFE AGENCIA 16	016	AGENCIA N° 16

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-52008076-3	ROTAMUND S.R.L.	0	89,6	BALBO GERMAN A.	JEFE (INT) AGENCIA 49	049	AGENCIA N° 49
30-70126008-9	AGROPECUARIA PARANA S.A.	0	100	BALBO GERMAN A.	JEFE (INT) AGENCIA 49	049	AGENCIA N° 49
30-70702195-7	MUSIMUNDO.COM S.A.	0	100	FERNANDEZ JORGE O.	JEFE AGENCIA 1	001	AGENCIA N° 1
30-70719728-1	METALPACK S.A.	0	55,27	NAPPA EDUARDO	JEFE AGENCIA 41	041	AGENCIA N° 41
30-59699950-2	COSMOQUIMICA S.A.	0	100	BERTOGLIO GLADYS M.	JEFE AGENCIA 55	055	AGENCIA N° 55

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69129838-4	KROMBERG S.R.L.	0	100	POCH CARLOS A.	JEFE A/C REGION 10	048	AGENCIA N° 48

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-60408086-6	COMPUMARKET S.R.L.	0	20,7	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION N° 8	041	AGENCIA N° 41
30-51582126-7	MITSUBISHI CORPORATION SUC. ARGENTINA	0	100	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION N° 5	051	AGENCIA N° 51
30-69079768-9	FOX SPORTS LATIN AMERICA LIMITED SUC. ARG.	0	100	POCH CARLOS A.	JEFE A/C REGION 10	049	AGENCIA N° 49
30-50422995-1	MARQUEZ Y CIA. ALCOHOLES S.A.	0	100	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION N° 2	013	AGENCIA N° 13

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69075537-4	KAUTEX TEXTRON ARGENTINA S.R.L.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION N° 1	010	AGENCIA N° 10
30-69157651-1	PROFERTIL S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION N° 1	050	AGENCIA N° 50
30-68648406-4	DENIMTEX S.R.L.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION N° 1	050	AGENCIA N° 50
30-69916315-1	DOUBLE STAR LOGISTICS DE ARGENTINA S.A.	0	83,07	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION N° 8	041	AGENCIA N° 41
30-66054931-1	LUVIK S.A.	0	100	CAPMOURTERES C.	JEFE REGION N° 6	064	AGENCIA N° 64
33-59471912-9	BRUNO LUIS ALBERTO, BRUNO JUAN CARLOS BRUNO MANUEL ROBERTO	0	80,88	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION N° 2	100	AGENCIA N° 100
33-50396447-9	INDUSTRIAS PUBLICITARIAS ARGENTINAS S.A.I.C.F.	0	100	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION N° 2	012	AGENCIA N° 12

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 27/9 Nº 330.829 v. 27/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31/03/01

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-50388855-2	SAFT ARGENTINA S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

C P. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora Int., Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 27/9 N° 330.379 v. 27/9/2000

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 24/07/00, donde se publicó el Aviso correspondiente al listado según Resolución General N° 135, se ha deslizado el siguiente error respecto del contribuyente que se detalla a continuación:

DONDE DICE:

RESOLUCION GENERAL N° 135
CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR

CUIT	DENOMINACION
30707229515	NORTUR S.A.

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION
30707229515	NORTUR S.R.L.

e. 27/9 N° 330.412 v. 27/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución Nº 530/2000

Bs. As., 19/9/2000

VISTO el expediente Nº 800-000736/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se propone la creación del COMITE CONSULTOR/ASESOR DE APICULTURA.

Que la apicultura se ha convertido en una actividad agropecuaria de importancia tanto por la generación de productos con alta demanda en los mercados externos, como por los servicios de polinización de cultivos de interés comercial y la generación de empleo.

Que el Programa Miel 2000 viene desarrollando sus actividades desde 1997 a través de la firma del "Convenio para Estimular la Competitividad en la Cadena Alimentaria de la Miel".

Que debido a la creciente demanda es necesario ampliar las competencias de este Programa a los otros productos de la colmena.

Que es necesario una rápida modernización del sector debido a las exigentes demandas del mercado actual en cuanto a calidad de producto.

Que para la implementación de Planes para el sector a nivel Nacional y Regional es necesario contar con el consenso, las sugerencias, la evaluación y la participación de aquellas entidades oficiales y/o privadas representativas y de competencia en la producción apícola del país.

Que a tales efectos es necesario nuclear a estos sectores representativos en un COMITE CONSULTOR/ASESOR DE APICULTURA.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el COMITE CONSULTOR/ASESOR DE APICULTURA, el cual estará integrado por UN (1) representante titular y UN (1) suplente de cada una de las entidades oficiales y privadas que a continuación se detallan:

— SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

— SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

— GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

— GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

— GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

— GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

— GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

— GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

— GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

— GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

— GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

— GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN.

— GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

— GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.

— GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

— INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

— INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

— CAMARA ARGENTINA DE PROCESADORAS Y FRACCIONADORES DE MIEL.

— CAMARA DE EXPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CERA).

— SOCIEDAD ARGENTINA DE APICULTORES (SADA).

— SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA).

— CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA).

— FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FAA).

— CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LTDA. (CONINAGRO).

— CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI).

— INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSO (INDEC).

— SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

— Un (1) representante no oficial designado por el CONSEJO ASESOR APICOLA de cada provincia. En caso de no existir dicho Consejo, deberá participar Un (1) representante del Sector Productor Provincial.

ARTICULO 2º — El COMITE CONSULTOR/ASESOR será presidido por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación o por la persona que éste designe y los demás representantes ejercerán el cargo de vocales.

ARTICULO 3º — El COMITE CONSULTOR/ASESOR DE APICULTURA tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación sobre los temas referidos al sector apícola.

b) Proponer políticas, proyectos, leyes, resoluciones, disposiciones o modificaciones de las normativas vigentes para el sector.

c) Unificar criterios, prioridades y acciones, optimizando el uso de los respectivos recursos humanos y técnicos.

d) Aumentar la competitividad de la actividad apícola a partir de la mejora de la eficiencia en toda la cadena de los productos de la colmena.

e) Mejorar la calidad de los productos de la colmena estableciendo normas claras que la aseguren.

f) Avanzar progresivamente en forma conjunta para mejorar el posicionamiento de los productos de la colmena en el mercado interno y externo, tanto a granel como fraccionados y diferenciados.

g) Facilitar el acceso a la información tanto técnica, como económica y comercial a todos los agentes de la cadena de comercialización de los productos apícolas.

ARTICULO 4º — El COMITE CONSULTOR/ASESOR DE APICULTURA creará los grupos de Trabajo de orden técnico que considere necesarios para el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 5º — El COMITE CONSULTOR/ASESOR DE APICULTURA podrá disponer la incorporación en forma permanente de representantes de los Gobiernos Provinciales y de los Consejos Asesores Apícolas de las Provincias no incluidas en el artículo 1º de la presente resolución y a otros representantes provinciales, nacionales y entidades profesionales del sector privado en forma transitoria cuando las circunstancias así lo aconsejen.

ARTICULO 6º — El señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación designará al Coordinador del COMITE CONSULTOR/ASESOR y de las Subcomisiones Técnicas.

ARTICULO 7º — En caso de ausencia del Presidente ejercerá la presidencia quien éste designe.

ARTICULO 8º — El funcionamiento del Comité creado por el presente acto se regirá de acuerdo al Reglamento para el Funcionamiento del COMITE CONSULTOR/ASESOR DE APICULTURA que será elaborado por el mencionado Comité.

ARTICULO 9º — Todos los miembros del COMITE CONSULTOR/ASESOR DE APICULTURA desempeñarán sus cargos "ad honorem".

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANTONIO TOMAS BERHONGARAY, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 27/9 Nº 330.241 v. 27/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, notifica a la firma BAMBURY SOCIEDAD ANONIMA la Resolución N° 724 de fecha 25 de agosto de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMIA recaída en el Expediente N° 327.222/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la firma BAMBURY SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 52/91, que se deja sin efecto con respecto a la recurrente. ARTICULO 2°.- Notifíquese a la firma BAMBURY SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3°.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA. ARTICULO 4°.- "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 27/9 N° 330.253 v. 29/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, notifica a la firma IMBUES SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 17 de fecha 16 de agosto de 2000 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente N° 252.729/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°. SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma IMBUES SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS N° 378 del 4 de marzo de 1988—, en la presente causa. ARTICULO 2°.- Notifíquese a la firma IMBUES SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3°.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702. ARTICULO 4°.- "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 27/9 N° 330.255 v. 29/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, notifica a la firma INDUSTRIAS ZK SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 19 de fecha 18 de agosto de 2000 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el

Expediente N° 251.774/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma INDUSTRIAS ZK SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS N° 2083 del 23 de Agosto de 1984—, en la presente causa. ARTICULO 2°.- Notifíquese a la firma INDUSTRIAS ZK SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3°.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 4°.- "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 27/9 N° 330.257 v. 29/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, notifica a la firma ARMECA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 12 de fecha 3 de agosto de 2000 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente N° 045-001981/98 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma ARMECA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS N° 2324 del 27 de Agosto de 1986—, en la presente causa. ARTICULO 2°.- Notifíquese a la firma ARMECA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3°.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702. ARTICULO 4°.- "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 27/9 N° 330.258 v. 29/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, notifica a la firma FAPLA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 16 de fecha 16 de agosto de 2000 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente N° 251.732/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°. SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma FAPLA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS N° 658 del 20 de marzo de 1984—, en la presente causa. ARTICULO 2°.- Notifíquese a la firma FAPLA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3°.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702. ARTICULO 4°.- "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja – Sector 11.

e. 27/9 N° 330.261 v. 29/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TINOGASTA

Tinogasta, 18/9/2000

Se cita a las personas más abajo se nombra, a concurrir a la Aduana de Tinogasta, sito en Tucumán Esq. Copiapó, de la ciudad de Tinogasta —Provincia de Catamarca— para que dentro de los cinco días de publicado el Edicto se presente por la Sección Operativa para presenciar la verificación y aforo de las mercaderías involucradas en los expedientes que se detallan, todo ésto de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1094 Inc. b) del Código Aduanero, la ausencia a dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo y se procederá conforme el Art. 230 del citado cuerpo legal. MANUEL ISMAEL CHAVEZ - Jefe División Aduana de Tinogasta.

Expediente	Apellido y Nombre	Doc. de Identidad
EA66/00/096	MARTHA BEJARANO	DNI. 19.797.859
EA66/00/122	NN.NN.	
EA66/00/123	ROSA DEL MILAGRO CIARES	DNI. 12.423.862
	NELIDA DEL VALLE HUARACHI	DNI. 25.423.862
EA66/00/124	ELOISA TARCAYA	DNI. 24.175.238
EA66/00/125	LUIS ROMAN RASGIDO	DNI. 23.428.634
EA66/00/145	JORGE ANTONIO LUNA	DNI. 21.542.671
EA66/00/146	RICARDO LAZCANO SAAVEDRA	DNI. 92.234.017
EA66/00/147	LIBORIA MORA CHUMASERO	DNI. 92.596.610
EA66/00/148	GLADIS OBANDO	DNI. 62.364.361
EA66/00/149	LUCRECIA CARO BAUTISTA	SINDOI
EA66/00/160	JUAN CARLOS LAMAS	DNI. 13.307.953
EA66/00/161	JULIO ANTONIO SILVA	DNI. 7.987.889
EA66/00/162	JESUS MARTINEZ	SINDOI
EA66/00/163	CARMEN ROSA CASTILLO DURAN	SINDOI
EA66/00/164	MIGUEL RODAS	SINDOI
EA66/00/165	PINTO SEÑA TEODORA	DNI. 92.955.358
EA66/00/166	OSCAR PALACIOS	SINDOI
EA66/00/167	JORGELINA CORDOBA	SINDOI
EA66/00/168	MORENO	SINDOI
EA66/00/169	HORACIO MONTES	SINDOI
EA66/00/170	OSCAR SUAREZ	SINDOI
EA66/00/171	BERTA SANCHEZ	SINDOI
EA66/00/183	LUIS ROMAN RASGIDO	DNI. 23.428.634
EA66/00/184	NICOLAS ANTONIO MOYA	DNI. 21.948.076
EA66/00/185	GUMERCINDA CHOQUELA	SINDOI
EA66/00/186	OTALORA ISABEL DURAN	SINDOI
EA66/00/187	ROSA SIMONS	SINDOI
EA66/00/188	RAMON BURGOS	DNI. 14.512.221
EA66/00/189	RAUL CHOQUE	SINDOI
EA66/00/190	GABRIEL AGUERO	SINDOI
EA66/00/191	RAQUEL RIVERO	SINDOI
EA66/00/192	ALEJANDRO SOTOMAYOR	SINDOI
EA66/00/093	PASCUALA APAZA	SINDOI
EA66/00/094	CELIZ CHUCA	SINDOI
EA66/00/195	CRISTIAN RAMIREZ	SINDOI
EA66/00/196	DANIEL NIEVES	SINDOI
EA66/00/197	VICTORIA LUNA	SINDOI
EA66/00/198	PEDRO ORTEGA	SINDOI
EA66/00/199	FROY ALEN	SINDOI
EA66/00/200	ANA CABEZAS	SINDOI
EA66/00/201	TOMAS CIAMSEL	SINDOI
EA66/00/202	ABEL GUZMAN	SINDOI
EA66/00/203	SILVINA PEREZ	SINDOI
EA66/00/204	FABIAN ZARATE	SINDOI
EA66/00/205	INES CHOQUE	SINDOI
EA66/00/206	GLADIS MAMANI	SINDOI
EA66/00/207	SILVIA RAMIREZ	SINDOI
EA66/00/208	MATILDE ELSA ACUÑA	DNI 18.665.706
EA66/00/209	GLADIS MAMANI	SINDOI
EA66/00/210	FREDY TOVER	SINDOI
EA66/00/211	FREY TOVER	SINDOI
EA66/00/212	ERMINDA TARIFA	SINDOI
EA66/00/213	ELBA MALDONADO	SINDOI
EA66/00/214	IRMA DURAN	SINDOI
EA66/00/215	GABRIEL REINOL	SINDOI
EA66/00/217	ROQUE CARI	SINDOI
EA66/00/218	DANIEL GIL	SINDOI
EA66/00/219	ENRIQUE OLIVERA	SINDOI
EA66/00/220	MELIZA PERALES	SINDOI
EA66/00/221	TOMAS GERRERO	SINDOI
EA66/00/222	CARMEN VILCA	SINDOI
EA66/00/223	ANGEL PALAVECINO	SINDOI
EA66/00/224	NN.NN	
EA66/00/225	SILVIA QUIROGA	SINDOI
EA66/00/226	SILVIA QUIROGA	SINDOI
EA66/00/227	SILVIA TARTALO	SINDOI
EA66/00/228	ROSA TARTALO	SINDOI
EA66/00/229	SILVIA VERON	SINDOI
EA66/00/230	RAUL GEVARA	SINDOI
EA66/00/231	SEGOVIA SEGOVIA DEYMAR	SINDOI
EA66/00/232	NN.NN	
EA66/00/233	ARIEL FERNANDO CARRIZO	DNI. 27.110.544
EA66/00/234	NN.NN	

e. 27/9 N° 330.270 v. 27/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se cita a las personas que abajo se indican, para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos abajo detallados, para que presenten su defensa y ofrezcan pruebas por presunta infracción/delito a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo se les hace saber el monto mínimo de la multa y/o tributos. Fdo.: WALTER SERVIAN, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la provincia de Tierra del Fuego (CP: 9420).

SC49-	APELLIDO Y NOMBRE	DNI/LE	ART.	MULTA	TRIBUTOS
015/00	GLOKER, ROSENDO	5.168.142	970	9.896,40	————
229/98	SOSA, CARLOS O.	20.317.386	970	5.426,86	5.426,86
052/97	BARBOZA, JORGE LUIS	13.563.912	970	6.151,20	————
093/97	ROJO, APOLINARIO	10.785.953	970	2.542,00	————
104/98	ESPINOSA, ALBERTO L.	4.871.481	970	3.100,00	————

e. 27/9 N° 330.268 v. 27/9/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.731 del 20 SEP. 2000

EXPEDIENTE N° 39.473 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. DAVID ANTONIO RAMOS

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar un (1) año de inhabilitación al Productor Asesor de Seguros Sr. David Antonio Ramos, matrícula N° 47.932.

ARTICULO 2° — Intímese al Productor Asesor de Seguros Sr. David Antonio Ramos para que se presente ante la Gerencia de Control de este Organismo en el plazo de diez (10) días de notificado, munido de sus registros obligatorios llevados conforme al plexo normativo, bajo apercibimiento de extender la inhabilitación en forma automática hasta su efectiva presentación.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 27/9 N° 330.376 v. 27/9/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.732 del 20 sep. 2000

EXPEDIENTE N° 39.044- PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. CARLOS ALBERTO SANCHEZ

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Carlos Alberto Sánchez (matrícula N° 31.103) por el término de dos (2) meses.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Control deberá intimar al Sr. Carlos Alberto Sánchez (matrícula N° 31.103) para que se presente ante este Organismo munido de sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma, bajo apercibimiento de mayor sanción.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 27/9 N° 330.377 v. 27/9/2000

REPUBLICA ARGENTINA

GENDARMERIA NACIONAL

AVISO: con fecha 30 ago. 00, han sido reinscriptas en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nro. 066/00, Acta Nro. 019/00, las siguiente firmas: BIOFAR S.C.; CASA PALM S.A.C.I.I. Y A.; EL CANO TEXTIL S.R.L.; FABIANO CONFECCIONES S.R.L.; LILIS S.A.; PROMYRA S.A.; ROLLS S.R.L.; SISTEMAS DESARROLLOS INTEGRALES S.A., y TRANSMISION TOTAL S.R.L.

CARLOS NESTOR PEDROZO, Cte. My, Vocal Com. Adm. GN.

e. 27/9 N° 330.274 v. 27/9/2000

REPUBLICA ARGENTINA

GENDARMERIA NACIONAL

AVISO: con fecha 30 ago. 00, han sido inscriptas en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nro. 065/00, Acta Nro. 019/00, las siguiente firmas: ABSOLUTE SERVER S.R.L.; BIANCONI S.R.L.; COLTARCO S.A.; CONFECCIONES MARDIN S.A.; ELINON ARGENTINA S.A.; ELIOVAC S.A.; EMISION S.R..L.; GRAFIKLUB S.R.L.; IGARRETA S.A.; LEDESMA S.A.A.I.; MC JUNIOR S.A.; MELENZANE S.A.; PHARMA EXPRESS S.A.; TECNIPOL S.R.L. y J & S SERVIS S.C.I.

CARLOS NESTOR PEDROZO, Cte. My, Vocal Com. Adm. GN.

e. 27/9 N° 330.276 v. 27/9/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor FERRO Alfredo que en el Expediente Nº 044.383/88 Sumario Nº 1265 se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/9 Nº 330.058 v. 29/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor SCHVARTZ Isaías que en el Expediente Nº 028.111/85 Sumario Nº 2969 se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/9 Nº 330.055 v. 29/9/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución N° 1108/00 —INACyM—, resolvió cancelar la matrícula 12.660 correspondiente a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDI-PAZ LTDA., con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, —5 días—). Queda notificada (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 26/9 Nº 330.147 v. 28/9/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) notifica que por Resoluciones Nros.: 1109; 1110; 1111; 1112; 1113; 1114; 1115; 1116; 1117; 1118; 1119; 1120; 1121; 1123; 1124; y 1125/00 —INACyM—, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA “LAS TRES MARIAS” LTDA., Mat. 9888; COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CANTO RODADO LTDA., Mat. 5462; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA “COFRUTOR” LTDA., Mat. 9705; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE CARGAS TRANS-COOP LTDA., Mat. 12.340; COOPERATIVA DE TRABAJO “VICTORIA” LTDA., Mat. 10.062; “COPARQUE” COOPERATIVA LTDA., Mat. 3874; COOPERATIVA DE TRABAJO EL MUNDO LTDA., Mat. 20.108; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS “RAFAEL” LTDA., Mat. 11.955; COOPERATIVA DE TRABAJO MAS LTDA., Mat. 16.138; COOPERATIVA DE VIVIENDA GRAND BOURG LTDA., Mat. 6677; COOPERATIVA “GENERAL SAN MARTIN” DE CONSUMO LTDA., Mat. 11.254; COOPERATIVA OBREROS PUERTO BUENOS AIRES LTDA. (COPBA), Mat. 5216; “ARGENTA” COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., Mat. 15.924; COOPERATIVA DE TRABAJO FAENAS ARGENTINAS LTDA., Mat. 11.287; COOPERATIVA DE TRABAJO “GRUPO SISTEMAS” LTDA., Mat. 11.172 y COOPERATIVA DE VIVIENDA ESPLENDOR LTDA., Mat. 9866. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto N° 1759/72), son oponibles los siguientes Recursos: Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— LEY N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Quedan notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 26/9 Nº 330.149 v. 28/9/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1079, 1080,1081, 1082, 1083, 1084, 1085 y 1086/2000-INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR LTDA, Mat. 13.942, con domicilio legal en Berisso, Partido del mismo nombre, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERMACH LTDA, Mat. 17.886, con domicilio legal en la Ciudad de Berisso, Partido del mismo nombre, “COOPERATIVA EL REFUGIO DE OBRAS PUBLICAS LIMITADA”, Mat. 11.320, con domicilio legal en la Localidad de Ezpeleta Partido de Quilmes, COOPERATIVA DE TRABAJO “CELESTE Y BLANCA” LTDA., Mat. 16.152, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, COOPERATIVA DE VIVIENDA “DON TORCUATO” LTDA, Mat. 14.933, con domicilio legal en Don Torcuato, Partido de Tigre, COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE JUNIO Ltda., MAT. 10.055, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE JUNIO Ltda., MAT. 17.237, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre, COOPERATIVA DE TRABAJO ACPRIN-ACCION PROFESIONAL INFORMATICA LTDA., Mat. 14.322, con domicilio legal en la Localidad de Berisso. Las mencionadas cooperativas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos; REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 10 días). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días— Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Quedan notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 26/9 Nº 330.143 v. 28/9/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones números: 1067; 1068; 1069; 1070; 1071; 1072;1089; 1090; 1091; 1092; 1093; 1094 y 1095/00—INACYM— se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA “MODARCOOP” LTDA., Mat. 11.299, con domicilio legal en Olavarría; COOPERATIVA DE TRABAJO FILMAR. LTDA., Mat. 15.459, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO “LUCERO DEL MAR” LTDA., Mat. 14.589, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO RUMBO. LTDA., Mat. 15.169, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA VERONICA GRANJERA, AVICOLA Y DE CONSUMO LTDA., Mat. 3818, con domicilio legal en Verónica, Partido de Magdalena; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA FUERZA LTDA., Mat. 16.168, con domicilio legal en la Ciudad de Necochea, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS COMUNITARIOS ISLA MACIEL LTDA., Mat. 9285, con domicilio legal en Isla Maciel, Dock Sud, Partido de Avellaneda; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS “SUR BONAERENSE” LTDA, Mat. 17.782, con domicilio legal en la Localidad de San Miguel; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA “SERVICIOS CONDOR” LTDA., Mat. 14.842, con domicilio legal en la Localidad de Florida, Partido de Vicente López; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “GENERAL BELGRANO” LTDA., Mat. 9530, con domicilio legal en la Ciudad de Lanús Este, Partido de Lanús; COOPERATIVA MERLO, MORENO, MORON DE CONSUMIDORES FINALES LTDA., Mat. 10.240, con domicilio legal en San Antonio de Padua, Partido de Merlo; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EVA PERON LTDA., Mat. 16.289, con domicilio legal en la Localidad de Ciudadela; y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE CONSUMO, DE VIVIENDA PARA TRANSPORTISTAS DE PERSONAS Y CARGAS “EXCELEN” LTDA., Mat. 16.801, con domicilio legal en la ciudad de Merlo, Partido del mismo nombre. Todas pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto N° 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto N° 1759/72, —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto N° 1759/72, —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N° 1759/72, —5 días—). Además, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días, a las cooperativas radicadas en Olavarría y en Mar del Plata y de TRES (3) días, a la de Necochea. Quedan notificadas (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 26/9 Nº 330.146 v. 28/9/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)